



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, lunes 28 de agosto de 2023

Año CXXXI Número 35.242

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

CONTRATOS. **Decreto 434/2023**. DCTO-2023-434-APN-PTE - Aprobación. 4

Decisiones Administrativas

AGENCIA NACIONAL DE LABORATORIOS PÚBLICOS. Decisión Administrativa 708/2023 . DECAD-2023-708-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Investigación Estratégica.....	6
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Decisión Administrativa 710/2023 . DECAD-2023-710-APN-JGM - Incorporanse y asignanse cargos vacantes.....	7
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS. Decisión Administrativa 711/2023 . DECAD-2023-711-APN-JGM - Designación.....	8
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS. Decisión Administrativa 712/2023 . DECAD-2023-712-APN-JGM - Designación.....	9
INSTITUTO NACIONAL DE PARASITOLOGÍA "DR. MARIO FATALA CHABEN". Decisión Administrativa 709/2023 . DECAD-2023-709-APN-JGM - Designación.....	10
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Decisión Administrativa 713/2023 . DECAD-2023-713-APN-JGM - Designación.....	11
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Decisión Administrativa 721/2023 . DECAD-2023-721-APN-JGM - Designase Director de Vigilancia, Control en Fronteras, Hidrovías y Centros de Monitoreo.....	12
POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA. Decisión Administrativa 724/2023 . DECAD-2023-724-APN-JGM - Designación.....	14
POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA. Decisión Administrativa 722/2023 . DECAD-2023-722-APN-JGM - Designación.....	15
POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA. Decisión Administrativa 723/2023 . DECAD-2023-723-APN-JGM - Designación.....	16
POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA. Decisión Administrativa 717/2023 . DECAD-2023-717-APN-JGM - Designación.....	17
POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA. Decisión Administrativa 718/2023 . DECAD-2023-718-APN-JGM - Designación.....	18
POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA. Decisión Administrativa 719/2023 . DECAD-2023-719-APN-JGM - Designación.....	19
POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA. Decisión Administrativa 720/2023 . DECAD-2023-720-APN-JGM - Designación.....	20
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Decisión Administrativa 715/2023 . DECAD-2023-715-APN-JGM - Designación.....	21
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Decisión Administrativa 714/2023 . DECAD-2023-714-APN-JGM - Designación.....	22
TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN. Decisión Administrativa 716/2023 . DECAD-2023-716-APN-JGM - Designación.....	23

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 188/2023 . RESOL-2023-188-ANSES-ANSES	25
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 189/2023 . RESOL-2023-189-ANSES-ANSES	27
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 506/2023 . RESOL-2023-506-APN-ANAC#MTR	28
AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN. Resolución 188/2023 . RESOL-2023-188-APN-ANPIDTY#MCT	30
AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN. Resolución 191/2023 . RESOL-2023-191-APN-ANPIDTY#MCT	32

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN. Resolución 195/2023. RESOL-2023-195-APN-ANPIDTY#MCT	33
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 487/2023. RESOL-2023-487-APN-D#ARN	34
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 488/2023. RESOL-2023-488-APN-D#ARN	36
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 1274/2023. RESOL-2023-1274-APN-DNV#MOP	37
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 1275/2023. RESOL-2023-1275-APN-DNV#MOP	40
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 1283/2023. RESOL-2023-1283-APN-DNV#MOP	43
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 1318/2023. RESOL-2023-1318-APN-DNV#MOP	46
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 1396/2023. RESOL-2023-1396-APN-DNV#MOP	50
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 1437/2023. RESOL-2023-1437-APN-DNV#MOP	54
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 1963/2023. RESOL-2023-1963-APN-DNV#MOP	58
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 1964/2023. RESOL-2023-1964-APN-DNV#MOP	61
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 1975/2023. RESOL-2023-1975-APN-DNV#MOP	65
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 2036/2023. RESOL-2023-2036-APN-DNV#MOP	69
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 1130/2023. RESOL-2023-1130-APN-ENACOM#JGM	70
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 339/2023. RESOL-2023-339-APN-SGYEP#JGM	73
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. Resolución 553/2023. RESOL-2023-553-APN-MCT	75
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 1694/2023. RESOL-2023-1694-APN-MDS	76
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 1731/2023. RESOL-2023-1731-APN-MDS	78
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA. Resolución 127/2023. RESOL-2023-127-APN-SIS#MDS	79
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA. Resolución 128/2023. RESOL-2023-128-APN-SIS#MDS	81
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA. Resolución 129/2023. RESOL-2023-129-APN-SIS#MDS	83
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA. Resolución 130/2023. RESOL-2023-130-APN-SIS#MDS	85
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA. Resolución 131/2023. RESOL-2023-131-APN-SIS#MDS	87
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. Resolución 207/2023. RESOL-2023-207-APN-MDTYH	88
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1193/2023. RESOL-2023-1193-APN-MEC	90
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1196/2023. RESOL-2023-1196-APN-MEC	91
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1199/2023. RESOL-2023-1199-APN-MEC	92
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1205/2023. RESOL-2023-1205-APN-MEC	93
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1206/2023. RESOL-2023-1206-APN-MEC	94
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1211/2023. RESOL-2023-1211-APN-MEC	96
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1218/2023. RESOL-2023-1218-APN-MEC	97
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1223/2023. RESOL-2023-1223-APN-MEC	99
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 313/2023. RESOL-2023-313-APN-SAGYP#MEC	100
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 709/2023. RESOL-2023-709-APN-SE#MEC	103
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 1988/2023. RESOL-2023-1988-APN-ME	104
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1870/2023. RESOL-2023-1870-APN-MS	105
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 1096/2023. RESOL-2023-1096-APN-MT	107
TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN. Resolución 128/2023. RESOL-2023-128-APN-TFN#MEC	108

Resoluciones Generales

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA. Resolución General 11/2023. RESOG-2023-11-APN-IGJ#MJ	110
INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA. Resolución General 12/2023. RESOG-2023-12-APN-IGJ#MJ	111

Resoluciones Sintetizadas

.....	114
-------	-----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 196/2023. DI-2023-196-E-AFIP-AFIP	118
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA BARRANQUERAS. Disposición 76/2023. DI-2023-76-E-AFIP-ADBARR#SDGOAI	119
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA FORMOSA. Disposición 97/2023. DI-2023-97-E-AFIP-ADFORM#SDGOAI	120
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA IGUAZÚ. Disposición 358/2023. DI-2023-358-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI	120
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 698/2023. DI-2023-698-APN-ANSV#MTR	121
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA. Disposición 62/2023. DISFC-2023-62-APN-CNDC#MEC	123
INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS. SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN. Disposición 68/2023. DI-2023-68-INSSJP-SGA#INSSJP	125

Concursos Oficiales

128

Remates Oficiales

130

Avisos Oficiales

132

Asociaciones Sindicales

141

Convenciones Colectivas de Trabajo

144


Avisos Anteriores**Avisos Oficiales**


173

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con el Boletín Oficial a través de los siguientes canales:

 Por teléfono al **0810-345-BORA (2672) o 5218-8400**

 Por mail a **atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar**

 Mediante el **formulario de contacto** en nuestra web

y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.





Decretos

CONTRATOS

Decreto 434/2023

DCTO-2023-434-APN-PTE - Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-25692931- -APN-DGAYF#MAD y el Modelo de Contrato de Financiamiento para la Cooperación Técnica No Reembolsable AFD N° CZZ 2203 26 para ser suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO (AFD), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Contrato de Financiamiento para la Cooperación Técnica No Reembolsable AFD N° CZZ 2203 26, la AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO (AFD) se compromete a asistir financieramente, a través de una cooperación técnica no reembolsable, a la REPÚBLICA ARGENTINA para la ejecución del Proyecto denominado "Proyecto Ejecutivo para el Centro Ambiental y Cierre Técnico de Basurales a Cielo Abierto en Tornquist" por un monto de EUROS DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL (€ 235.000), que tiene como organismo ejecutor al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE por un plazo de ejecución de DOCE (12) meses.

Que el objeto del mencionado Proyecto es el desarrollo de un Proyecto Ejecutivo para el Centro Ambiental y Cierre Técnico de Basurales a Cielo Abierto en Tornquist mediante la realización de los estudios necesarios previos como de presentación de planos, elaboración de estudios hidrológicos, estudios de base, memorias de cálculo, planteo de alternativas, cómputo y presupuesto, elaboración de la evaluación económica y financiera, la Evaluación de Impacto Ambiental y Social, el Plan de Inclusión Social, el Plan de Comunicación Ambiental y Social y la tramitación y obtención de las licencias ambientales y sociales necesarias.

Que la ejecución del referido Proyecto y la utilización de los recursos serán llevadas a cabo por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE a través de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL, la cual tendrá competencia primaria en la materia, y de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, que será la responsable de la coordinación administrativa.

Que la formalización de esta operación requiere que la REPÚBLICA ARGENTINA, en su carácter de beneficiaria y por intermedio del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, suscriba el Contrato de Financiamiento para la Cooperación Técnica No Reembolsable AFD N° CZZ 2203 26 así como toda otra documentación relacionada con la operatoria de dicha cooperación.

Que, en virtud de ello, corresponde facultar al Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible para que, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, suscriba el Contrato de Financiamiento para la Cooperación Técnica No Reembolsable AFD N° CZZ 2203 26 y acuerde las modificaciones que sean convenientes para la ejecución del "Proyecto Ejecutivo para el Centro Ambiental y Cierre Técnico de Basurales a Cielo Abierto en Tornquist", siempre y cuando no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos.

Que las condiciones generales y demás cláusulas contenidas en el Contrato de Financiamiento propuesto para ser suscripto son las usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuadas a los propósitos y objetivos para los que será destinado el financiamiento.

Que la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES PARA EL DESARROLLO de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que los servicios jurídicos permanentes correspondientes han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo contemplado en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 53 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Modelo de Contrato de Financiamiento para la Cooperación Técnica No Reembolsable AFD N° CZZ 2203 26 a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO (AFD), por un monto de EUROS DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL (€ 235.000), destinado a financiar el “Proyecto Ejecutivo para el Centro Ambiental y Cierre Técnico de Basurales a Cielo Abierto en Tornquist” compuesto por DOCE (12) Cláusulas y DOCE (12) Apéndices, que integra la presente medida como ANEXO (IF-2023-65355205-APN-DGPFYCI#MAD).

ARTÍCULO 2º.- Facúltase al señor Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible a suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Contrato de Financiamiento para la Cooperación Técnica No Reembolsable AFD N° CZZ 2203 26 y su documentación adicional, conforme al Modelo que se aprueba por el artículo 1º del presente decreto.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase al señor Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Financiamiento para la Cooperación Técnica No Reembolsable AFD N° CZZ 2203 26, cuyo modelo se aprueba por el artículo 1º de la presente medida, siempre que no constituyan cambios sustanciales en el objeto o destino de los fondos.

ARTÍCULO 4º.- Designase como “Organismo Ejecutor” del “Proyecto Ejecutivo para el Centro Ambiental y Cierre Técnico de Basurales a Cielo Abierto en Tornquist” al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE a través de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL, la cual tendrá competencia primaria en la materia, y a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, que será la responsable de la coordinación administrativa, y estarán las mencionadas dependencias facultadas para realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del mencionado Proyecto Ejecutivo, conforme las normas y procedimientos contenidos en el Modelo de Contrato de Financiamiento para la Cooperación Técnica No Reembolsable AFD N° CZZ 2203 26.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Agustín Oscar Rossi - Juan Cabandie - Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/08/2023 N° 67525/23 v. 28/08/2023





Decisiones Administrativas

AGENCIA NACIONAL DE LABORATORIOS PÚBLICOS

Decisión Administrativa 708/2023

DECAD-2023-708-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Investigación Estratégica.

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2023

Visto el Expediente N° EX-2023-79207777-APN-SIP#JGM, las Leyes Nros 27.113 y 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y la Decisión Administrativa N° 1661 del 9 de septiembre 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Ley N° 27.113 se creó la AGENCIA NACIONAL DE LABORATORIOS PÚBLICOS como organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que por la Decisión Administrativa N° 1661/20 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la citada Agencia Nacional.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora Nacional de Investigación Estratégica de la AGENCIA NACIONAL DE LABORATORIOS PÚBLICOS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD del MINISTERIO DE SALUD.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de junio de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al licenciado Gustavo GIOSEFFI (D.N.I. N° 20.893.335) en el cargo de Director Nacional de Investigación Estratégica de la AGENCIA NACIONAL DE LABORATORIOS PÚBLICOS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD del MINISTERIO DE SALUD, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD - Entidad 916 - AGENCIA NACIONAL DE LABORATORIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Agustín Oscar Rossi - Carla Vizzotti

e. 28/08/2023 N° 67203/23 v. 28/08/2023

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Decisión Administrativa 710/2023

DECAD-2023-710-APN-JGM - Incorpóranse y asígnanse cargos vacantes.

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-13508271-APN-DNV#MOP, las Leyes Nros. 20.744 (T.O. Decreto N° 290/76) y 27.701 y la Decisión Administrativa N° 4 del 9 de enero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que en el artículo 6° de la citada ley se determinó el total de cargos y horas cátedra para cada Jurisdicción y Entidad de la Administración Nacional, según el detalle obrante en la planilla anexa a dicho artículo y se dispuso que no se podrán aprobar incrementos en los cargos y horas cátedra que excedan los totales fijados en la misma, exceptuándose de dicha limitación, entre otros, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD en lo que respecta al cambio de modalidad del personal contratado a plazo fijo derivado de procesos de selección.

Que por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 4/23 se distribuyeron por cargos y horas de cátedra las plantas de personal en el marco de la Planilla Anexa al artículo 6° de la Ley N° 27.701.

Que por el artículo 7° de la referida ley se exceptuó de la prohibición de cobertura de los cargos vacantes, entre otros, a aquellos correspondientes a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD en lo que respecta al cambio de modalidad del personal contratado a plazo fijo derivado de procesos de selección.

Que, en consecuencia, corresponde en esta instancia incorporar y asignar cargos en la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD para la cobertura de los mismos, derivada de la correspondiente sustanciación de los procesos de selección de personal.

Que la SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA han tomado la intervención que les compete.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 6° de la Ley N° 27.701.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1º.- Incorpóranse y asígnanse los cargos vacantes detallados en el ANEXO I (IF-2023-24175950-APN-RRHH#DNV), que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, con el fin de proceder a la incorporación de personal a la planta permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, atento los procesos de selección de personal oportunamente sustanciados y a realizarse, de acuerdo a lo previsto en el artículo 6° de la Ley N° 27.701.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD no podrá incorporar personal con el objeto de reemplazar al agente seleccionado o a la agente seleccionada, bajo ninguna modalidad contractual, a partir de la toma de posesión del cargo de la planta permanente por parte del postulante designado o de la postulante designada, a pesar de seguir contando dicho Organismo con los créditos presupuestarios oportunamente aprobados.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 64 – MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, Entidad 604 – DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

ARTÍCULO 4°.- La presente decisión administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Gabriel Nicolás Katopodis - Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/08/2023 N° 67212/23 v. 28/08/2023

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

Decisión Administrativa 711/2023

DECAD-2023-711-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-74982282-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 600 del 15 de junio de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520 texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 600/21 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, organismo desconcentrado de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Delegado o Delegada Regional INDEC NOA de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SISTEMA ESTADÍSTICO NACIONAL de la Dirección de Gestión del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 2 de mayo de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, al licenciado Gastón Javier CARRAZAN MENA (D.N.I. N° 28.748.315), en el cargo de Delegado Regional INDEC NOA de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SISTEMA ESTADÍSTICO NACIONAL de la Dirección de Gestión del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA, Servicio Administrativo Financiero 321 - INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Sergio Tomás Massa

e. 28/08/2023 N° 67191/23 v. 28/08/2023

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

Decisión Administrativa 712/2023

DECAD-2023-712-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-82780584-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 600 del 15 de junio de 2021,

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaría, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520 texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros el MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 600/21 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, organismo desconcentrado de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador Técnico o Coordinadora Técnica NOA de la DELEGACIÓN REGIONAL INDEC NOA de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SISTEMA ESTADÍSTICO NACIONAL de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1 de junio de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada Cintia Jorgelina HANA (D.N.I. N° 31.035.266), en el cargo de Coordinadora Técnica NOA de la DELEGACIÓN REGIONAL INDEC NOA de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SISTEMA ESTADÍSTICO NACIONAL de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA, Servicio Administrativo Financiero 321 - INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Sergio Tomás Massa

e. 28/08/2023 N° 67192/23 v. 28/08/2023

INSTITUTO NACIONAL DE PARASITOLOGÍA “DR. MARIO FATALA CHABEN”

Decisión Administrativa 709/2023

DECAD-2023-709-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-20642880-APN-DACMYSG#ANLIS, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 1686 del 11 de septiembre de 1992, 660 del 24 de junio de 1996, 1628 del 23 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, 1133 del 25 de agosto de 2009, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificadorio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 1686/92 se aprobó la estructura organizativa del entonces INSTITUTO NACIONAL DE CHAGAS “DR. MARIO FATALA CHABEN”.

Que por el Decreto N° 1628/96 se aprobó la estructura organizativa de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL.

Que el citado Instituto de Salud fue transferido al entonces INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGÍA “DR. CARLOS G. MALBRÁN”, en virtud del Decreto N° 660/96.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Jefe o Jefa del Departamento Clínica, Patología y Tratamiento del INSTITUTO NACIONAL DE PARASITOLOGÍA “DR. MARIO FATALA CHABEN” de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que el referido Departamento se encuentra incluido como unidad orgánica de la estructura organizativa aprobada por el Decreto N° 1686/92, la que mantiene su vigencia en virtud de lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 1628/96.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que los servicios jurídicos permanentes han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de marzo del 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la médica veterinaria Victoria FRAGUEIRO FRIAS (D.N.I. N° 30.394.944) en el cargo de Jefa del Departamento Clínica, Patología y Tratamiento del INSTITUTO NACIONAL DE PARASITOLOGÍA “DR. MARIO FATALA CHABEN”, de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, Categoría Profesional Principal, Grado inicial del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Directiva Nivel V del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto de las disposiciones de los artículos 24 y 37 de dicho Convenio Colectivo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido en el Título III, Capítulo I, artículo 37 y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N° 1133/09, en el plazo de CIENTO OCHENTA(180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con las partidas específicas de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD – Entidad 906 –ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL del REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Carla Vizzotti

e. 28/08/2023 N° 67198/23 v. 28/08/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA
Decisión Administrativa 713/2023
DECAD-2023-713-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-86254045-APN-DGDAGYP#MEC, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 449 del 5 de junio de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 449/23 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con excepción de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador o Coordinadora de Dictámenes y Asesoramiento Legal de Agricultura y Ganadería dependiente de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 6 de junio de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la abogada Melisa Alicia XAUBET (D.N.I. N° 31.256.837) en el cargo de Coordinadora de Dictámenes y Asesoramiento Legal de Agricultura y Ganadería dependiente de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel B – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Sergio Tomás Massa

e. 28/08/2023 N° 67196/23 v. 28/08/2023

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decisión Administrativa 721/2023

**DECAD-2023-721-APN-JGM - Designase Director de Vigilancia,
Control en Fronteras, Hidrovías y Centros de Monitoreo.**

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-84705665-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 335 del 6 de marzo de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 335/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Vigilancia, Control en Fronteras, Hidrovías y Centros de Monitoreo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE FRONTERAS E HIDROVÍAS de la SUBSECRETARÍA DE INTERVENCIÓN FEDERAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Guillermo Horacio MELO (D.N.I. N° 23.572.775) en el cargo de Director de Vigilancia, Control en Fronteras, Hidrovías y Centros de Monitoreo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE FRONTERAS E HIDROVÍAS de la SUBSECRETARÍA DE INTERVENCIÓN FEDERAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Aníbal Domingo Fernández

e. 28/08/2023 N° 67217/23 v. 28/08/2023



POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA**Decisión Administrativa 724/2023****DECAD-2023-724-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-37199401-APN-DRH#PSA, las Leyes Nros. 26.102 y sus modificaciones y 27.701, los Decretos Nros. 145 del 22 de febrero de 2005 y su modificatoria, 1190 del 4 de septiembre de 2009 y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el artículo 7° de la citada ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Ley N° 26.102 se establecieron las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del Sistema de Seguridad Aeroportuaria.

Que por el Decreto N° 145/05 se transfirió orgánica y funcionalmente a la POLICÍA AERONÁUTICA NACIONAL, creada por la Ley N° 21.521, del ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, constituyéndose en la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que por el Decreto N° 1190/09 se aprobó el Régimen Profesional del Personal Civil de la citada fuerza de seguridad.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante y financiado Cuadro C del Régimen Profesional del Personal Civil de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA para cumplir funciones administrativas en la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE SEGURIDAD, encuadrado en los términos del artículo 2°, inciso f) del Decreto N° 426/22.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.701 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de abril de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Emilio LUNA (D.N.I. N° 45.323.822) para cumplir funciones administrativas en la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE SEGURIDAD, Cuadro C - Grado 0 del Régimen Profesional del Personal Civil de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, aprobado por el Decreto N° 1190/09 y con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 27.701.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido en el Título II, Capítulo 1 y en el Título III, Capítulo 4 del Anexo I al Decreto N° 1190/09, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de abril de 2023.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD, Subjurisdicción 07 – POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Aníbal Domingo Fernández

POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA**Decisión Administrativa 722/2023****DECAD-2023-722-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-35832047-APN-DRH#PSA, las Leyes Nros. 26.102 y sus modificaciones y 27.701, los Decretos Nros. 145 del 22 de febrero de 2005 y su modificatorio, 1190 del 4 de septiembre de 2009 y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el artículo 7° de la citada ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Ley N° 26.102 se establecieron las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del Sistema de Seguridad Aeroportuaria.

Que por el Decreto N° 145/05 se transfirió orgánica y funcionalmente a la POLICÍA AERONÁUTICA NACIONAL, creada por la Ley N° 21.521, del ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, constituyéndose en la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que por el Decreto N° 1190/09 se aprobó el Régimen Profesional del Personal Civil de la citada fuerza de seguridad.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante y financiado correspondiente al Cuadro C del Régimen Profesional del Personal Civil de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, para cumplir funciones administrativas en la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE SEGURIDAD, encuadrado en las previsiones del artículo 2°, inciso f) del Decreto N° 426/22.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.701 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 17 de abril de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora Luanna Mariela CAÑETE (D.N.I. N° 38.264.670) para cumplir funciones administrativas en la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE SEGURIDAD, Cuadro C - Grado 0 del Régimen Profesional del Personal Civil de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, aprobado por el Decreto N° 1190/09 y con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 27.701.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido en el Título II, Capítulo 1 y en el Título III, Capítulo 4 del Anexo I al Decreto N° 1190/09, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 17 de abril de 2023.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD, Subjurisdicción 07 – POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Aníbal Domingo Fernández

POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA**Decisión Administrativa 723/2023****DECAD-2023-723-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-18074286-APN-DRH#PSA, las Leyes Nros. 26.102 y sus modificaciones y 27.701, los Decretos Nros. 145 del 22 de febrero de 2005 y su modificatorio, 1190 del 4 de septiembre de 2009 y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el artículo 7° de la citada ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Ley N° 26.102 se establecieron las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del Sistema de Seguridad Aeroportuaria.

Que por el Decreto N° 145/05 se transfirió orgánica y funcionalmente a la POLICÍA AERONÁUTICA NACIONAL, creada por la Ley N° 21.521, del ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, constituyéndose en la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que por el Decreto N° 1190/09 se aprobó el Régimen Profesional del Personal Civil de la citada fuerza de seguridad.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante y financiado correspondiente al Cuadro C - Grado 0 del Régimen Profesional del Personal Civil de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE SEGURIDAD, para cumplir funciones administrativas, encuadrado en las previsiones del artículo 2°, inciso f) del Decreto N° 426/22.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.701 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de marzo de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora Antonella Ariadna SALDAÑA GARCIA (D.N.I. N° 45.022.093) para cumplir funciones administrativas en la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE SEGURIDAD, Cuadro C - Grado 0 del Régimen Profesional del Personal Civil de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, aprobado por el Decreto N° 1190/09, y con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 27.701.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido en el Título II, Capítulo 1 y en el Título III, Capítulo 4 del Anexo I al Decreto N° 1190/09, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de marzo de 2023.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD, Subjurisdicción 07 – POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Aníbal Domingo Fernández

POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA**Decisión Administrativa 717/2023****DECAD-2023-717-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-18078976-APN-DRH#PSA, las Leyes Nros. 26.102 y sus modificaciones y 27.701, los Decretos Nros. 145 del 22 de febrero de 2005 y su modificatoria, 1190 del 4 de septiembre de 2009 y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el artículo 7° de la citada ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Ley N° 26.102 se establecieron las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del Sistema de Seguridad Aeroportuaria.

Que por el Decreto N° 145/05 se transfirió orgánica y funcionalmente a la POLICÍA AERONÁUTICA NACIONAL, creada por la Ley N° 21.521, del ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, constituyéndose en la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que por el Decreto N° 1190/09 se aprobó el Régimen Profesional del Personal Civil de la citada fuerza de seguridad.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante y financiado, Cuadro C, del Régimen Profesional del Personal Civil de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, para cumplir funciones administrativas en la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE SEGURIDAD, encuadrado en las previsiones del artículo 2°, inciso f) del Decreto N° 426/22.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete en servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.701 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 6 de febrero de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora María Celeste AGUIRRE (D.N.I. N° 36.904.217) para cumplir funciones administrativas en la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE SEGURIDAD, Cuadro C - Grado 0 del Régimen Profesional del Personal Civil de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, aprobado por el Decreto N° 1190/09 y con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 27.701.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido en el Título II, Capítulo 1 y en el Título III, Capítulo 4 del Anexo I al Decreto N° 1190/09, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 6 de febrero de 2023.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD, Subjurisdicción 07 – POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Aníbal Domingo Fernández

POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA**Decisión Administrativa 718/2023****DECAD-2023-718-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-31203337-APN-DRH#PSA, las Leyes Nros. 26.102 y sus modificaciones y 27.701, los Decretos Nros. 145 del 22 de febrero de 2005 y su modificatorio, 1190 del 4 de septiembre de 2009 y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el artículo 7° de la citada ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Ley N° 26.102 se establecieron las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del Sistema de Seguridad Aeroportuaria.

Que por el Decreto N° 145/05 se transfirió orgánica y funcionalmente a la POLICÍA AERONÁUTICA NACIONAL, creada por la Ley N° 21.521, del ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, constituyéndose en la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que por el Decreto N° 1190/09 se aprobó el Régimen Profesional del Personal Civil de la citada fuerza de seguridad.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante y financiado Cuadro C del Régimen Profesional del Personal Civil de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA para cumplir funciones administrativas en la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE SEGURIDAD, encuadrado en los términos del artículo 2°, inciso f) del Decreto N° 426/22.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.701 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 13 de marzo de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora Natalia Dolores RODRIGUEZ (D.N.I. N° 24.430.713) para cumplir funciones administrativas en la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE SEGURIDAD, Cuadro C - Grado 0 del Régimen Profesional del Personal Civil de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, aprobado por el Decreto N° 1190/09 y con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 27.701.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido en el Título II, Capítulo 1 y en el Título III, Capítulo 4 del Anexo I al Decreto N° 1190/09, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 13 de marzo de 2023.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD, Subjurisdicción 07 – POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Aníbal Domingo Fernández

POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA**Decisión Administrativa 719/2023****DECAD-2023-719-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-116502754-APN-DRH#PSA, las Leyes Nros. 26.102 y sus modificaciones y 27.701 y los Decretos Nros. 145 del 22 de febrero de 2005 y su modificatorio, 1190 del 4 de septiembre de 2009 y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el artículo 7° de la citada ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Ley N° 26.102 se establecieron las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del Sistema de Seguridad Aeroportuaria.

Que por el Decreto N° 145/05 se transfirió orgánica y funcionalmente a la POLICÍA AERONÁUTICA NACIONAL, creada por la Ley N° 21.521, del ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, constituyéndose en la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que por el Decreto N° 1190/09 se aprobó el Régimen Profesional del Personal Civil de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante y financiado correspondiente al Cuadro B - Grado 0 del Régimen Profesional del Personal Civil de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, para cumplir funciones administrativas en la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE SEGURIDAD, encuadrado en las previsiones del artículo 2°, inciso f) del Decreto N° 426/22.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.701 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de noviembre de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Julio Cesar CRESTA (D.N.I. N° 20.296.176) para cumplir funciones administrativas en la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE SEGURIDAD, en un cargo Cuadro B - Grado 0 del Régimen Profesional del Personal Civil de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, aprobado por el Decreto N° 1190/09 y con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 27.701.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido en el Título II, Capítulo 1 y en el Título III, Capítulo 4 del Anexo I al Decreto N° 1190/09, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de noviembre de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD, Subjurisdicción 07 – POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Aníbal Domingo Fernández

POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA**Decisión Administrativa 720/2023****DECAD-2023-720-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-33376702-APN-DRH#PSA, las Leyes Nros. 26.102 y sus modificaciones y 27.701, los Decretos Nros. 145 del 22 de febrero de 2005 y su modificatorio, 1190 del 4 de septiembre de 2009 y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el artículo 7° de la citada ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Ley N° 26.102 se establecieron las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del Sistema de Seguridad Aeroportuaria.

Que por el Decreto N° 145/05 se transfirió orgánica y funcionalmente a la POLICÍA AERONÁUTICA NACIONAL, creada por la Ley N° 21.521, del ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, constituyéndose en la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que por el Decreto N° 1190/09 se aprobó el Régimen Profesional del Personal Civil de la citada fuerza de seguridad.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante y financiado, Cuadro C del Régimen Profesional del Personal Civil de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA para cumplir funciones administrativas en la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE SEGURIDAD, encuadrado en los términos del artículo 2°, inciso f) del Decreto N° 426/22.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.701 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 20 de marzo de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Iván Gastón ROSALES (D.N.I. N° 43.325.025) para cumplir funciones administrativas en la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE SEGURIDAD, Cuadro C - Grado 0 del Régimen Profesional del Personal Civil de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, aprobado por el Decreto N° 1190/09 y con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 27.701.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido en el Título II, Capítulo 1 y en el Título III, Capítulo 4 del Anexo I al Decreto N° 1190/09, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 20 de marzo de 2023.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD, Subjurisdicción 07 – POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Aníbal Domingo Fernández

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**Decisión Administrativa 715/2023****DECAD-2023-715-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-73533536-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 40 del 25 de enero de 2007 y sus modificatorios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y la Decisión Administrativa N° 1881 del 10 de diciembre de 2018 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el artículo 7° de la citada ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 1881/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del ex-MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador o Coordinadora General de Sistemas de Gestión Sanitaria de la DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN SANITARIA Y CONTROL DE GESTIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.701 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de abril de 2023 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al médico veterinario Emiliano Gabriel GRÄVE (D.N.I. N° 28.769.574) en el cargo de Coordinador General de Sistemas de Gestión Sanitaria de la DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN SANITARIA Y CONTROL DE GESTIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional Operativo, Grado 13, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40/07.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Directiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7° de la Ley N° 27.701.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 2/22 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE ECONOMÍA, Entidad 623 – SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Sergio Tomás Massa

e. 28/08/2023 N° 67200/23 v. 28/08/2023

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Decisión Administrativa 714/2023

DECAD-2023-714-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-76983164-APN-DRRHH#SENASA, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 40 del 25 de enero de 2007 y sus modificatorios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 1881 del 10 de diciembre de 2018 y sus modificatorias y la Resolución del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA N° 520 del 13 de mayo de 2019 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el artículo 7° de la citada ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 1881/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del ex-MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Resolución del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA N° 520/19 se aprobó la estructura organizativa de nivel inferior al segundo nivel operativo del citado Servicio Nacional.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador o Coordinadora de Plagas, Enfermedades de las Plantas y Bioinsumos dependiente de la DIRECCIÓN DE LABORATORIO VEGETAL de la DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS Y CONTROL TÉCNICO del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.701 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 28 de abril de 2023 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al ingeniero Pablo Javier DIZ (D.N.I. N° 28.864.279) en el cargo de Coordinador de Plagas, Enfermedades de las Plantas y Bioinsumos de la DIRECCIÓN DE LABORATORIO VEGETAL de la DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS Y CONTROL TÉCNICO del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA,

Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional Operativo, Grado 13, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40/07.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función de Jefatura Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 48 de dicho Convenio y a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.701.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme el sistema de selección vigente según lo establecido por la Resolución Conjunta N° 2/22 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA, Entidad 623 - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Sergio Tomás Massa

e. 28/08/2023 N° 67197/23 v. 28/08/2023

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

Decisión Administrativa 716/2023

DECAD-2023-716-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-56804949-APN-CG#TFN, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 1325 del 29 de diciembre de 2022, la Resolución del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN N° 20 del 22 de marzo de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 1325/22 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN, organismo autárquico actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por la Resolución del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN N° 20/23 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador o Coordinadora de Contabilidad y Tesorería de la DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la COORDINACIÓN GENERAL del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 1° de septiembre de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al abogado Pablo Néstor FIORENTINI (D.N.I. N° 18.404.127) en el cargo de Coordinador de Contabilidad y Tesorería de la DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la COORDINACIÓN GENERAL del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de septiembre de 2023.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA - Entidad 620 - TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Sergio Tomás Massa

e. 28/08/2023 N° 67205/23 v. 28/08/2023

**¿Tenés dudas o
consultas?**

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

**y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.**





Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 188/2023

RESOL-2023-188-ANSES-ANSES

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-98009153- -ANSES-DAFYD#ANSES; las Leyes N° 24.714, N° 27.160, N° 27.609, N° 27.611 y sus modificatorias; el Decreto N° 514 de fecha 13 de agosto de 2021; la Resolución Conjunta N° RESFC-2021-8-APN-MT de fecha 2 de septiembre de 2021, las Resoluciones N° RESOL-2023-113-ANSES-ANSES de fecha 31 de mayo de 2023, N° RESOL-2023-186-ANSES-ANSES de fecha 18 de agosto de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 24.714, sus normas complementarias y modificatorias, se instituyó, con alcance nacional y obligatorio, un Régimen de asignaciones familiares para los trabajadores y las trabajadoras que presten servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada y pública nacional; para los beneficiarios y las beneficiarias de la Ley sobre Riesgos de Trabajo y del Seguro de Desempleo; para aquellas personas inscriptas y aportantes al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), establecido por la Ley N° 24.977, sus complementarias y modificatorias; para los beneficiarios y las beneficiarias del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), del régimen de pensiones no contributivas por invalidez y de la Pensión Universal para el Adulto Mayor; como así también de la Asignación por Embarazo para Protección Social y de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social.

Que el segundo párrafo del artículo 1° de la Ley N° 27.160 dispone que el cálculo de la movilidad de los montos de las asignaciones familiares y universales, como así también de los rangos de ingresos del grupo familiar previstos en la Ley N° 24.714, sus normas complementarias y modificatorias, con excepción de la establecida en el inciso e) del artículo 6° de la misma, se realizará conforme a lo previsto por el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

Que el artículo 1° de la Ley N° 27.609 sustituyó el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, en el sentido de que la movilidad de las prestaciones mencionadas en los incisos a), b), c), d), e) y f) del artículo 17 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, se obtendrá conforme la fórmula que se aprueba como Anexo de la citada Ley, y que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) elaborará y aprobará el índice trimestral de la movilidad, realizando su posterior publicación.

Que la Ley N° 27.611 creó la Asignación por Cuidado de Salud Integral incorporándola como inciso k) del artículo 6° de la Ley N° 24.714, sus complementarias y modificatorias.

Que el artículo 14 septies de la Ley N° 24.714, extiende la asignación por nacimiento y la asignación por adopción, a las personas titulares comprendidas en el inciso c) del artículo 1° de la mencionada ley, estableciendo que tendrán derecho a la percepción de las mencionadas asignaciones, para lo cual deberán acreditar el hecho y/o el acto generador pertinente ante la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

Que, asimismo, el artículo 14 octies de la Ley N° 24.714, sus complementarias y modificatorias, determina que la Asignación por Cuidado de Salud Integral consistirá en el pago de una suma de dinero que se abonará una (1) vez al año a las personas titulares comprendidas en el artículo 1° de la mencionada Ley, por cada niño o niña menor de tres

(3) años de edad que se encuentre a su cargo, siempre que hayan tenido derecho al cobro de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social, dentro del año calendario, y siempre que acrediten el cumplimiento del plan de vacunación y control sanitario, de conformidad con los requisitos que esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) establezca a tales efectos.

Que, por su parte, el inciso m) del artículo 18 de la mencionada ley, dispone que el monto de la Asignación por Cuidado de Salud Integral será la mayor suma fijada en los incisos a) y b) de dicho artículo.

Que el Decreto N° 514/2021 dispone que los trabajadores y las trabajadoras contratados o contratadas bajo las modalidades de trabajo temporario o trabajo permanente discontinuo, conforme lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley N° 26.727 y su modificatoria, y las personas contratadas para desarrollar actividades agropecuarias bajo la modalidad establecida en el artículo 96 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, percibirán las

Asignaciones Familiares correspondientes al inciso a) del artículo 1° de la Ley N° 24.714 y sus modificatorias, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente, las que en ningún caso podrán ser inferiores al monto equivalente al CIENTO POR CIENTO (100%) del valor de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social.

Que el artículo 3° de la Resolución Conjunta N° RESFC-2021-8-APN-MT del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL aclara que el monto de la Asignación Familiar por Hijo, Hijo con Discapacidad y/o Prenatal al que tengan derecho los trabajadores y las trabajadoras contratados o contratadas bajo alguna de las modalidades enunciadas en el artículo 1° del Decreto N° 514/2021, en ningún caso podrá ser inferior al monto equivalente al CIENTO POR CIENTO (100%) del valor general de la Asignación Universal por Hijo e Hijo con Discapacidad y/o Embarazo para Protección Social, según corresponda.

Que, por otra parte, el artículo 4° de la misma determina que la suma dineraria adicional prevista en el artículo 2° del Decreto N° 514/2021 se liquidará en los mismos términos y condiciones que las Asignaciones Familiares a las que se tenga derecho.

Que el artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2023-186-ANSES-ANSES determina que el valor de la movilidad prevista en el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, correspondiente al mes de septiembre de 2023, es de VEINTITRES CON VEINTINUEVE CENTÉSIMOS POR CIENTO (23,29%), aplicable a los montos de las asignaciones familiares y universales y a los rangos de ingresos del grupo familiar previstos en la Ley N° 24.714, sus complementarias y modificatorias, con excepción de la establecida en el inciso e) del artículo 6° de la misma.

Que la Dirección General de Diseño de Normas y Procesos ha tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado la intervención de su competencia el Servicio Jurídico permanente de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 7° de la Ley N° 27.160, el artículo 3° del Decreto N° 2741/1991 y el Decreto N° 429/2020.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- El incremento de los rangos de ingresos del grupo familiar y de los montos de las asignaciones familiares previstas en la Ley N° 24.714, sus normas complementarias y modificatorias, con excepción de la establecida en el inciso e) del artículo 6° de la misma, será equivalente al VEINTITRES CON VEINTINUEVE CENTÉSIMOS POR CIENTO (23,29%), de los rangos y montos establecidos en los Anexos mencionados en el artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2023-113-ANSES-ANSES, conforme lo previsto en el artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2023-186-ANSES-ANSES.

ARTÍCULO 2°.- Los rangos y montos de las asignaciones familiares contempladas en la Ley N° 24.714, sus complementarias y modificatorias, a partir del mes de septiembre de 2023, serán los que surgen de los Anexos I (IF-2023-98159970-ANSES-DGDNYP#ANSES), II (IF-2023-98160523-ANSES-DGDNYP#ANSES), III (IF-2023-98160996-ANSES-DGDNYP#ANSES), IV (IF-2023-98161670-ANSES-DGDNYP#ANSES), V (IF-2023-98162227-ANSES-DGDNYP#ANSES), VI (IF-2023-98162564-ANSES-DGDNYP#ANSES) y VII (IF-2023-98162966-ANSES-DGDNYP#ANSES) de la presente Resolución, abonándose de acuerdo a los parámetros establecidos en el artículo 1° de la Resolución D.E.-N N° 616/2015.

ARTÍCULO 3°.- Cuando, por aplicación del incremento mencionado en el artículo 1° de la presente, el monto de las asignaciones familiares y/o el valor de los rangos de ingresos del grupo familiar resulten con decimales, se aplicará redondeo al valor entero siguiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Fernanda Raverta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**Resolución 189/2023****RESOL-2023-189-ANSES-ANSES**

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-97347990- -ANSES-DPR#ANSES del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES); las Leyes N° 24.241, N° 26.417, N° 27.160, sus modificatorias y complementarias y N° 27.609; el Decreto N° 104 del 12 de febrero de 2021; las Resoluciones SSS N° 6 del 25 de febrero de 2009 y N° 3 del 19 de febrero de 2021, la Resolución ANSES N° 186 del 18 de agosto de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.417 estableció la movilidad de las prestaciones del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), instituido por la Ley N° 26.425.

Que por el artículo 1° de la Ley N° 27.609 se sustituyó el artículo 32 de la Ley N° 24.241, sus modificatorias y complementarias, que estableció una nueva fórmula para el cálculo de la movilidad, correspondiendo a esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) elaborar y aprobar el índice trimestral mencionado, y luego publicar su resultado.

Que el artículo 2° de la Ley N° 26.417, sustituido por el artículo 4° de la Ley N° 27.609, dispone que, a fin de practicar la actualización trimestral de las remuneraciones a las que se refiere el artículo 24, inciso a) y las mencionadas en el artículo 97 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias y complementarias, se aplicará un índice combinado entre el previsto en el inciso b) del apartado I del artículo 5° de la Ley N° 27.260 y sus modificatorias y el índice establecido por la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPTE) que elabora la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social o quien en el futuro la sustituya.

Que por Decreto N° 104/21 se reglamentó el artículo 32 de la Ley N° 24.241, y se precisó el alcance y contenido de los términos que integran dicha fórmula.

Que mediante Resolución SSS N° 3/21 se dejaron sin efecto los artículos de la Resolución SSS N° 6/09 que se oponen a lo reglado por la Ley N° 27.609 y su Decreto Reglamentario, determinándose las pautas específicas de aplicación de cada una de las disposiciones de la citada Ley N° 27.609, como así también, la metodología para la elaboración del índice combinado previsto en el artículo 2° de la Ley N° 26.417 -sustituido por el artículo 4° de la Ley N° 27.609- y la reglamentación del artículo 24 de la Ley N° 24.241.

Que asimismo, por Nota N° NO-2023-87366134-APN-SSS#MT de fecha 28 de julio de 2023 e Informe N° IF-2023-86815617-APN-DPE#MT del 27 de julio de 2023, la Secretaría de Seguridad Social estableció los índices de actualización de las remuneraciones mensuales percibidas por los afiliados y las afiliadas que hubiesen prestado tareas en relación de dependencia, cesados y cesadas a partir del 31 de agosto de 2023 o que soliciten su beneficio a partir del 1° de septiembre de 2023.

Que, esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL dictó la Resolución N° 186/23, en la cual se determinó que el valor de la movilidad prevista en el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, a partir del mes de septiembre de 2023, es de VEINTITRES CON VEINTINUEVE POR CIENTO (23,29%).

Que, por su parte, el artículo 3° del Decreto N° 110/18 -Reglamentario de la Ley N° 27.426- facultó a esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL a fijar los importes mínimos y máximos de la remuneración imponible, como así también, el monto mínimo y máximo de los haberes mensuales de las prestaciones pertenecientes al SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), establecido en la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, en concordancia con el índice de movilidad que se fije trimestralmente.

Que, de igual modo, el precitado Decreto puso en cabeza de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL la actualización del valor mensual de la Prestación Básica Universal (PBU) y de la Pensión Universal para el Adulto Mayor (PUAM), según la variación del índice de movilidad establecido por el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

Que la Dirección General Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el artículo 3° del Decreto N° 110/18 y el Decreto N° 429/20.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que el haber mínimo garantizado vigente a partir del mes de septiembre de 2023, dispuesto de conformidad con las previsiones del artículo 8° de la Ley N° 26.417, será de PESOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 87.459,76).

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el haber máximo vigente a partir del mes de septiembre de 2023, dispuesto de conformidad con las previsiones del artículo 9° de la Ley N° 26.417, será de PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIUNO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 588.521,35).

ARTÍCULO 3°.- Establécese que las bases imponibles mínima y máxima previstas en el primer párrafo del artículo 9° de la Ley N° 24.241, texto según la Ley N° 26.222, quedan establecidas en la suma de PESOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$29.456,43) y PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTE CON DOCE CENTAVOS (\$957.320,12) respectivamente, a partir del período devengado septiembre de 2023.

ARTÍCULO 4°.- Establécese el importe de la Prestación Básica Universal (PBU) prevista en el artículo 19 de la Ley N° 24.241, aplicable a partir del mes de septiembre de 2023, en la suma de PESOS CUARENTA MIL OCHO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$40.008,85).

ARTÍCULO 5°.- Establécese el importe de la Pensión Universal para el Adulto Mayor (PUAM) prevista en el artículo 13 de la Ley N° 27.260, aplicable a partir del mes de septiembre de 2023 en la suma de PESOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$69.967,81).

ARTÍCULO 6°.- Dispónese que las remuneraciones de los afiliados y las afiliadas que cesaren en la actividad a partir del 31 de agosto de 2023 o los que, encontrándose encuadrados en la compatibilidad establecida por el artículo 34 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, continúen en actividad y solicitaren la prestación a partir del 1° de septiembre de 2023, se actualizarán a los fines establecidos por el artículo 24 inciso a) de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, según el texto introducido por el artículo 12 de la Ley N° 26.417, mediante la aplicación de los índices de actualización determinados por la Nota N° NO-2023-87366134-APN-SSS#MT de fecha 28 de julio de 2023 e Informe N° IF-2023-86815617-APN-DPE#MT del 27 de julio de 2023.

ARTÍCULO 7°.- Facúltase a la Dirección General Diseño de Normas y Procesos de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) para la elaboración y aprobación de las normas de procedimiento que fueran necesarias para implementar lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archívese.

Maria Fernanda Raverta

e. 28/08/2023 N° 67229/23 v. 28/08/2023

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 506/2023

RESOL-2023-506-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2023

VISTO el Expediente EX-2022-120621166-APN-ANAC#MTR, la Ley N° 17.285, los Decretos N° 239 de fecha de marzo de 2007, el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, el Decreto N° 1.759 de fecha 3 de marzo de 1972(T.O. 2017), y la Resolución N° 354-E de fecha 1 de julio de 2022, de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) y la parte 11 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2 del Reglamento de Procedimientos Administrativos del Decreto N° 1.759 de fecha 3 de marzo de 1972 (T.O. 2017), estableció "(...) el Jefe de Gabinete de Ministros, los ministros, Secretarios de la Presidencia de la Nación y órganos directivos de entes descentralizados podrán dirigir o impulsar la acción de sus inferiores jerárquicos mediante órdenes, instrucciones, circulares y reglamentos internos, a fin de asegurar la celeridad, economía, sencillez y eficacia de los trámites, delegarles facultades; intervenirlos; y avocarse al conocimiento y decisión de un asunto a menos que una norma hubiere atribuido competencia exclusiva al inferior(...)".

Que por el Decreto N° 239 de fecha 15 de marzo de 2007 se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), organismo actualmente en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, estableciendo que la misma será la Autoridad Aeronáutica Nacional y ejercerá las funciones y competencias establecidas en el Código Aeronáutico —Ley N° 17.285—, en la Ley N° 19.030 de Política Aérea, en los Tratados y Acuerdos Internacionales, leyes, decretos y disposiciones que regulan la Aeronáutica Civil en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que por medio del Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, se aprobó la estructura organizativa de la ANAC, de conformidad con el organigrama y responsabilidades primarias y acciones detallados en sus Anexos.

Que la ANAC tiene por misión, entre otras, realizar las acciones necesarias competentes a la Autoridad Aeronáutica derivadas del Código Aeronáutico, las Regulaciones Aeronáuticas, Convenios y Acuerdos Internacionales, Reglamentos del Aire y demás normativas y disposiciones vigentes tanto nacionales como internacionales.

Que la subparte C de la parte 11 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC) establece el “PROCESO DE DESARROLLO, APROBACIÓN, ENMIENDA, NOTIFICACIÓN DE DIFERENCIAS Y TRAMITACIÓN DE EXENCIONES DE LAS RAAC”

Que mediante la Resolución ANAC N° 354 de fecha 1 de julio de 2022 se aprobó el “Proceso para el desarrollo, aprobación y enmienda de la Legislación Aeronáutica Básica, las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil y Normas Complementarias”; el “Proceso para el Análisis de Propuestas relativas a los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional y de Procedimientos de Servicios de Navegación Aérea”; el “Documento para la elaboración de procedimientos para el análisis y otorgamiento de Exenciones en los términos previstos en la Parte 11 de las RAAC”; el “Proceso para el uso del Sistema de Notificación de Diferencias Electrónicas (EFOD) de la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI) en el Marco en Línea (OLF)”; y el “Proceso interno para la notificación de discrepancias estatales a las instrucciones técnicas para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea, según el Documento OACI 9284/AN/905”.

Que resultaría necesario efectuar modificaciones a los procesos citados en el considerando precedente, así como crear nuevos procesos acordes a las distintas etapas del proceso de elaboración de normas de la OACI, unificando criterios entre las distintas normas, aunando dichos procesos en un único compendio normativo, estandarizarlos con las normas y métodos recomendados por sus siglas en inglés “SARPS” emanados por el citado Organismo Internacional y dar cumplimiento a las pautas del Programa Universal de Auditoría de la Vigilancia de la Seguridad Operacional por sus siglas en inglés “USOAP” de la OACI y las observaciones formuladas en el marco de dicho programa.

Que la gestión administrativa basada en la utilización de procesos estandarizados garantiza la uniformidad y permite la revisión continua de las actividades necesarias para cumplir con las misiones y funciones del Organismo, teniendo, para ello, en especial consideración el dinamismo de la actividad aeronáutica y la necesidad de adecuar continuamente las normas locales a los estándares internacionales.

Que por tales motivos, resultaría procedente establecer nuevos procesos relativos al análisis de propuestas o adopciones de los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional y de los Procedimientos de Servicios de Navegación Aérea y de los Procedimientos Regionales Suplementarios y sus enmiendas; del desarrollo, aprobación y enmienda de normativa aeronáutica por propuesta o adopción de normativa internacional OACI; análisis de encuestas, cuestionarios o pedido de informes de la OACI a los Estados; de elaboración, aprobación y enmiendas de las RAAC y normativa aeronáutica; y consecuentemente, dejar sin efecto la Resolución ANAC N° 354/2022.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS (DGIYSA), la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO), la DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIONES DE NAVEGACIÓN AÉREA (DNINA), la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO (DNATA) y la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN, todas dependientes de la ANAC, han tomado la intervención de su competencia, analizando la factibilidad técnica a través de sus áreas competentes.

Que la JUNTA DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE (JST) organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA) de la ANAC ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 2° del “Reglamento de Procedimientos Administrativos” Decreto 1.759/72 (T.O. 2017), y por el Decreto 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE AVIACION CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Deróguese la Resolución N° 354-E de fecha 1 de julio de 2022 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) .

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el “REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS PARA EL ANÁLISIS DE NORMATIVA AERONÁUTICA”, que como Anexo I (IF-2023-98026673-APN-DGLTYA#ANAC) forma parte de esta Resolución, el cual entrará en vigencia a partir de la fecha su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial, gírese al Departamento de Normativa Aeronáutica, Normas y Procesos Internos de la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN dependiente de la ANAC para su inclusión en el Sitio “Web” Institucional del organismo y archívese.

Paola Tamburelli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: <https://www.argentina.gob.ar/anac/raac-dnar-regulaciones-argentinas-de-aviacion-civil>

e. 28/08/2023 N° 67506/23 v. 28/08/2023

**AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN,
EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN**

Resolución 188/2023

RESOL-2023-188-APN-ANPIDTYI#MCT

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2023

VISTO el EX-2023-84375752-APN-DGA#ANPIDTYI, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 157 del 14 de febrero de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 379 del 19 de abril de 2021 y 589 del 19 de julio 2023 y,

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, el Licenciado Martín MORALES MAITORENA (DNI N° 26.281.803) quien revista en Planta Permanente Nivel A, Grado 6, Agrupamiento PROFESIONAL, Tramo INTERMEDIO del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, presenta su renuncia a la asignación de funciones, con carácter transitorio, de Coordinador de Compras y Contrataciones dependiente de la Dirección General de Administración de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, efectuada mediante la Resolución N° 39 del 18 de mayo de 2021 (RESOL-2021-39-APN-ANPIDTYI#MCT).

Que por el Decreto N° 157/2020 se creó la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN (Agencia I+D+i) como organismo descentralizado, con autarquía administrativa y funcional, actuante en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 379/2021 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado organismo.

Que por la Decisión Administrativa N° 589/2023 se aprobó la modificación de la estructura organizativa de la AGENCIA I+D+i según lo detallado en la PLANILLA ANEXA (IF-2023-53639090-APN-DNDO#JGM).

Que en esta instancia, corresponde asignar al Licenciado Martín MORALES MAITORENA (DNI N° 26.281.803) las funciones de Director de Gestión y Monitoreo de Proyectos con Financiamiento Local y Recupero de Créditos, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva III- dependiente de la Dirección General de Financiamiento Externo y Local, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado mediante el Decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que el agente propuesto cumple con los requisitos de experiencia e idoneidad para desempeñar la función del cargo cuya asignación se propicia, como así también los exigidos para la situación escalafonaria correspondientes al mismo.

Que, por otro lado, mediante el artículo 107 y concordantes del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/2008, se establecen las condiciones para la asignación transitoria de funciones ejecutivas o de jefatura de unidades organizativas de nivel superior mediante el mecanismo de subrogancia.

Que en el artículo 109 del mismo Decreto se establece que el personal subrogante percibirá la Asignación Básica de Nivel Escalonario y los Adicionales por Grado y Tramo correspondientes a su situación de revista con más los suplementos correspondientes al cargo subrogado.

Que en ese sentido la presente asignación se realiza ante la imperiosa necesidad de proceder a la cobertura de la referida función, con el objeto de garantizar el eficiente y eficaz funcionamiento de la Dirección citada, en cumplimiento de las funciones y planes de trabajo fijados para el mismo.

Que la COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y en función de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 157 del 14 de febrero de 2020.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN,
EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por aceptada la renuncia, a partir del 20 de julio del 2023, del Licenciado Martín MORALES MAITORENA (DNI N° 26.281.803), quien reviste en el cargo de Planta Permanente Nivel A, Grado 6, Agrupamiento PROFESIONAL, Tramo INTERMEDIO, a la asignación de funciones con carácter transitorio de Coordinador de Compras y Contrataciones, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva IV, dependiente de la Dirección General de Administración de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION.

ARTÍCULO 2°.- Asignar transitoriamente, a partir del 20 de julio del 2023, las funciones correspondientes al cargo de Director de Gestión y Monitoreo de Proyectos con Financiamiento Local y Recupero de Créditos, Nivel B - Grado 0, dependiente de la Dirección General de Financiamiento Externo y Local de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION, al Licenciado Martín MORALES MAITORENA (DNI N° 26.281.803) quien reviste en Planta Permanente Nivel A, Grado 6, Agrupamiento PROFESIONAL, Tramo INTERMEDIO, en los términos establecidos por el Título X, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098/2008 y sus modificatorios, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del referido Convenio.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el financiamiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al interesado, comuníquese a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Fernando Ernesto Peirano

e. 28/08/2023 N° 67231/23 v. 28/08/2023

¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y descubrilas.



Boletín Oficial de la República Argentina

**AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN,
EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN****Resolución 191/2023****RESOL-2023-191-APN-ANPIDTYI#MCT**

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-55497852- -APN-DGA#ANPIDTYI del registro de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, los Decretos N° 2.098 del 5 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y 210 del 26 de abril de 2022, la Resolución N° 172 del 9 de agosto de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO y;

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el VISTO tramita la asignación de compensación transitoria para personal contratado bajo las modalidades previstas por el artículo 9° del anexo de la ley N° 25.164 equiparado al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) Decreto N° 2098/2008, a favor del agente Matías Ezequiel PEREZ (DNI N° 32.386.768).

Que mediante el Decreto N° 210/2022 se homologó el Acta Acuerdo de fecha 28 de diciembre de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), que como ANEXO (IF-2022-10190133-APN-DNRYRT#MT) forma parte integrante de dicha medida.

Que en la referida Acta Acuerdo establecieron que el personal encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) que se hallare contratado para abocarse a actividades laborales propias de su incumbencia bajo las modalidades previstas por el artículo 9° de la Ley N° 25.164, equiparado al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), que desarrolle funciones en puestos de la familia “Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC)” del Nomenclador de Puestos y Funciones percibirá, dependiendo del tipo de funciones que desarrolle, una Compensación Transitoria que consistirá en una suma equivalente comprendida entre el QUINCE POR CIENTO (15 %) y el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35 %) de la Asignación Básica del nivel en que se encontrara equiparado o equiparada el o la agente.

Que por su parte, el artículo 1° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 172/2022, aprobó el Reglamento para la asignación de compensaciones transitorias para el personal contratado bajo las modalidades previstas por el artículo 9° del anexo de la ley N° 25.164 equiparado al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), establecidas en razón de las funciones desempeñadas, conforme ANEXO I identificado como IF-2022-81339902-APN-SGYEP#JGM.

Que conforme el artículo 10 del ANEXO I del citado Reglamento, la asignación de la compensación se acordará por el ejercicio presupuestario en curso.

Que asimismo prevé que, en aquellos casos en los cuales por razones excepcionales de servicio, se renueve la contratación del trabajador/a, dicha asignación se podrá renovar mientras continúe desarrollando idénticas tareas en la misma unidad organizativa que originó la asignación de la compensación.

Que la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS ha verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos para la asignación de la compensación transitoria, correspondiente “...por realización de funciones en puestos de la familia Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) del Nomenclador de Puestos y Funciones, en las condiciones previstas en el acta homologada por Decreto N° 210/22” la cual se encuentra incorporada en el ANEXO II “COMPENSACIONES TRANSITORIAS ALCANZADAS”, de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 172/2022.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que atento a lo que surge de las actuaciones precedentemente mencionadas, corresponde asignar al citado trabajador la Compensación Transitoria, para cumplir funciones pertinentes con el adicional solicitado.

Que el artículo 12 del ANEXO I del citado Reglamento, aprobado por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 172/2022, establece que la percepción de la compensación transitoria por

mayor dedicación personal contratado homologada por Decreto N° 39/2012, cuando corresponda, concurre con la percepción de las compensaciones transitorias.

Que el mismo artículo prevé que en ese supuesto la suma de los porcentajes asignados por dichas compensaciones no podrá ser mayor al CIENTO POR CIENTO (100%) de la Asignación Básica del Nivel Escalafonario al que estuviera equiparado el trabajador.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el Decreto N° 157 del 14 de febrero de 2021 y el artículo 8° del Anexo I del Reglamento de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 172/2022.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN,
EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Asignar, a partir del primer día del mes siguiente al de la suscripción de la presente medida, a favor del agente Matías Ezequiel PEREZ (DNI N° 32.386.768), equiparado remunerativamente en el Nivel B Grado 4 del SINEP, la compensación transitoria del TREINTA PORCIENTO (30%), para desempeñar funciones incorporadas por el Decreto N° 210 del 26 de abril del 2022 y reglamentada por la Resolución N° 172 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS del 9 de Agosto de 2022.

ARTICULO 2°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida a las partidas presupuestarias del ejercicio 2023.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Fernando Ernesto Peirano

e. 28/08/2023 N° 67258/23 v. 28/08/2023

AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN

Resolución 195/2023

RESOL-2023-195-APN-ANPIDTYI#MCT

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2023

VISTO el EX-2022-133269871- -APN-DGA#ANPIDTYI, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 328 del 1° de abril de 2020, la Decisión Administrativa N° 849 del 26 de agosto del 2021, las Resoluciones N° 38 del 16 de marzo de 2022, 224 del 15 de diciembre de 2022 del Presidente de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN (Agencia I+D+i) y;

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328/2020 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 849/2021 se designó con carácter transitorio, a partir del 03 de julio de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora María Paula SENEJKO (D.N.I. N° 24.933.078) en el cargo de Directora de Seguimiento de Proyectos de Investigación de la Dirección Nacional de Diseño y Ejecución de Instrumentos de Promoción de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Nivel B - Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva III.

Que en el artículo 2° de la misma se estableció que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, y

Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008.

Que mediante las Resoluciones Nros. 38/2022 y 224/2022 suscriptas por el Presidente de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN se ha prorrogado el plazo previsto en el artículo 1° de la mentada medida.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura del cargo mencionado, por lo que resulta necesario proceder a prorrogar dicha designación, en los mismos términos del nombramiento original.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la citada Dirección.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el Artículo 1° del Decreto N° 426/2022, conforme lo dispuesto en el inciso d) del Artículo 2° del citado Decreto.

Que la Coordinación de Presupuesto y Contabilidad dependiente de la Dirección General de Administración ha informado la existencia de partida presupuestaria correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 157 de fecha 14 de febrero de 2020, 189 del 26 de febrero de 2020, el artículo 1° del Decreto N° 328 del 1° de abril de 2020 y la Decisión Administrativa N° 379 del 19 de abril de 2021 modificada por su similar N° 589 del 19 de julio de 2023.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN,
EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar, a partir del 25 de agosto de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la Sra. María Paula SENEJKO (D.N.I. N° 24.933.078) en el cargo de Directora de Seguimiento de Proyectos de Investigación dependiente de la Dirección Nacional de Diseño y Ejecución de Instrumentos de Promoción de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Nivel B – Grado 0, en los mismos términos que los establecidos en su designación oportunamente dispuesta por la Decisión Administrativa N° 849/2021, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO - SINEP-, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/2008 sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Atender con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio el gasto que demande el financiamiento de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la interesada, comuníquese a la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido archívese.

Fernando Ernesto Peirano

e. 28/08/2023 N° 67233/23 v. 28/08/2023

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 487/2023

RESOL-2023-487-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2023

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la solicitud de Permiso Individual presentada por la DOCTORA Ana Cristina ZARLENGA, lo actuado en el Expediente N° 02794-IN, Actuación 07, y en el Expediente Electrónico N° 72642965/23 de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a), de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c), establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la DOCTORA Ana Cristina ZARLENGA ha solicitado a esta AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR (ARN) la renovación de sus Permisos Individuales para “USO DE FUENTES RADIATIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS”, para “USO DE FUENTES RADIATIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES” y para “USO DE FUENTES RADIATIVAS NO SELLADAS EN INSTITUCIONES DE MEDICINA NUCLEAR, SOLUCIONES, MOLÉCULAS MARCADAS Y COLOIDES EN TERAPIA”.

Que, conforme surge del Estado de Deuda adjuntado al Documento Electrónico N° 2023-71725386 de la GERENCIA GENERAL de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA), se adeuda la factura N°0001-00065600.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece como obligación para los usuarios del material radiactivo el pago anual de una tasa regulatoria.

Que el otorgamiento de un Permiso Individual a un usuario de material radiactivo que no da cumplimiento al requisito exigido por el citado Artículo 26, conlleva una excepción a lo dispuesto en la normativa vigente, que esta ARN debe fundar en razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia en cada caso en particular.

Que la CNEA solicitó, mediante documento electrónico N° 71725386/23 de la GERENCIA GENERAL, que se autorice, con carácter de excepción, la prosecución del trámite de solicitud de la DOCTORA Ana Cristina ZARLENGA.

Que la solicitante se desempeña en el Servicio de Medicina Nuclear del INSTITUTO DE ONCOLOGÍA “ANGEL H. ROFFO”, por lo que resulta de interés público el otorgamiento de los Permisos Individuales solicitados, a fin de no interrumpir el servicio prestado por dicho Servicio, razón por la cual se motiva la continuidad del trámite, permitiendo que el pago de la tasa regulatoria sea efectuado con posterioridad a la emisión del Permiso Individual.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS recomienda dar curso favorable al trámite de solicitud de renovación del Permiso Individual, por cuanto ha verificado que la solicitante posee la formación, la capacitación y el entrenamiento requeridos para la obtención del citado Permiso.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), en su Reunión N° 5/23, Listado 1013, Aplicaciones Médicas, recomendó dar curso favorable al trámite mencionado.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22, Inciso a), de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 16 de agosto de 2023 (Acta N° 33),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar, en carácter de excepción a lo establecido en el Artículo 26 de la Ley N° 24.804, la renovación de los Permisos Individuales de la DOCTORA Ana Cristina ZARLENGA, correspondiente a la Reunión del CAAR N° 5/23, Listado 1013, Aplicaciones Médicas, detallados a continuación:

Expediente N°	Permisos Individuales Renovados	Propósito	Actuación N°
02794-IN	ZARLENGA, ANA CRISTINA	3.1 USO DE FUENTES RADIATIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	07
02794-IN	ZARLENGA, ANA CRISTINA	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIATIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	07
02794-IN	ZARLENGA, ANA CRISTINA	3.2.3-USO DE FUENTES RADIATIVAS NO SELLADAS EN INSTITUCIONES DE MEDICINA NUCLEAR, SOLUCIONES, MOLÉCULAS MARCADAS Y COLOIDES EN TERAPIA	07

ARTÍCULO 2°.- Autorizar que, en excepción a lo establecido en el Artículo 26 de la Ley N° 24.804, la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA realice el pago con posterioridad al otorgamiento de la renovación de los Permisos Individuales, aplicándose los intereses punitivos establecidos en dicho Artículo.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, a la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS y notifíquese a la DOCTORA Ana Cristina ZARLENGA. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

e. 28/08/2023 N° 67074/23 v. 28/08/2023

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 488/2023

RESOL-2023-488-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2023

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, los Expedientes en que tramitan las solicitudes de Permisos Individuales que integran el Acta CAAR N° 6/23, Listado N° 1015, Aplicaciones Médicas, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a), de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c), establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que las personas individualizadas en el Listado, que se incluye como Anexo a la presente Resolución, presentaron el formulario de solicitud de Permiso Individual para el Uso de Radioisótopos o Radiaciones Ionizantes.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS ha verificado que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes mencionadas, y que los solicitantes poseen la formación, la capacitación y el entrenamiento requeridos para la obtención o renovación de los citados permisos.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), en su Reunión N° 6/23, Listado 1015, Aplicaciones Médicas, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22, Inciso a), de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 16 de agosto de 2023 (Acta N° 33),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar los Permisos Individuales correspondientes a la Reunión del CAAR N° 6/23, Listado 1015, Aplicaciones Médicas, que se incluyen en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a los interesados. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 28/08/2023 N° 67075/23 v. 28/08/2023

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD**Resolución 1274/2023****RESOL-2023-1274-APN-DNV#MOP**

Ciudad de Buenos Aires, 30/05/2023

VISTO el Expediente EX-2021-97723474- -APN-DNV#MOP del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acta de Constatación N° 863 de fecha 05 de diciembre de 2016, personal autorizado del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, constató descalse y deformaciones en banquetas de suelo, en una longitud total de CUATRO COMA TRES (4,3) Kilómetros, ubicados en la Ruta Nacional N° 14, en las siguientes progresivas: Km. 271.800, Km. 273.300, Km. 278.400, Km. 279.000, Km. 280.000 a Km. 290.000, Km. 294.400, Km. 295.000, Km. 297.000 a 298.000 y Km. 320.000 a Km. 322.000, calzada ascendente del lado derecho.

Que a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputó a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor Vial N° 18, la comisión de una infracción a lo dispuesto en el Artículo 6 "Condiciones exigibles para banquetas de suelo", Capítulo I "Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria", del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

Que cabe señalar que el Acta de Constatación N° 863/16, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 "Régimen de sanciones e infracciones", Inciso 5.2 "Actas. Formalidades", del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto N° 1759/72 T.O. 2017).

Que en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 "Actas - Formalidades", y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re "Dar S.A."; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: "Distribuidora de Gas del Sur", del 21-9-93; Sala IV, in re: "Romera, Marcos", sentencia del 21-9-93; Sala V in re: "Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública", sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del "Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales", aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha tomado la intervención de su competencia la Subgerencia Técnica de Corredores Viales del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, la cual elaboró su informe.

Que respecto a la fecha de subsanación de las deficiencias constatadas, la Supervisión interviniente, informó que las reparaciones se concluyeron el día 08 de diciembre de 2016.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, la Subgerencia de Administración del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, tomó intervención.

Que conforme a lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del "Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales", aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, se puso en conocimiento de la Concesionaria, los informes elaborados por la Subgerencia Técnica de Corredores Viales y por la Subgerencia de Administración, ambas del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

Que, se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que la Concesionaria solicitó vista de las actuaciones, la cual fue conferida; y presentó su descargo. Que de conformidad con lo previsto por el Apartado 3° del Inciso f) del Artículo 1° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el debido proceso adjetivo comprende el derecho a una decisión fundada que "haga expresa consideración de los principales argumentos y de las cuestiones propuestas en tanto fueran conducentes a la solución del caso".

Que a través del referido descargo la Concesionaria solicita se deje sin efecto el Acta de Constatación N° 863/2016, y se ordene el archivo de las actuaciones.

Que la Subgerencia Técnica de Corredores Viales del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, indicó que las deficiencias constatadas, representan un peligro para la seguridad vial y un menoscabo a las condiciones de confort para el usuario. Asimismo, indicó que el hecho constatado representa un incumplimiento a las condiciones mínimas de mantenimiento y conservación previstas contractualmente, y que las deficiencias en las banquetas de suelo no son consecuencia de la falta de repavimentación del corredor.

Que corresponde señalar que el hecho constatado en la mencionada Acta de Constatación, representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor, tales como (...) perfilado de banquetas (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación citada representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 6 “Condiciones exigibles para banquetas de suelo”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996, que en su parte pertinente dispone: “Las mismas responderán a un estado que resulta de una evaluación cualitativa de las siguientes condiciones aplicables para banquetas de suelo existentes en tramos que no tienen banquina pavimentada. a) No deberá presentar sectores con erosiones y/o ahuellamientos que afecten su adecuada configuración, ya sean producidos por la acción del tránsito o por factores climáticos. b) Deberán poseer una adecuada pendiente transversal conforme a las normas de diseño vigentes en la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, ancho no inferior a 3 metros y cobertura total de tapiz vegetal, enripiado u otro consolidado, en aquellos lugares en que la vegetación no tenga desarrollo natural. c) No se admitirán sectores con pavimentos, de calzada o de banquetas descalzados o con desniveles superiores a cinco (5) centímetros. d) Se admitirá para zonas urbanas una tolerancia de TRES (3) días después de una lluvia, para reparar los defectos de las banquetas, período durante el cual no se aplicarán penalidades.”

Que la Concesionaria alega en su descargo que el ACTA ACUERDO suscripta, por la entonces UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., con fecha 06 de diciembre de 2005, ratificada por el Decreto N° 1.870 de fecha 12 de diciembre de 2006, en su Cláusula Decimoquinta, estableció claramente que si el Concedente no paga en término el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las Obras como se comprometió en el Acta Acuerdo de Renegociación, no puede aplicar penalidad alguna a Caminos del Río Uruguay S.A.; y ante el incumplimiento del Concedente, la Cláusula impide realizar un reproche a la conducta de CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por la falta de realización de las repavimentaciones y, lógicamente, por las consecuencias que de ello se deriven de la calzada.

Que la entonces Subgerencia de Administración del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, manifiesta, en referencia al atraso tarifario esgrimido, que se han aplicado distintos aumentos tarifarios y se han tomado medidas, acordadas con la concesionaria, tendientes a lograr el equilibrio de la ecuación económica financiera de la Concesión. Asimismo, advierte que la no aplicación de la multa por una supuesta falta de adecuación tarifaria, configuraría un beneficio adicional para la concesionaria, originado en que el incumplimiento detectado quedaría sin ser penado, sobre todo, teniendo en cuenta que se han efectuado medidas con el objeto de restablecer el equilibrio de la ecuación económica financiera de la Concesión.

Que al respecto y a mayor abundamiento, cabe aclarar que la pretensión de la concesionaria de dejar sin sanción los incumplimientos cometidos, además, de lo señalado por el área financiera en el considerando precedente, implicaría anular la función esencial de contralor de las obligaciones contractuales, que posee el Estado sobre el Contrato de Concesión suscripto.

Que por todo lo expuesto, la sumariada no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista en el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.8, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: “Superados CINCO (5) días corridos desde la fecha del Acta de Constatación, QUINIENTAS (500) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por kilómetro de banquetas de suelo en que se verifiquen deficiencias en su mantenimiento más CIENTO CINCUENTA (150) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por kilómetro y semana de demora en que tarde LA CONCESIONARIA en solucionar las deficiencias”.

Que el entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, estableció que en la medida en que no han sido superadas los CINCO (5) días corridos contados a partir de la fecha de notificación de la mencionada Acta de Constatación, del citado Punto 2.4.3.8, Apartado 2.4.3, Inciso 2.4, Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo” del Capítulo II “Incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria. Penalidades” del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece sanción solo para el caso de demora en el cumplimiento de una obligación exigida, y que la Concesionaria subsanó las deficiencias dentro del plazo en el mencionado Artículo, no resulta procedente computar Unidades de Penalización, razón por la cual no se ha determinado importe alguno en concepto de penalidad.

Que ha tomado la intervención de su competencia la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467, Ley N°16.920, por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N° 18 aprobado por Decreto N° 1019/96, la Resolución N° 134/01 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, y la Resolución N° 1706/13 del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, el Decreto N° 27/18 y el Decreto N° 50/19 ambos del Registro del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Impútase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 6 “Condiciones exigibles para banquetas de suelo”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996, consistente en la existencia de descalce y deformaciones en banquetas de suelo, en una longitud total de CUATRO COMA TRES (4,3) Kilómetros, ubicados en la Ruta Nacional N° 14, en las progresivas siguientes progresivas: Km. 271.800, Km. 273.300, Km. 278.400, Km. 279.000, Km. 280.000 a Km. 290.000, Km. 294.400, Km. 295.000, Km. 297.000 a 298.000 y Km. 320.000 a Km. 322.000, calzada ascendente del lado derecho.

ARTÍCULO 2°.- Dispóngase la improcedencia de la determinación de importe alguno en concepto de penalidad, dado que la subsanación de las deficiencias descriptas en el Artículo 1° tuvieron lugar dentro del plazo de CINCO (5) días corridos previsto en el Punto 2.4.3.8, Apartado 2.4.3, Inciso 2.4, Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, del Capítulo II “Incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria. Penalidades” del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25 del Título III del “Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, haciéndosele saber a la interesada -conforme exige el Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- que contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y jerárquico previstos en los Artículos 84 y 89 de dicho ordenamiento y cuyos plazos de interposición son de DIEZ (10) días y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la notificación ordenada.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 5°.- Tómese razón, a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E. – C.C.O.O.) a las dependencias intervinientes y efectuará las notificaciones de práctica. Cumplido pase sucesivamente a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese, comuníquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Gustavo Hector Arrieta

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD**Resolución 1275/2023****RESOL-2023-1275-APN-DNV#MOP**

Ciudad de Buenos Aires, 30/05/2023

VISTO el Expediente EX-2021-122399636- -APN-DNV#MOP del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acta de Constatación N° 8 de fecha 26 de abril 2005, personal autorizado del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, constató la existencia de baches en calzada de la Ruta Nacional N° 14, ubicados en las progresivas Km. 408.200 del lado derecho, Km. 412.150 del lado izquierdo y Km. 496.200 del lado derecho.

Que a través de la mencionada Acta de Constatación mencionada, se le imputa a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor Vial N° 18, la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Apartado "Desprendimientos", Artículo 3 "Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento", Capítulo I del Anexo II "Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria" del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

Que cabe señalar que el Acta de Constatación mencionada, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 "Régimen de sanciones e infracciones", Inciso 5.2 "Actas. Formalidades", del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 T.O. 2017.

Que en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 "Actas - Formalidades", y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re "Dar S.A."; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: "Distribuidora de Gas del Sur", del 21-9-93; Sala IV, in re: "Romera, Marcos", sentencia del 21-9-93; Sala V in re: "Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública", sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del "Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales", aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha tomado la intervención de su competencia la GERENCIA TÉCNICA DE CORREDORES VIALES del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES, la cual elaboró su informe.

Que respecto a la fecha de subsanación de las deficiencias constatadas, se informó que la Concesionaria, comunicó con carácter de declaración jurada la subsanación de las deficiencias.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, la Subgerencia de Administración del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, tomó intervención.

Que conforme lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del "Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales", aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, se puso en conocimiento a la Concesionaria, de los informes elaborados por la Subgerencia Técnica de Corredores Viales y por la Subgerencia de Administración, ambas del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, por medio de los cuales se individualizan los incumplimientos constatados, el plazo de los mismos y el valor de la multa correspondiente.

Que, se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que la Concesionaria solicitó vista de las actuaciones, las cuales fueron conferidas; y presentó sus descargos. Que de conformidad con lo previsto por el Apartado 3° del Inciso f) del Artículo 1° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el debido proceso adjetivo comprende el derecho a una decisión fundada que "haga expresa consideración de los principales argumentos y de las cuestiones propuestas en tanto fueran conducentes a la solución del caso".

Que a través de los referidos descargos, la Concesionaria solicita se deje sin efecto el Acta de Constatación N° 8/2005, y se ordene el archivo de las actuaciones.

Que la Supervisión interviniente, informa que el hecho constatado representa un incumplimiento a las condiciones mínimas e imprescindibles de mantenimiento y conservación previstas en el Apartado “Desprendimientos”, Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I del Anexo II “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria” del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996; señala que las deficiencias afectan la seguridad vial y el confort de los usuarios.

Que cabe concluir que el hecho constatado en el Acta de Constatación que nos ocupa, representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor, tales como bacheo (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”.

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación mencionada representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Apartado “Desprendimientos”, Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I del Anexo II “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria” del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996, que en su parte pertinente dispone: “Se define como “desprendimiento” a la pérdida de agregado grueso de la mezcla constitutiva de la capa de rodamiento, en una zona localizada en la que, a los efectos de la evaluación individual del respectivo parámetro, y medida a través de un rectángulo que la circunscribe, no se supera la superficie de veinticinco centésimas de metro cuadrado (0,25 m²) y cuya depresión respecto de la superficie circundante esté comprendida entre 1,5 y 2,5 cm. A partir de dicha profundidad y para cualquier amplitud superficial, la falla se define como “bache descubierto”. No se admiten baches descubiertos, losas que presenten hundimientos localizados mayores de 1,5 cm. o porcentaje alguno de desprendimientos en la calzada considerada. Respecto a los baches reparados se determinará, por cada kilómetro de longitud, la superficie que los mismos representan y se los valorará como porcentaje respecto de la superficie total del kilómetro de calzada considerado. Si el porcentaje de superficie con baches reparados, respecto de la superficie total del kilómetro de calzada considerada superara el CUARENTA POR CIENTO (40%) se procederá de inmediato a la repavimentación del tramo”.

Que respecto a los argumentos económicos financieros que alega la concesionaria en su descargo, específicamente en referencia al atraso tarifario, el área financiera sostiene que se han aplicado distintos aumentos tarifarios y se han tomado medidas, acordadas con la concesionaria, tendientes a lograr el equilibrio de la ecuación económico financiera de la Concesión. Asimismo, advierte que la no aplicación de la multa por una supuesta falta de adecuación tarifaria, configuraría un beneficio adicional para la concesionaria, originado en que el incumplimiento detectado quedaría sin ser penado, sobre todo, teniendo en cuenta que se han efectuado medidas con el objeto de restablecer el equilibrio de la ecuación económica financiera de la Concesión.

Que a mayor abundamiento, cabe aclarar que la pretensión de la concesionaria de dejar sin sanción los incumplimientos cometidos, además, de lo señalado por el área financiera en el considerando precedente, implicaría anular la función esencial de contralor de las obligaciones contractuales, que posee el Estado sobre el Contrato de Concesión suscripto.

Que la sumariada no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que, por lo expuesto, corresponde desestimar la defensa intentada por la Concesionaria en su descargo.

Que asimismo la Concesionaria alega en su descargo la prescripción de la acción punitiva como vicio del Expediente citado en el Visto.

Que con respecto a dicho planteo corresponde destacar que el procedimiento sancionatorio suspende el curso de la prescripción, debido a que las actuaciones administrativas practicadas con intervención del órgano competente, mantuvieron vivo el trámite, y además, en tales actuaciones no ha mediado abandono de la voluntad sancionatoria.

Que el Artículo 1, Apartado e), Inciso 9) de la Ley N° 19.549 establece que: “Las actuaciones practicadas con intervención del órgano competente producirán la suspensión de plazos legales y reglamentarios, inclusive los relativos a la prescripción, los que se reiniciarán a partir de la fecha en que quedare firme el auto declarativo de

caducidad” o, según cabe interpretar razonablemente, desde el momento en que el procedimiento concluya por dictarse resolución final o se lo considere terminado por denegación tácita.

Que, conforme a los principios generales del derecho, la suspensión significa la detención del tiempo útil para prescribir, que persiste mientras dura la causa suspensiva- en el caso, la tramitación del expediente-. Cuando ésta cesa, el curso de la prescripción se reanuda, se reinicia a partir del momento en que se había paralizado (HUTCHINSON, “Régimen de Procedimientos Administrativos”, p.57).

Que de acuerdo a ello, el Acta de Constatación labrada en virtud de una infracción incurrida, como así también el inicio del sumario respectivo, constituyen actos susceptibles de generar el efecto suspensivo del plazo de prescripción, teniendo en cuenta que se trata de actuaciones practicadas con intervención del órgano competente, que suponen el ejercicio de la pretensión punitiva a los fines de conseguir la realización del derecho sustantivo, configurando ello un avance cualitativo en el conocimiento de los hechos.

Que teniendo en cuenta que la prescripción liberatoria es una institución jurídica que produce la aniquilación del derecho de ejercer la acción, debe analizarse mediante una interpretación restrictiva.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN se ha pronunciado en el mismo sentido expresando que: “En materia de prescripción se debe estar a la interpretación restrictiva y aceptar la solución más favorable a la subsistencia de la acción” (Dictámenes 161:330).

Que, en atención a lo expuesto precedentemente, no procede dicha defensa intentada por la Concesionaria, toda vez que no han transcurrido los plazos legales mínimos necesarios que habilitan la aplicación de la prescripción.

Que la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista en el Inciso 2.4.3.4, del Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: “CUATRO MIL (4.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por bache, más MIL (1.000) por bache y por día de demora en subsanar tales deficiencias, contados a partir de la fecha del Acta de Constatación respectiva”.

Que el ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad a imponer a la Concesionaria en la suma equivalente a DOCE MIL UNIDADES DE PENALIZACIÓN (12.000UP) por la tarifa vigente.

Que ha tomado la intervención de su competencia la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467, Ley N°16.920, por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N° 18 aprobado por Decreto N° 1019/96, la Resolución N° 134/01 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, y la Resolución N° 1706/13 del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, el Decreto N° 27/18 y el Decreto N° 50/19 ambos del Registro del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Impútase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Apartado “Desprendimientos”, Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I del Anexo II “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria” del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996; consistente en la existencia de baches en calzada, en la Ruta Nacional N° 14, ubicados en las progresivas Km. 408.200 del lado derecho, Km. 412.150 del lado izquierdo y Km. 496.200 del lado derecho, en fecha 26 de abril de 2005.

ARTÍCULO 2°.- Aplícase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma equivalente a DOCE MIL UNIDADES DE PENALIZACIÓN (12.000 UP) por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Inciso 2.4.3.4, del Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 T.O. Decreto N° 894/2017, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25 del Título III del “Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, acompañando la liquidación de la multa correspondiente, cuyo importe

deberá depositarse dentro de los CINCO (5) días corridos contados desde la recepción de la notificación de la presente resolución, en la siguiente cuenta: "D.N.VIAL – 5500/604 – RECAUDADORA CTA. CTE. 2814/79 – BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – SUCURSAL PLAZA DE MAYO", bajo apercibimiento de ejecución de la garantía contractual, conforme lo dispuesto por el Artículo 4, Inciso 4.2 del Capítulo II del Anexo II de la citada Acta Acuerdo. Al mismo tiempo, le hará saber -conforme exige el Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- que contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y jerárquico previstos en los Artículos 84 y 89 de dicho ordenamiento y cuyos plazos de interposición son de DIEZ (10) días y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la notificación ordenada.

ARTÍCULO 4°.- Procédase a incorporar la suma indicada en el Artículo 2° de la presente resolución en el PLAN ECONÓMICO FINANCIERO DE LA CONCESIÓN, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo de la Cláusula Cuarta "TRATAMIENTO DE PENALIDADES" del ACTA ACUERDO suscripta por la entonces UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., con fecha 6 de diciembre de 2005, ratificada por el Decreto N° 1.870 de fecha 12 de diciembre de 2006.

ARTÍCULO 5°.- Publíquese por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 6°.- Tómese razón, a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E. – C.C.O.O.) a las dependencias intervinientes y efectuará las notificaciones de práctica. Cumplido pase sucesivamente a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese, comuníquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Gustavo Hector Arrieta

e. 28/08/2023 N° 67394/23 v. 28/08/2023

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución 1283/2023

RESOL-2023-1283-APN-DNV#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-11702556- -APN-DNV#MOP del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acta de Constatación N° 361 de fecha 26 de octubre de 2015, personal autorizado del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, constató en la Evaluación de Estado 2015, la existencia de un Índice de Serviciabilidad presente (ISP) menor al valor contractualmente exigido, en la Ruta Nacional N° 14, de acuerdo al siguiente detalle: Tramo Km. 225 a Km. 240, valor alcanzado ISP = 2.3; Tramo Km. 293 a Km. 302, valor alcanzado ISP = 1.7; Tramo Km. 303 a Km. 312, valor alcanzado ISP = 2.53.

Que a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputó a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor Vial N° 18, la comisión de una infracción a lo dispuesto en el Artículo 3 "Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento", Capítulo I "Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria", del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

Que cabe señalar que el Acta de Constatación N° 361/2015, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 "Régimen de sanciones e infracciones", Inciso 5.2 "Actas. Formalidades", del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 T.O. 2017.

Que en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 “Actas – Formalidades”, y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re “Dar S.A.”; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: “Distribuidora de Gas del Sur”, del 21-9-93; Sala IV, in re: “Romera, Marcos”, sentencia del 21-9-93; Sala V in re: “Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública”, sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del “Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha tomado la intervención de su competencia la Subgerencia Técnica de Corredores Viales del mencionado organismo.

Que la Supervisión interviniente informa que para los Tramos Km. 225 a Km. 240 y Km. 293 a Km. 302, debe tomarse como fecha de corte de la penalidad el 20 de octubre de 2016, por haberse labrado el Acta de Constatación N° 795/2016, como consecuencia de la verificación del mismo incumplimiento; con respecto al Tramo Km. 303 a Km. 312, debe tomarse como fecha de corte de la penalidad el 30 de diciembre de 2015 debido a la culminación de la carpeta asfáltica en sectores dentro del tramo.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, la Subgerencia de Administración del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, tomó intervención.

Que conforme lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del “Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, se puso en conocimiento a la Concesionaria, de los informes elaborados por la Subgerencia Técnica de Corredores Viales y por la Subgerencia de Administración, ambas del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

Que se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que la Concesionaria solicitó vista de las actuaciones, la cual fue conferida; y presentó su descargo.

Que de conformidad con lo previsto por el Apartado 3° del Inciso f) del Artículo 1° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el debido proceso adjetivo comprende el derecho a una decisión fundada que “haga expresa consideración de los principales argumentos y de las cuestiones propuestas en tanto fueran conducentes a la solución del caso”.

Que en el referido descargo, la Concesionaria solicita se deje sin efecto el Acta de Constatación N° 361/2015, y se ordene el archivo de las actuaciones.

Que la Supervisión interviniente informa que el hecho constatado representa un incumplimiento a las condiciones de mínimas de mantenimiento y conservación dispuestas por el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996; explica que las deficiencias disminuyen la seguridad vial y el confort de los usuarios, por cuanto se arriba al ISP cuantificando, entre otros parámetros, la deformación transversal que facilita la acumulación de agua en calzada generando inestabilidad en el manejo; por último confirma que se constataron TRES (3) tramos de Evaluación con un ISP menor al contractualmente exigido.

Que corresponde señalar que el hecho constatado en la mencionada Acta de Constatación representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”.

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación citada representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996; que en su parte pertinente dispone: “Desde la aprobación del Acta Acuerdo y durante los próximos CINCO (5) años de la concesión, el Índice de Estado Característico (IE) de la calzada deberá ser igual o superior a SEIS (6) y el Índice de Serviciabilidad Presente Característico (ISP) igual

o superior a dos con ocho décimas (2,8) siendo el cumplimiento de ambas exigencias simultáneas. En los años inmediatamente posteriores hasta el inicio de los TRES (3) últimos años de la CONCESIÓN el Índice de Estado característico (IE) de la calzada deberá ser igual o superior a SIETE (7), manteniéndose la igual exigencia respecto del Índice de Serviciabilidad Presente característico. Desde el inicio de los últimos tres años de la CONCESIÓN el Índice de Estado característico no podrá ser inferior a SIETE CON CINCO DÉCIMAS (7,5), que deberá mantenerse hasta el final de la CONCESIÓN. El Índice de Serviciabilidad Presente característico deberá mantener, en dicho período, los mismos parámetros arriba indicados. Entiéndase como Índice de Estado característico e Índice de Serviciabilidad Presente característico, el percentil ochenta (80) para cada tramo de evaluación.”

Que la Concesionaria alega en su descargo que el ACTA ACUERDO suscripta por la entonces UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., con fecha 6 de diciembre de 2005, ratificada por el Decreto N° 1.870 de fecha 12 de diciembre de 2006, en su Cláusula Decimoquinta estableció claramente que si el Concedente no paga en término el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las Obras como se comprometió en el Acta Acuerdo de Renegociación, no puede aplicar penalidad alguna a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A.; y ante el incumplimiento del Concedente, la Cláusula impide realizar un reproche a la conducta de CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por la falta de realización de las repavimentaciones y, lógicamente, por las consecuencias que de ello se deriven de la calzada.

Que al respecto corresponde señalar que, no asiste razón a los dichos de la Concesionaria en su descargo, toda vez que la mencionada cláusula hace referencia sólo a los incumplimientos que se produzcan en la realización de las obras, impidiendo, en estos casos, al Concedente aplicar sanciones, pero sólo con respecto a dichas obras.

Que por lo expuesto, es improcedente esta defensa intentada por la Concesionaria en su descargo.

Que respecto a los argumentos económicos financieros, que alega la concesionaria en su descargo, específicamente en referencia al atraso tarifario, el área financiera sostiene que se han aplicado distintos aumentos tarifarios y se han tomado medidas, acordadas con la concesionaria, tendientes a lograr el equilibrio de la ecuación económico financiera de la Concesión. Asimismo, advierte que la no aplicación de la multa por una supuesta falta de adecuación tarifaria, configuraría un beneficio adicional para la concesionaria, originado en que el incumplimiento detectado quedaría sin ser penado, sobre todo, teniendo en cuenta que se han efectuado medidas con el objeto de restablecer el equilibrio de la ecuación económica financiera de la Concesión.

Que en este sentido, cabe aclarar que la pretensión de la concesionaria de dejar sin sanción los incumplimientos cometidos, además, de lo señalado por el área financiera en el considerando precedente, implicaría anular la función esencial de contralor de las obligaciones contractuales, que posee el Estado sobre el Contrato de Concesión suscripto.

Que, por lo expuesto, corresponde desestimar las defensas de carácter económico-financiera intentadas por la Concesionaria en su descargo.

Que, en consecuencia, la sumariada no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista en el Capítulo II “Incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.2, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: “OCHO MIL (8.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN en donde se detecte un Índice de Serviciabilidad Presente menor que el exigido por este Acta Acuerdo y DOS MIL (2.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN y por cada semana en que LA CONCESIONARIA tarde en corregir la anomalía, contadas desde la fecha del acta de constatación.”

Que el entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad a imponer a la Concesionaria en la cantidad equivalente a DOSCIENTAS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTAS UNIDADES DE PENALIZACIÓN (248.300 UP) por la tarifa vigente.

Que ha tomado la intervención de su competencia la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467, Ley N°16.920, por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N° 18 aprobado por Decreto N° 1019/96, la Resolución N° 134/01 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, y la Resolución N° 1706/13 del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, el Decreto N° 27/18 y el Decreto N° 50/19 ambos del Registro del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Impútase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996, consistente en la existencia de un Índice de Serviciabilidad Presente (ISP) menor al valor contractualmente exigido, constatado durante la Evaluación de Estado 2015 en la Ruta Nacional N° 14, de acuerdo al siguiente detalle: Tramo Km. 225 a Km. 240, valor alcanzado ISP = 2.3; Tramo Km. 293 a Km. 302, valor alcanzado ISP = 1.7; Tramo Km. 303 a Km. 312, valor alcanzado ISP = 2.53.

ARTÍCULO 2°.- Aplíquese a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma equivalente a DOSCIENTAS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTAS UNIDADES DE PENALIZACIÓN (248.300 UP) por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.2, del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

ARTÍCULO 3°.-Notifíquese, a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25 del Título III del “Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, acompañando la liquidación de la multa correspondiente, cuyo importe deberá depositarse dentro de los CINCO (5) días corridos contados desde la recepción de la notificación de la presente resolución, en la siguiente cuenta: “D.N.VIAL – 5500/604 – RECAUDADORA CTA. CTE. 2814/79 – BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – SUCURSAL PLAZA DE MAYO”, bajo apercibimiento de ejecución de la garantía contractual, conforme lo dispuesto por el Artículo 4, Inciso 4.2 del Capítulo II del Anexo II de la citada Acta Acuerdo. Al mismo tiempo, le hará saber -conforme exige el Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- que contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y jerárquico previstos en los Artículos 84 y 89 de dicho ordenamiento y cuyos plazos de interposición son de DIEZ (10) días y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la notificación ordenada.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 5°.- Tómese razón, a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E. – C.C.O.O.) a las dependencias intervinientes y efectuará las notificaciones de práctica. Cumplido pase sucesivamente a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese, comuníquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Gustavo Hector Arrieta

e. 28/08/2023 N° 67370/23 v. 28/08/2023

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución 1318/2023

RESOL-2023-1318-APN-DNV#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2023

VISTO el Expediente EX-2021-119329182- -APN-DNV#MOP del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acta de Constatación N° 198 de fecha 11 de mayo de 2011, personal autorizado del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, constató la falta de señalización horizontal de ejes y/o bordes en DOS KILÓMETROS (2 Km) de la Ruta Nacional N° 135, Km. 7 a Km. 8 y Km. 11 a Km. 12.

Que a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputa a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor Vial N° 18, la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 7 “Condiciones a cumplir en la conservación de rutina”, Inciso 7.9 “Señalamiento y seguridad”, Apartado 7.9.3. “Señalamiento horizontal”, del Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

Que cabe señalar que el Acta de Constatación N° 198/2011, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 “Régimen de sanciones e infracciones”, Inciso 5.2 “Actas. Formalidades”, del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 T.O. 2017.

Que en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 “Actas – Formalidades”, y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re “Dar S.A.”; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: “Distribuidora de Gas del Sur”, del 21-9-93; Sala IV, in re: “Romera, Marcos”, sentencia del 21-9-93; Sala V in re: “Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública”, sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del “Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha tomado la intervención de su competencia, la Subgerencia Técnica del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, la cual elaboró su informe.

Que respecto a la fecha de subsanación de las deficiencias constatadas, la Supervisión interviniente, informó que la Concesionaria subsanó las deficiencias detectadas en el Acta de Constatación N° 198, el 30 de junio de 2011.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, la Subgerencia de Administración del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, tomó intervención.

Que conforme lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del “Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, se puso en conocimiento a la Concesionaria, de los informes elaborados por la Subgerencia Técnica de Corredores Viales y por la Subgerencia de Administración, ambas del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

Que, se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que la Concesionaria solicitó vista de las actuaciones, la cual fue conferida; y presentó su descargo.

Que de conformidad con lo previsto por el Apartado 3° del Inciso f) del Artículo 1° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el debido proceso adjetivo comprende el derecho a una decisión fundada que “haga expresa consideración de los principales argumentos y de las cuestiones propuestas en tanto fueran conducentes a la solución del caso”.

Que en el referido descargo la Concesionaria solicita se deje sin efecto el Acta de Constatación N° 198/2011, y se ordene el archivo de las actuaciones.

Que la Supervisión interviniente informa que el hecho mencionado en el Acta, representan un incumplimiento a las condiciones mínimas e imprescindibles de mantenimiento y conservación previstas en Artículo 7 “Condiciones a cumplir en la conservación de rutina”, Inciso 7.9 “Señalamiento y seguridad”, Apartado 7.9.3. “Señalamiento horizontal”, del Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996; explica que la falta de señalización horizontal hace perder visibilidad, especialmente en horarios nocturnos o con condiciones climáticas adversas, por lo que su falta o deterioro

aumenta las posibilidades de accidentes y disminuyen el confort de los usuarios; confirma que las deficiencias fueron observadas a lo largo de DOS KILÓMETROS (2KM); señala que nada tiene que ver la construcción de la segunda calzada de la Ruta Nacional N° 14, con el deterioro de la señalización horizontal de la Ruta Nacional N° 135, ya que son dos rutas diferentes.

Que corresponde señalar que el hecho constatado en la mencionada Acta de Constatación representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor, tales (...) mantenimiento de la demarcación horizontal (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”.

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación N° 198/2011 representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 7 “Condiciones a cumplir en la conservación de rutina”, Inciso 7.9 “Señalamiento y seguridad”, Apartado 7.9.3. “Señalamiento horizontal”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996; que en su parte pertinente dispone: “Consiste en todas las líneas y símbolos que se demarcan sobre la calzada. LA CONCESIONARIA deberá pintar o repintar todo cuanto resulte necesario para dejar el señalamiento horizontal en las condiciones exigidas en el presente punto...”.

Que la Concesionaria alega en su descargo que el ACTA ACUERDO suscripta por la entonces UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., con fecha 6 de diciembre de 2005, ratificada por el Decreto N° 1.870 de fecha 12 de diciembre de 2006, en su Cláusula Decimoquinta estableció claramente que si el Concedente no paga en término el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las Obras como se comprometió en el Acta Acuerdo de Renegociación, no puede aplicar penalidad alguna a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A.; y ante el incumplimiento del Concedente, la Cláusula impide realizar un reproche a la conducta de CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. por la falta de realización de las repavimentaciones y, lógicamente, por las consecuencias que de ello se deriven de la calzada.

Que, en este sentido, corresponde señalar que, no asiste razón a los dichos de la Concesionaria en su descargo, toda vez que la mencionada cláusula, hace referencia sólo a los incumplimientos que se produzcan en la realización de las obras, impidiendo, en estos casos al Concedente aplicar sanciones, pero sólo con respecto a dichas obras.

Que, a mayor abundamiento, cabe destacar que la Supervisión, afirma que no hay relación entre la falta y deterioro de la señalización horizontal, con la falta de repavimentación a la que hace referencia la Concesionaria en su descargo.

Que, respecto a los argumentos económicos financieros que alega la concesionaria en su descargo, específicamente en referencia al atraso tarifario, el área financiera sostiene que se han aplicado distintos aumentos tarifarios y se han tomado medidas, acordadas con la concesionaria, tendientes a lograr el equilibrio de la ecuación económico financiera de la Concesión. Asimismo, advierte que la no aplicación de la multa por una supuesta falta de adecuación tarifaria, configuraría un beneficio adicional para la concesionaria, originado en que el incumplimiento detectado quedaría sin ser penado, sobre todo, teniendo en cuenta que se han efectuado medidas con el objeto de restablecer el equilibrio de la ecuación económica financiera de la Concesión.

Que deviene necesario aclarar que la pretensión de la concesionaria de dejar sin sanción los incumplimientos cometidos, además, de lo señalado por el área financiera en el considerando precedente, implicaría anular la función esencial de contralor de las obligaciones contractuales, que posee el Estado sobre el Contrato de Concesión suscripto.

Que, por lo expuesto, corresponde desestimar la defensa intentada por la Concesionaria en su descargo.

Que la sumariada no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que asimismo la Concesionaria alega en su descargo la prescripción de la acción punitiva como vicio del Expediente citado en el Visto.

Que con respecto a dicho planteo corresponde destacar que el procedimiento sancionatorio suspende el curso de la prescripción, debido a que las actuaciones administrativas practicadas con intervención del órgano competente, mantuvieron vivo el trámite, y además, en tales actuaciones no ha mediado abandono de la voluntad sancionatoria.

Que el Artículo 1, Apartado e), Inciso 9) de la Ley N° 19.549 establece que: “Las actuaciones practicadas con intervención del órgano competente producirán la suspensión de plazos legales y reglamentarios, inclusive los

relativos a la prescripción, los que se reiniciarán a partir de la fecha en que quedare firme el auto declarativo de caducidad” o, según cabe interpretar razonablemente, desde el momento en que el procedimiento concluya por dictarse resolución final o se lo considere terminado por denegación tácita.

Que, conforme a los principios generales del derecho, la suspensión significa la detención del tiempo útil para prescribir, que persiste mientras dura la causa suspensiva- en el caso, la tramitación del expediente-. Cuando ésta cesa, el curso de la prescripción se reanuda, se reinicia a partir del momento en que se había paralizado (HUTCHINSON, “Régimen de Procedimientos Administrativos”, p.57).

Que de acuerdo a ello, el Acta de Constatación labrada en virtud de una infracción incurrida, como así también el inicio del sumario respectivo, constituyen actos susceptibles de generar el efecto suspensivo del plazo de prescripción, teniendo en cuenta que se trata de actuaciones practicadas con intervención del órgano competente, que suponen el ejercicio de la pretensión punitiva a los fines de conseguir la realización del derecho sustantivo, configurando ello un avance cualitativo en el conocimiento de los hechos.

Que teniendo en cuenta que la prescripción liberatoria es una institución jurídica que produce la aniquilación del derecho de ejercer la acción, debe analizarse mediante una interpretación restrictiva.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN se ha pronunciado en el mismo sentido expresando que: “En materia de prescripción se debe estar a la interpretación restrictiva y aceptar la solución más favorable a la subsistencia de la acción” (Dictámenes 161:330).

Que, en atención a lo expuesto precedentemente, no procede dicha defensa intentada por la Concesionaria, toda vez que no han transcurrido los plazos legales mínimos necesarios que habilitan la aplicación de la prescripción.

Que la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista en el Capítulo II “Incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.19 del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: “CUATROCIENTAS (400) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por kilómetro de pintura que se constatare desgastada o dañada más CINCUENTA (50) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por kilómetro y por cada semana de demora en reparar la deficiencia, contadas desde el Acta de Constatación respectiva.”.

Que el entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad a imponer a la Concesionaria en la cantidad equivalente a UN MIL QUINIENTAS CATORCE UNIDADES DE PENALIZACIÓN (1.514 UP) por la tarifa vigente.

Que ha tomado la intervención de su competencia la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467, Ley N°16.920, por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N° 18 aprobado por Decreto N° 1019/96, la Resolución N° 134/01 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, y la Resolución N° 1706/13 del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, el Decreto N° 27/18 y el Decreto N° 50/19 ambos del Registro del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Impútase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 7 “Condiciones a cumplir en la conservación de rutina”, Inciso 7.9 “Señalamiento y seguridad”, Apartado 7.9.3. “Señalamiento horizontal”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996, consistente en la falta de señalización horizontal de ejes y/o bordes en DOS KILÓMETROS (2 Km) de la Ruta Nacional N° 135, Km. 7 a Km. 8 y Km. 11 a Km. 12.

ARTÍCULO 2°.- Aplícase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la cantidad equivalente a UN MIL QUINIENTAS CATORCE UNIDADES DE PENALIZACIÓN (1.514UP) por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.19 del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 T.O. Decreto N° 894/2017, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25 del Título III del “Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE

CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, acompañando la liquidación de la multa correspondiente, cuyo importe deberá depositarse dentro de los CINCO (5) días corridos contados desde la recepción de la notificación de la presente resolución, en la siguiente cuenta: “D.N.VIAL – 5500/604 – RECAUDADORA CTA. CTE. 2814/79 – BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – SUCURSAL PLAZA DE MAYO”, bajo apercibimiento de ejecución de la garantía contractual, conforme lo dispuesto por el Artículo 4, Inciso 4.2 del Capítulo II del Anexo II de la citada Acta Acuerdo. Al mismo tiempo, le hará saber -conforme exige el Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- que contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y jerárquico previstos en los Artículos 84 y 89 de dicho ordenamiento y cuyos plazos de interposición son de DIEZ (10) días y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la notificación ordenada.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, a los fines de publicar la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 5°.- Tómese razón, a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E. – C.C.O.O.) a las dependencias intervinientes y efectuará las notificaciones de práctica. Cumplido pase sucesivamente a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese, comuníquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Gustavo Hector Arrieta

e. 28/08/2023 N° 67352/23 v. 28/08/2023

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución 1396/2023

RESOL-2023-1396-APN-DNV#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 08/06/2023

VISTO el EX-2021-102498356-APN#DNV#MOP del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acta de Constatación N° 102 de fecha 10 de diciembre de 2010, personal autorizado del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES constató durante la Evaluación de Estado 2010, la existencia de fisuras en banquetas pavimentadas en la Ruta Nacional N° 14, de acuerdo al siguiente detalle: progresiva 263.00, lado derecho, 5% fisura tipo 8; progresiva 265.00, lado izquierdo, 10% fisura tipo 8; progresiva 265.000, lado derecho, 7% fisura tipo 8; progresiva 266.00, lado derecho, 3% fisura tipo 8; progresiva 267.00, lado derecho, 6% fisura tipo 6.

Que a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputa a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor Vial N° 18, la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 5 “Condición exigible para banquetas pavimentadas”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

Que cabe señalar que el Acta de Constatación N° 102/10, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 “Régimen de sanciones e infracciones”, Inciso 5.2 “Actas. Formalidades”, del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 T.O. 2017.

Que en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 “Actas – Formalidades”, y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re “Dar S.A.”; sentencia del

13-7-95; Sala III, in re: “Distribuidora de Gas del Sur”, del 21-9-93; Sala IV, in re: “Romera, Marcos”, sentencia del 21-9-93; Sala V in re: “Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública”, sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del “Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha tomado la intervención de su competencia la ex Subgerencia Técnica de Corredores Viales del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

Que respecto a la fecha de subsanación de las deficiencias constatadas, la Supervisión interviniente señala que corresponde tomar el 31 de agosto de 2011 como fecha de corte del Acta de Constatación N° 102/2010; explica que en dicha fecha, durante la Evaluación de Estado 2011, se verificaron nuevamente las mismas deficiencias dando origen al Actas de Constatación N° 290/2011.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, la ex Subgerencia de Administración del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, tomó intervención.

Que conforme lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del “Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, se puso en conocimiento a la Concesionaria de los informes elaborados por la ex Subgerencia Técnica de Corredores Viales y por la ex Subgerencia de Administración, ambas del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

Que se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que la Concesionaria solicitó vistas de las actuaciones, las cuales fueron conferidas; y presentó sus descargos.

Que de conformidad con lo previsto por el Apartado 3° del Inciso f) del Artículo 1° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el debido proceso adjetivo comprende el derecho a una decisión fundada que “haga expresa consideración de los principales argumentos y de las cuestiones propuestas en tanto fueran conducentes a la solución del caso”.

Que en el referido descargo la Concesionaria solicita se deje sin efecto el Acta de Constatación N° 102/10, y se ordene el archivo de las actuaciones.

Que la Supervisión interviniente informa que las deficiencias constatadas representan un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 5 “Condición exigible para banquetas pavimentadas”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996; explica que las deficiencias verificadas disminuyen la seguridad vial del usuario que necesite salir a la banquina por una emergencia, debido a que se han constatado fisuras grado 8, que suelen ir acompañadas por desprendimiento de material que afecta la capacidad de frenado; destaca que la Concesionaria decidió no participar de las mediciones de la Evaluación de Estado; afirma que la construcción de la Autovía ha generado movimientos extras sobre la calzada y la banquina, con tránsito lento y muy cargado, potenciando su deterioro.

Que cabe concluir que el hecho constatado en el Acta de Constatación N° 102/10 representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”.

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación N° 102/10 representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 5 “Condición exigible para banquetas pavimentadas”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996, que dispone: “Se considera banquina pavimentada aquellas que hayan sido construidas por LA CONCESIONARIA, que deban construir o que habiéndose construido con anterioridad a su intervención, su diseño estructural permitiera considerarla como tales. Se define como “zona de evaluación” a la superficie que resulta de considerar el ancho de banquina analizada por una longitud de VEINTE (20) metros, ubicada dentro del kilómetro enmarcado por los mojones kilométricos. La banquina responderá a un estado que

resulta de una evaluación cuantitativa de los siguientes parámetros indicándose para cada uno de ellos los valores máximos admisibles por kilómetro. Hundimiento: 30 mm. Fisuración: Tipo 4 (Según catálogos de fotos D.N.V. y porcentaje menor al 30% del área evaluada). Se considerarán solamente las no selladas. Desprendimientos y baches abiertos 0 (cero). Banquina de suelo anexa: ancho mínimo 0,50 metros.”

Que la Concesionaria alega en su descargo que el ACTA ACUERDO suscripta por la entonces UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., con fecha 6 de diciembre de 2005, ratificada por el Decreto Nº 1.870 de fecha 12 de diciembre de 2006, en su Cláusula Decimoquinta estableció claramente que si el Concedente no paga en término el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las Obras como se comprometió en el Acta Acuerdo de Renegociación, no puede aplicar penalidad alguna a Caminos del Río Uruguay S.A.; y ante el incumplimiento del Concedente, la Cláusula impide realizar un reproche a la conducta de CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. por la falta de realización de las repavimentaciones y, lógicamente, por las consecuencias que de ello se deriven de la calzada.

Que al respecto corresponde señalar que no asiste razón a los dichos de la Concesionaria en su descargo, toda vez que la mencionada cláusula hace referencia sólo a los incumplimientos que se produzcan en la realización de las obras, impidiendo, en estos casos, al Concedente aplicar sanciones sólo con respecto a dichas obras.

Que, a mayor abundamiento, la Supervisión, aclara que las deficiencias constatadas no son consecuencia de la falta de repavimentación ya que corresponden a la falta de tareas de conservación y mantenimiento de rutina en las banquetas pavimentadas

Que con relación a los argumentos económicos financieros que alega la concesionaria en su descargo, específicamente en referencia al atraso tarifario, el área financiera sostiene que se han aplicado distintos aumentos tarifarios y se han tomado medidas, acordadas con la concesionaria, tendientes a lograr el equilibrio de la ecuación económica financiera de la Concesión. Asimismo, advierte que la no aplicación de la multa por una supuesta falta de adecuación tarifaria, configuraría un beneficio adicional para la concesionaria, originado en que el incumplimiento detectado quedaría sin ser penado, sobre todo, teniendo en cuenta que se han efectuado medidas con el objeto de restablecer el equilibrio de la ecuación económica financiera de la Concesión.

Que en este sentido, cabe aclarar que la pretensión de la concesionaria de dejar sin sanción los incumplimientos cometidos, además, de lo señalado por el área financiera en el considerando precedente, implicaría anular la función esencial de contralor de las obligaciones contractuales, que posee el Estado sobre el Contrato de Concesión suscripto.

Que, por lo expuesto, corresponde desestimar la defensa intentada por la Concesionaria en su descargo.

Que la sumariada no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que por último la Concesionaria alega, la prescripción de la acción punitiva como vicio del Expediente citado en el Visto.

Que con respecto a dicho planteo corresponde destacar que el procedimiento sancionatorio suspende el curso de la prescripción, debido a que las actuaciones administrativas practicadas con intervención del órgano competente, mantuvieron vivo el trámite, y además, en tales actuaciones no ha mediado abandono de la voluntad sancionatoria.

Que el Artículo 1, Apartado e), Inciso 9) de la Ley Nº 19.549 establece que: “Las actuaciones practicadas con intervención del órgano competente producirán la suspensión de plazos legales y reglamentarios, inclusive los relativos a la prescripción, los que se reiniciarán a partir de la fecha en que quedare firme el auto declarativo de caducidad” o, según cabe interpretar razonablemente, desde el momento en que el procedimiento concluya por dictarse resolución final o se lo considere terminado por denegación tácita.

Que, conforme a los principios generales del derecho, la suspensión significa la detención del tiempo útil para prescribir, que persiste mientras dura la causa suspensiva- en el caso, la tramitación del expediente-. Cuando ésta cesa, el curso de la prescripción se reanuda, se reinicia a partir del momento en que se había paralizado (HUTCHINSON, “Régimen de Procedimientos Administrativos”, p.57).

Que de acuerdo a ello, el Acta de Constatación labrada en virtud de una infracción incurrida, como así también el inicio del sumario respectivo, constituyen actos susceptibles de generar el efecto suspensivo del plazo de prescripción, teniendo en cuenta que se trata de actuaciones practicadas con intervención del órgano competente, que suponen el ejercicio de la pretensión punitiva a los fines de conseguir la realización del derecho sustantivo, configurando ello un avance cualitativo en el conocimiento de los hechos.

Que teniendo en cuenta que la prescripción liberatoria es una institución jurídica que produce la aniquilación del derecho de ejercer la acción, debe analizarse mediante una interpretación restrictiva.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN se ha pronunciado en el mismo sentido expresando que: “En materia de prescripción se debe estar a la interpretación restrictiva y aceptar la solución más favorable a la subsistencia de la acción” (Dictámenes 161:330).

Que, en atención a lo expuesto precedentemente, no procede dicha defensa intentada por la Concesionaria, toda vez que no han transcurrido los plazos legales mínimos necesarios que habilitan la aplicación de la prescripción.

Que la sanción prevista para este incumplimiento se encuentra prevista Capítulo II “Incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.7 del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: “NOVECIENTAS (900) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por kilómetro de banquetas pavimentada en que se verifiquen deficiencias en su identificación con el borde de la calzada, hundimientos, baches u otras deficiencias especificadas en el Capítulo anterior, más TRESCIENTAS (300) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por kilómetro y por semana de demora en que LA CONCESIONARIA tarde en solucionar las deficiencias, contadas a partir de la finalización de la tercer semana de la fecha del Acta de Constatación respectiva.”.

Que la ex Subgerencia de Administración del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad a imponer a la Concesionaria en la cantidad equivalente a CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO UNIDADES DE PENALIZACIÓN (56.565 UP) por la tarifa vigente.

Que ha tomado la intervención de su competencia la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467, Ley N°16.920, por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N° 18 aprobado por Decreto N° 1019/96, la Resolución N° 134/01 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, y la Resolución N° 1706/13 del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, el Decreto N° 27/18 y el Decreto N° 50/19 ambos del Registro del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Impútase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 5 “Condición exigible para banquetas pavimentadas”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996; consistente en la existencia de fisuras en banquetas pavimentadas en la Ruta Nacional N° 14, constatadas durante la Evaluación de Estado 2010, de acuerdo al siguiente detalle: progresiva 263.00, lado derecho, 5% fisura tipo 8; progresiva 265.00, lado izquierdo, 10% fisura tipo 8; progresiva 265.000, lado derecho, 7% fisura tipo 8; progresiva 266.00, lado derecho, 3% fisura tipo 8; progresiva 267.00, lado derecho, 6% fisura tipo 6.

ARTÍCULO 2°.- Aplíquese a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO UNIDADES DE PENALIZACIÓN (56.565 UP) por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.7 del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 T.O. Decreto N° 894/2017, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25 del Título III del “Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, acompañando la liquidación de la multa correspondiente, cuyo importe deberá depositarse dentro de los CINCO (5) días corridos contados desde la recepción de la notificación de la presente resolución, en la siguiente cuenta: “D.N.VIAL – 5500/604 – RECAUDADORA CTA. CTE. 2814/79 – BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – SUCURSAL PLAZA DE MAYO”, bajo apercibimiento de ejecución de la garantía contractual, conforme lo dispuesto por el Artículo 4, Inciso 4.2 del Capítulo II del Anexo II de la citada Acta Acuerdo. Al mismo tiempo, le hará saber -conforme exige el Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- que contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y jerárquico previstos en los Artículos 84 y 89 de dicho ordenamiento y cuyos plazos de interposición son de DIEZ (10) días y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la notificación ordenada.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 5°.- Tómese razón, a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E. – C.C.O.O.) a las dependencias intervinientes y efectuará las notificaciones de práctica. Cumplido pase sucesivamente a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese, comuníquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Gustavo Hector Arrieta

e. 28/08/2023 N° 67328/23 v. 28/08/2023

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución 1437/2023

RESOL-2023-1437-APN-DNV#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 14/06/2023

VISTO el Expediente N° EX-2021-124991123- -APN-DNV#MOP del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acta de Constatación N° 247 de fecha 21 de octubre de 2014, personal autorizado del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES constató la existencia de banquetas pavimentadas con fisuras en la Ruta Nacional N° 14, de acuerdo al siguiente detalle: progresiva 218.00, descendente interna, 15% fisura tipo 8, el 05 de agosto 2014; progresiva 219.00, descendente interna, 12%, fisura tipo 8, fecha 05 de agosto 2014; progresiva 220.00, descendente interna, 15% fisura tipo 8, el 05 de agosto 2014; progresiva 221.00, descendente interna, 8% fisura tipo 6, el 05 de agosto 2014; progresiva 223.00 descendente externa, 10% fisura tipo 10, el 05 de agosto 2014; progresiva 224.00, descendente externa, 20% fisura tipo 8, el 05 de agosto 2014; progresiva 224.00 descendente interna; 3% fisura tipo 6, el 05 de agosto 2014; progresiva 229.00, descendente externa, 15% fisura tipo 8, el 05/08/14 y progresiva 229.00, descendente interna, 5% fisura tipo 6, el 05 de agosto 2014.

Que a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputa a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor Vial N° 18, la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 5 “Condición exigible para banquetas pavimentadas”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

Que cabe señalar que el Acta de Constatación N° 247/2014, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 “Régimen de sanciones e infracciones”, Inciso 5.2 “Actas. Formalidades”, del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 T.O. 2017.

Que en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 “Actas – Formalidades”, y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re “Dar S.A.”; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: “Distribuidora de Gas del Sur”, del 21-9-93; Sala IV, in re: “Romera, Marcos”, sentencia del 21-9-93; Sala V in re: “Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública”, sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del “Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha tomado la intervención de su competencia la ex Subgerencia Técnica de Corredores Viales del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

Que respecto a la fecha de subsanación de las deficiencias constatadas, la Supervisión interviniente señala que debe tomarse el 18 de agosto de 2015 como fecha de corte de la penalidad para las progresivas 218 descendente interna, 219 descendente interna, 224 descendente externa y 229 descendente externa, por haberse labrado el Acta de Constatación N° 337/2015 ante la verificación de los mismos incumplimientos, durante la Evaluación de Estado 2015; las deficiencias de las progresivas 220 descendente interna, 221 descendente interna, 223 descendente externa, 224 descendente interna y 229 descendente interna, fueron reparadas el 30 de marzo de 2015.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, la ex Subgerencia de Administración del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, tomó intervención.

Que conforme lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del “Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, se puso en conocimiento a la Concesionaria de los informes elaborados por la ex Subgerencia Técnica de Corredores Viales y por la ex Subgerencia de Administración, ambas del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

Que se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que la Concesionaria solicitó vista de las actuaciones, la cual fue conferida; y presentó su descargo.

Que de conformidad con lo previsto por el Apartado 3° del Inciso f) del Artículo 1° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el debido proceso adjetivo comprende el derecho a una decisión fundada que “haga expresa consideración de los principales argumentos y de las cuestiones propuestas en tanto fueran conducentes a la solución del caso”.

Que en el referido descargo la Concesionaria solicita se deje sin efecto el Acta de Constatación N° 247/14, y se ordene el archivo de las actuaciones.

Que la Supervisión interviniente informa que las deficiencias constatadas representan un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 5 “Condición exigible para banquetas pavimentadas”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996; afirma que las deficiencias verificadas con fisuras grado 8 y 10 representan un peligro para la seguridad vial y/o un menoscabo en las condiciones exigidas contractualmente de seguridad y confort, para el usuario que necesite acceder a la banquina; por último destaca que a través del Acta de Constatación N° 247/14 se detectaron NUEVE KILÓMETROS (9 Km) de banquetas pavimentadas con deficiencias.

Que cabe concluir que el hecho constatado en el Acta de Constatación N° 247/14 representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”.

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación N° 247/14 representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 5 “Condición exigible para banquetas pavimentadas”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996, que dispone: “Se considera banquina pavimentada aquellas que hayan sido construidas por LA CONCESIONARIA, que deban construir o que habiéndose construido con anterioridad a su intervención, su diseño estructural permitiera considerarla como tales. Se define como “zona de evaluación” a la superficie que resulta de considerar el ancho de banquina analizada por una longitud de VEINTE (20) metros, ubicada dentro del kilómetro enmarcado por los mojones kilométricos. La banquina responderá a un estado que resulta de una evaluación cuantitativa de los siguientes parámetros indicándose para cada uno de ellos los valores máximos admisibles por kilómetro. Hundimiento: 30 mm. Fisuración: Tipo 4 (Según catálogos de fotos D.N.V. y porcentaje menor al 30% del área evaluada). Se considerarán solamente las no selladas. Desprendimientos y baches abiertos 0 (cero). Banquina de suelo anexa: ancho mínimo 0,50 metros.”

Que la Concesionaria alega en su descargo que el ACTA ACUERDO suscripta por la entonces UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., con fecha 6 de diciembre de 2005, ratificada por el Decreto N° 1.870 de fecha 12 de diciembre de 2006, en su Cláusula Decimoquinta estableció claramente que si el Concedente no paga en término

el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las Obras como se comprometió en el Acta Acuerdo de Renegociación, no puede aplicar penalidad alguna a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A.; y ante el incumplimiento del Concedente, la Cláusula impide realizar un reproche a la conducta de CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por la falta de realización de las repavimentaciones y, lógicamente, por las consecuencias que de ello se deriven de la calzada.

Que al respecto corresponde señalar que no asiste razón a los dichos de la Concesionaria en su descargo, toda vez que la mencionada cláusula hace referencia sólo a los incumplimientos que se produzcan en la realización de las obras, impidiendo, en estos casos, al Concedente aplicar sanciones sólo con respecto a dichas obras.

Que a mayor abundamiento, corresponde destacar que al momento del labrado del Acta de Constatación N° 247/2014 se encontraba en vigencia la Resolución AG N° 1.963/2012 de fecha 13 de septiembre de 2012 por medio de la cual se aprueba el Acuerdo para Obras Mejorativas el cual dispone: "CLAUSULA SEGUNDA: El Ente Concesionario destinará el incremento tarifario establecido en la cláusula precedente, al financiamiento del Plan de Obras de Repavimentación que como Anexo II forma parte del presente acuerdo. CLAUSULA TERCERA: Las obras referidas precedentemente, serán financiadas en un CIENTO POR CIENTO (100%) por el Ente Concesionario y ejecutadas en un plazo que, no excederá de doce (12) meses contados a partir del inicio de la aplicación de los nuevos Cuadros Tarifarios, de conformidad con el Plan de Inversiones que integra el Plan de Obras de Repavimentación."

Que con relación a los argumentos económicos financieros que alega la concesionaria en su descargo, específicamente en referencia al atraso tarifario, el área financiera sostiene que se han aplicado distintos aumentos tarifarios y se han tomado medidas, acordadas con la concesionaria, tendientes a lograr el equilibrio de la ecuación económica financiera de la Concesión. Asimismo, advierte que la no aplicación de la multa por una supuesta falta de adecuación tarifaria, configuraría un beneficio adicional para la concesionaria, originado en que el incumplimiento detectado quedaría sin ser penado, sobre todo, teniendo en cuenta que se han efectuado medidas con el objeto de restablecer el equilibrio de la ecuación económica financiera de la Concesión.

Que en este sentido, cabe aclarar que la pretensión de la concesionaria de dejar sin sanción los incumplimientos cometidos, además, de lo señalado por el área financiera en el considerando precedente, implicaría anular la función esencial de contralor de las obligaciones contractuales, que posee el Estado sobre el Contrato de Concesión suscripto.

Que la sumariada no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que, por lo expuesto, corresponde desestimar la defensa intentada por la Concesionaria en su descargo.

Que por último la Concesionaria alega en su descargo, la prescripción de la acción punitiva como vicio del Expediente citado en el Visto.

Que con respecto a dicho planteo corresponde destacar que el procedimiento sancionatorio suspende el curso de la prescripción, debido a que las actuaciones administrativas practicadas con intervención del órgano competente, mantuvieron vivo el trámite, y además, en tales actuaciones no ha mediado abandono de la voluntad sancionatoria.

Que el Artículo 1, Apartado e), Inciso 9) de la Ley N° 19.549 establece que: "Las actuaciones practicadas con intervención del órgano competente producirán la suspensión de plazos legales y reglamentarios, inclusive los relativos a la prescripción, los que se reiniciarán a partir de la fecha en que quedare firme el auto declarativo de caducidad" o, según cabe interpretar razonablemente, desde el momento en que el procedimiento concluya por dictarse resolución final o se lo considere terminado por denegación tácita.

Que, conforme a los principios generales del derecho, la suspensión significa la detención del tiempo útil para prescribir, que persiste mientras dura la causa suspensiva- en el caso, la tramitación del expediente-. Cuando ésta cesa, el curso de la prescripción se reanuda, se reinicia a partir del momento en que se había paralizado (HUTCHINSON, "Régimen de Procedimientos Administrativos", p.57).

Que de acuerdo a ello, el Acta de Constatación labrada en virtud de una infracción incurrida, como así también el inicio del sumario respectivo, constituyen actos susceptibles de generar el efecto suspensivo del plazo de prescripción, teniendo en cuenta que se trata de actuaciones practicadas con intervención del órgano competente, que suponen el ejercicio de la pretensión punitiva a los fines de conseguir la realización del derecho sustantivo, configurando ello un avance cualitativo en el conocimiento de los hechos.

Que teniendo en cuenta que la prescripción liberatoria es una institución jurídica que produce la aniquilación del derecho de ejercer la acción, debe analizarse mediante una interpretación restrictiva.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN se ha pronunciado en el mismo sentido expresando que: "En materia de prescripción se debe estar a la interpretación restrictiva y aceptar la solución más favorable a la subsistencia de la acción" (Dictámenes 161:330).

Que, en atención a lo expuesto precedentemente, no procede dicha defensa intentada por la Concesionaria, toda vez que no han transcurrido los plazos legales mínimos necesarios que habilitan la aplicación de la prescripción.

Que la sanción prevista para este incumplimiento se encuentra prevista Capítulo II “Incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.7 del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: “NOVECIENTAS (900) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por kilómetro de banquetas pavimentada en que se verifiquen deficiencias en su identificación con el borde de la calzada, hundimientos, baches u otras deficiencias especificadas en el Capítulo anterior, más TRESCIENTAS (300) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por kilómetro y por semana de demora en que LA CONCESIONARIA tarde en solucionar las deficiencias, contadas a partir de la finalización de la tercer semana de la fecha del Acta de Constatación respectiva.”.

Que el entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad a imponer a la Concesionaria en la cantidad equivalente a OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA UNIDADES DE PENALIZACIÓN (85.890 UP) por la tarifa vigente.

Que ha tomado la intervención de su competencia la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por Decreto Ley Nº 505/58, ratificado por Ley Nº 14.467, Ley Nº 16.920, por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial Nº 18 aprobado por Decreto Nº 1019/96, la Resolución Nº 134/01 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, y la Resolución Nº 1706/13 del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, el Decreto Nº 27/18 y el Decreto Nº 50/19 ambos del Registro del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Impútase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 5 “Condición exigible para banquetas pavimentadas”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor Nº 18, aprobada por el Decreto Nº 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996; consistente en la existencia de NUEVE KILÓMETROS (9 Km.) de banquetas pavimentadas con fisuras en la Ruta Nacional Nº 14, de acuerdo al siguiente detalle: progresiva 218.00, descendente interna, 15% fisura tipo 8, el 05 de agosto de 2014; progresiva 219.00, descendente interna, 12%, fisura tipo 8, fecha 05/08/14; progresiva 220.00, descendente interna, 15% fisura tipo 8, el 05 de agosto de 2014; progresiva 221.00, descendente interna, 8% fisura tipo 6, el 05/08/14; progresiva 223.00 descendente externa, 10% fisura tipo 10, el 05/08/14; progresiva 224.00, descendente externa, 20% fisura tipo 8, el 05 de agosto de 2014; progresiva 224.00 descendente interna; 3% fisura tipo 6, el 05 de agosto de 2014; progresiva 229.00, descendente externa, 15% fisura tipo 8, el 05 de agosto de 2014 y progresiva 229.00, descendente interna, 5% fisura tipo 6, el 05 de agosto de 2014.

ARTÍCULO 2º.- Aplícase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma de OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA UNIDADES DE PENALIZACIÓN (85.890 UP) por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.7 del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese, a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1.759/72 T.O. Decreto Nº 894/2017, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25 del Título III del “Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución Nº 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, acompañando la liquidación de la multa correspondiente, cuyo importe deberá depositarse dentro de los CINCO (5) días corridos contados desde la recepción de la notificación de la presente resolución, en la siguiente cuenta: “D.N.VIAL – 5500/604 – RECAUDADORA CTA. CTE. 2814/79 – BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – SUCURSAL PLAZA DE MAYO”, bajo apercibimiento de ejecución de la garantía contractual, conforme lo dispuesto por el Artículo 4, Inciso 4.2 del Capítulo II del Anexo II de la citada Acta Acuerdo. Al mismo tiempo, le hará saber -conforme exige el Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- que contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y jerárquico previstos en los Artículos 84 y 89 de dicho ordenamiento y cuyos plazos de interposición son de DIEZ (10) días y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la notificación ordenada.

ARTÍCULO 4º.- Publíquese por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 5º.- Tómese razón, a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E. – C.C.O.O.) a las dependencias intervinientes y efectuará las notificaciones de práctica. Cumplido pase sucesivamente a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES.

ARTÍCULO 6º.- Notifíquese, comuníquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Gustavo Hector Arrieta

e. 28/08/2023 N° 67264/23 v. 28/08/2023

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución 1963/2023

RESOL-2023-1963-APN-DNV#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 15/08/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-36835229- -APN-DNV#MOP del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acta de Constatación N° 40 de fecha 23 de febrero de 2011, personal autorizado del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, constató la falta de cumplimiento de lo exigido en el Comunicado ZA –C18- RN N° 12/14/135- 32/2010 de fecha 12 de noviembre de 2010.

Que a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputa a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor Vial N° 18, la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Inciso 12.1 de la Cláusula Décimo Segunda “Controles”, del Anexo I del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

Que cabe señalar que el Acta de Constatación N° 40/2011, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 “Régimen de sanciones e infracciones”, Inciso 5.2 “Actas. Formalidades”, del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 T.O. 2017.

Que en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 “Actas – Formalidades”, y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re “Dar S.A.”; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: “Distribuidora de Gas del Sur”, del 21-9-93; Sala IV, in re: “Romera, Marcos”, sentencia del 21-9-93; Sala V in re: “Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública”, sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del “Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha tomado la intervención de su competencia la Subgerencia Técnica de Corredores Viales del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

Que, la Supervisión informa que el Concesionario subsanó las deficiencias el 17 de octubre de 2016.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, la ex Subgerencia de Administración del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, tomó intervención.

Que conforme lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del “Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE

CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, se puso en conocimiento a la Concesionaria, de los informes elaborados por la Subgerencia Técnica de Corredores Viales y por la Subgerencia de Administración, ambas del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

Que, se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que la Concesionaria solicitó vista de las actuaciones, las cuales fueron conferidas; y presentó sus descargos.

Que de conformidad con lo previsto por el Apartado 3° del Inciso f) del Artículo 1° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el debido proceso adjetivo comprende el derecho a una decisión fundada que “haga expresa consideración de los principales argumentos y de las cuestiones propuestas en tanto fueran conducentes a la solución del caso”.

Que en el referido descargo la Concesionaria solicita se deje sin efecto el Acta de Constatación N° 40/11, y se ordene el archivo de las actuaciones.

Que el Comunicado ZA- C18- RN N° 12/14/135- 32/2010, cuyo incumplimiento dio origen a la mencionada Acta de Constatación, de solicitó a la Concesionaria: “...en relación a la ejecución del alambrado, en el cantero central de la Autovía Ceibas Gualaguaychú, en coincidencia con la localidad de Ceibas, para evitar el cruce peatonal de la calzada, induciendo a los peatones al uso de las pasarelas. Al respecto, se solicita la finalización del mismo en un plazo máximo de quince días.”.

Que, la Supervisión interviniente ratifica que las deficiencias constatadas, representan un incumplimiento a lo dispuesto por la Cláusula Décimo Segunda “Controles”, del Anexo I del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996; señala que con la ejecución del alambrado sobre el cantero central de la Autovía, se busca desalentar a los peatones a cruzar la calzada a nivel, induciéndolos a utilizar las pasarelas construidas al efecto; por lo expuesto, entiende que los incumplimientos verificados disminuyen la seguridad vial de los usuarios y de los peatones.

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación N° 40/11 representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Inciso 12.1 de la Cláusula Décimo Segunda “Controles”, del Anexo I del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996, que dispone: “El ejercicio de las funciones que en virtud de las normas aplicables debe cumplir el ÓRGANO DE CONTROL en ningún caso están sujetas a autorizaciones, permisos o cualquier manifestación de voluntad de LA CONCESIONARIA, la cual deberá prestar toda su colaboración para facilitar el cumplimiento de esas funciones, interpretándose como reticencia toda falta al respecto.”.

Que asimismo corresponde señalar que el hecho constatado en la mencionada Acta de Constatación representa un incumplimiento a los establecido por el Inciso 10.2 de la Cláusula Décima “Continuidad Operativa del Corredor. Tránsito” del Anexo I del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996, que dispone: “LA CONCESIONARIA queda obligada a facilitar la circulación por el Corredor en condiciones de absoluta normalidad, suprimiendo las causas que provoquen molestias, inconvenientes o peligrosidad para los usuarios, siempre que dichas causas no tengan origen en situaciones o hechos que escapen al gobierno o dominio de LA CONCESIONARIA...”.

Que la Concesionaria alega en su descargo que el ACTA ACUERDO suscripta por la entonces UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., con fecha 6 de diciembre de 2005, ratificada por el Decreto N° 1.870 de fecha 12 de diciembre de 2006, en su Cláusula Decimoquinta estableció claramente que si el Concedente no paga en término el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las Obras como se comprometió en el Acta Acuerdo de Renegociación, no puede aplicar penalidad alguna a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A.; y ante el incumplimiento del Concedente, la Cláusula impide realizar un reproche a la conducta de CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por la falta de realización de las repavimentaciones y, lógicamente, por las consecuencias que de ello se deriven de la calzada.

Que al respecto corresponde señalar que, no asiste razón a los dichos de la Concesionaria en su descargo, toda vez que la mencionada cláusula hace referencia sólo a los incumplimientos que se produzcan en la realización de las obras, impidiendo, en estos casos, al Concedente aplicar sanciones, pero sólo con respecto a dichas obras.

Que con relación a los argumentos económicos financieros que alega la concesionaria en su descargo, específicamente en referencia al atraso tarifario, el área financiera sostiene que se han aplicado distintos aumentos tarifarios y se han tomado medidas, acordadas con la concesionaria, tendientes a lograr el equilibrio de la ecuación

económico financiera de la Concesión. Asimismo, advierte que la no aplicación de la multa por una supuesta falta de adecuación tarifaria, configuraría un beneficio adicional para la concesionaria, originado en que el incumplimiento detectado quedaría sin ser penado, sobre todo, teniendo en cuenta que se han efectuado medidas con el objeto de restablecer el equilibrio de la ecuación económica financiera de la Concesión.

Que en este sentido, cabe aclarar que la pretensión de la concesionaria de dejar sin sanción los incumplimientos cometidos, además, de lo señalado por el área financiera en el considerando precedente, implicaría anular la función esencial de contralor de las obligaciones contractuales, que posee el Estado sobre el Contrato de Concesión suscripto.

Que, por lo expuesto, corresponde desestimar las defensas intentadas por la Concesionaria en su descargo.

Que la sumariada no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que con respecto a dicho planteo corresponde destacar que el procedimiento sancionatorio suspende el curso de la prescripción, debido a que las actuaciones administrativas practicadas con intervención del órgano competente, mantuvieron vivo el trámite, y además, en tales actuaciones no ha mediado abandono de la voluntad sancionatoria.

Que el Artículo 1, Apartado e), Inciso 9) de la Ley N° 19.549 establece que: “Las actuaciones practicadas con intervención del órgano competente producirán la suspensión de plazos legales y reglamentarios, inclusive los relativos a la prescripción, los que se reiniciarán a partir de la fecha en que quedare firme el auto declarativo de caducidad” o, según cabe interpretar razonablemente, desde el momento en que el procedimiento concluya por dictarse resolución final o se lo considere terminado por denegación tácita.

Que, conforme a los principios generales del derecho, la suspensión significa la detención del tiempo útil para prescribir, que persiste mientras dura la causa suspensiva- en el caso, la tramitación del expediente-. Cuando ésta cesa, el curso de la prescripción se reanuda, se reinicia a partir del momento en que se había paralizado (HUTCHINSON, “Régimen de Procedimientos Administrativos”, p.57).

Que de acuerdo a ello, el Acta de Constatación labrada en virtud de una infracción incurrida, como así también el inicio del sumario respectivo, constituyen actos susceptibles de generar el efecto suspensivo del plazo de prescripción, teniendo en cuenta que se trata de actuaciones practicadas con intervención del órgano competente, que suponen el ejercicio de la pretensión punitiva a los fines de conseguir la realización del derecho sustantivo, configurando ello un avance cualitativo en el conocimiento de los hechos.

Que teniendo en cuenta que la prescripción liberatoria es una institución jurídica que produce la aniquilación del derecho de ejercer la acción, debe analizarse mediante una interpretación restrictiva.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN se ha pronunciado en el mismo sentido expresando que: “En materia de prescripción se debe estar a la interpretación restrictiva y aceptar la solución más favorable a la subsistencia de la acción” (Dictámenes 161:330).

Que, en atención a lo expuesto precedentemente, no procede dicha defensa intentada por la Concesionaria, toda vez que no han transcurrido los plazos legales mínimos necesarios que habilitan la aplicación de la prescripción.

Que la sanción prevista para este incumplimiento se encuentra prevista Capítulo II “Incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.6 del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: “DOSCIENTAS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada obligación cuyo incumplimiento no se encuentre penalizado en forma taxativa por este capítulo y por día en subsanar dicha infracción, contados desde el plazo que otorgue el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación para su subsanación”.

Que el entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad a imponer a la Concesionaria en la cantidad equivalente a CUATROCIENTAS ONCE MIL OCHOCIENTAS UNIDADES DE PENALIZACIÓN (411.800 UP) por la tarifa vigente.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467, Ley N°16.920, por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N° 18 aprobado por Decreto N° 1019/96, la Resolución N° 134/01 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, y la Resolución N° 1706/13 del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, el Decreto N° 27/18 y el Decreto N° 50/19 ambos del Registro del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Impútase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 5 “Condición exigible para banquetas pavimentadas”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996; consistente en la existencia de banquetas pavimentadas con fisuras en la Ruta Nacional N° 14, de acuerdo al siguiente detalle: Progresiva 215.00 lado derecho, 4% fisura tipo 8; Progresiva 218.00 lado derecho, 10% fisura tipo 6; Progresiva 220.00 lado izquierdo, 5% fisura tipo 6; Progresiva 221.00 lado izquierdo, 1% fisura tipo 6; Progresiva 222.00 lado izquierdo, 10% fisura tipo 8; Progresiva 226.00 lado izquierdo, 5% fisura tipo 8; Progresiva 231.00 lado izquierdo, 6% fisura tipo 6 y Progresiva 239.00 lado izquierdo, 20% fisura tipo 8; Progresiva 239.00 lado derecho, 6% fisura tipo 8.

ARTÍCULO 2º.- Aplíquese a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma equivalente a CUATROCIENTAS ONCE MIL OCHOCIENTAS UNIDADES DE PENALIZACIÓN (411.800 UP) por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.6 del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese, a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 T.O. Decreto N° 894/2017, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25 del Título III del “Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, acompañando la liquidación de la multa correspondiente, cuyo importe deberá depositarse dentro de los CINCO (5) días corridos contados desde la recepción de la notificación de la presente resolución, en la siguiente cuenta: “D.N.VIAL – 5500/604 – RECAUDADORA CTA. CTE. 2814/79 – BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – SUCURSAL PLAZA DE MAYO”, bajo apercibimiento de ejecución de la garantía contractual, conforme lo dispuesto por el Artículo 4, Inciso 4.2 del Capítulo II del Anexo II de la citada Acta Acuerdo. Al mismo tiempo, le hará saber -conforme exige el Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- que contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y jerárquico previstos en los Artículos 84 y 89 de dicho ordenamiento y cuyos plazos de interposición son de DIEZ (10) días y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la notificación ordenada.

ARTÍCULO 4º.- Publíquese por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 5º.- Tómese razón, a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E. – C.C.O.O.) a las dependencias intervinientes y efectuará las notificaciones de práctica. Cumplido pase sucesivamente a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES.

ARTÍCULO 6º.- Notifíquese, comuníquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Gustavo Hector Arrieta

e. 28/08/2023 N° 67238/23 v. 28/08/2023

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución 1964/2023

RESOL-2023-1964-APN-DNV#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 15/08/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-48709072- -APN-DNV#MOP del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acta de Constatación N° 266 de fecha 13 de noviembre de 2017, personal autorizado del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, constató la falta de medición de la Fricción de Neumático – Pavimento (Adherencia) en el Corredor, Ruta 12, 14, 117, 135 y A015.

Que a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputó a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor Vial N° 18, la comisión de una infracción a lo dispuesto en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

Que cabe señalar que el Acta de Constatación N° 266/2017, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 “Régimen de sanciones e infracciones”, Inciso 5.2 “Actas. Formalidades”, del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto N° 1759/72 T.O. 2017).

Que en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 “Actas – Formalidades”, y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re “Dar S.A.”; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: “Distribuidora de Gas del Sur”, del 21-9-93; Sala IV, in re: “Romera, Marcos”, sentencia del 21-9-93; Sala V in re: “Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública”, sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del “Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha tomado la intervención de su competencia la Subgerencia Técnica de Corredores Viales del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, la cual elaboró su informe.

Que respecto a la fecha de subsanación de las deficiencias constatadas, la Supervisión interviniente, informó que se debería tomar como fecha de corte de la penalidad el día 04 de diciembre de 2018, fecha en que se labra el Acta N° 341/2018, por el mismo incumplimiento.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, tomó intervención.

Que conforme a lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del “Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, se puso en conocimiento de la Concesionaria, los informes elaborados por la Subgerencia Técnica de Corredores Viales del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, y por la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

Que se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que la Concesionaria solicitó vista de las actuaciones, la cual fue conferida; y presentó su descargo.

Que de conformidad con lo previsto por el Apartado 3° del Inciso f) del Artículo 1° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el debido proceso adjetivo comprende el derecho a una decisión fundada que “haga expresa consideración de los principales argumentos y de las cuestiones propuestas en tanto fueran conducentes a la solución del caso”.

Que a través del referido descargo la Concesionaria solicita se deje sin efecto el Acta de Constatación N° 266/2017, y se ordene el archivo de las actuaciones.

Que LA GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, indicó que no tiene relación alguna la supuesta falta de pago de las obras de repavimentación, con la falta de realización de una medición a la que la Concesionaria está obligada. Asimismo reitera que de ninguna manera el motivo que generó el Acta de constatación, que es la falta de medición de la fricción, tiene relación con la falta de repavimentación del tramo.

Que corresponde señalar que el hecho constatado en la mencionada Acta de Constatación representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 “Trabajos

de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”.

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación citada, representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996, que en su parte pertinente dispone: “Fricción Neumático-Pavimento (Adherencia).- se determinará mediante la utilización de equipos que permitan medir el parámetro en forma dinámica. A los efectos de facilitar la trasposición de resultados obtenidos con distintos equipos de medición, condiciones de ensayos y textura de pavimento, sobre una escala común que pueda llegarse a proponer y aceptar por el CONCEDENTE, LA CONCESIONARIA podrá apelar a las experiencias internacionales de comparación y armonización de las mediciones de adherencia y textura.”.

Que la Concesionaria alega en su descargo que el ACTA ACUERDO suscripta, por la entonces UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., con fecha 6 de diciembre de 2005, ratificada por el Decreto N° 1.870 de fecha 12 de diciembre de 2006, en su Cláusula Decimoquinta, estableció claramente que si el Concedente no paga en término el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las Obras como se comprometió en el Acta Acuerdo de Renegociación, no puede aplicar penalidad alguna a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A.; y ante el incumplimiento del Concedente, la Cláusula impide realizar un reproche a la conducta de CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. por la falta de realización de las repavimentaciones y, lógicamente, por las consecuencias que de ello se deriven de la calzada.

Que al respecto corresponde señalar que, no asiste razón a los dichos de la Concesionaria en su descargo, toda vez que la mencionada cláusula hace referencia, sólo a los incumplimientos que se produzcan en la realización de las obras, impidiendo, en estos casos, al Concedente aplicar sanciones, pero sólo con respecto a dichas obras.

Que respecto a los argumentos económicos financieros que alega la concesionaria en su descargo, específicamente en referencia al atraso tarifario, se han aplicado distintos aumentos tarifarios y se han tomado medidas, acordadas con la concesionaria, tendientes a lograr el equilibrio de la ecuación económico financiera de la Concesión. Asimismo, la no aplicación de la multa por una supuesta falta de adecuación tarifaria, configuraría un beneficio adicional para la concesionaria, originado en que el incumplimiento detectado quedaría sin ser penado, sobre todo, teniendo en cuenta que se han efectuado medidas con el objeto de restablecer el equilibrio de la ecuación económica financiera de la Concesión.

Que al respecto y a mayor abundamiento, cabe aclarar que la pretensión de la concesionaria de dejar sin sanción los incumplimientos cometidos, implicaría anular la función esencial de contralor de las obligaciones contractuales, que posee el Estado sobre el Contrato de Concesión suscripto.

Que por todo lo expuesto, la sumariada no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que, con respecto al planteo de prescripción articulado por la Concesionaria, corresponde destacar que el procedimiento sancionatorio suspende el curso de la prescripción, debido a que las actuaciones administrativas practicadas con intervención del órgano competente, mantuvieron vivo el trámite, y además, en tales actuaciones no ha mediado abandono de la voluntad sancionatoria.

Que el Artículo 1, Apartado e), Inciso 9) de la Ley N° 19.549 establece que: “Las actuaciones practicadas con intervención del órgano competente producirán la suspensión de plazos legales y reglamentarios, inclusive los relativos a la prescripción, los que se reiniciarán a partir de la fecha en que quedare firme el auto declarativo de caducidad” o, según cabe interpretar razonablemente, desde el momento en que el procedimiento concluya por dictarse resolución final o se lo considere terminado por denegación tácita.

Que, conforme a los principios generales del derecho, la suspensión significa la detención del tiempo útil para prescribir, que persiste mientras dura la causa suspensiva- en el caso, la tramitación del expediente-. Cuando ésta cesa, el curso de la prescripción se reanuda, se reinicia a partir del momento en que se había paralizado (HUTCHINSON, “Régimen de Procedimientos Administrativos”, p.57).

Que de acuerdo a ello, el Acta de Constatación labrada en virtud de una infracción incurrida, como así también el inicio del sumario respectivo, constituyen actos susceptibles de generar el efecto suspensivo del plazo de prescripción, teniendo en cuenta que se trata de actuaciones practicadas con intervención del órgano competente, que suponen el ejercicio de la pretensión punitiva a los fines de conseguir la realización del derecho sustantivo, configurando ello un avance cualitativo en el conocimiento de los hechos.

Que teniendo en cuenta que la prescripción liberatoria es una institución jurídica que produce la aniquilación del derecho de ejercer la acción, debe analizarse mediante una interpretación restrictiva.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN se ha pronunciado en el mismo sentido expresando que: "En materia de prescripción se debe estar a la interpretación restrictiva y aceptar la solución más favorable a la subsistencia de la acción" (Dictámenes 161:330).

Que, en atención a lo expuesto precedentemente, no procede dicha defensa intentada por la Concesionaria, toda vez que no han transcurrido los plazos legales mínimos necesarios que habilitan la aplicación de la prescripción.

Que la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista en el Artículo 2 "Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo", Inciso 2.6, del Capítulo II "Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades", Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: "DOSCIENTAS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada obligación cuyo incumplimiento no se encuentre penalizado en forma taxativa por este capítulo y por día en subsanar dicha infracción, contados desde el plazo que otorgue el ÓRGANO DE CONTROL en el Acta de Constatación para su subsanación".

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad a imponer a la Concesionaria en la cantidad equivalente a SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTAS (77.400) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por la tarifa vigente.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467, Ley N° 16.920, por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N° 18 aprobado por Decreto N° 1019/96, la Resolución N° 134/01 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, y la Resolución N° 1706/13 del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, el Decreto N° 27/18 y el Decreto N° 50/19 ambos del Registro del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Impútase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 "Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento", Capítulo I "Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria", del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996, consistente en la falta de medición de la Fricción de Neumático – Pavimento (Adherencia) en el Corredor, Ruta 12, 14, 117, 135 y A015.

ARTÍCULO 2°.- Aplícase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma equivalente a SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTAS (77.400) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 "Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo", Inciso 2.6, del Capítulo II "Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades", Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25 del Título III del "Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales", aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, acompañando la liquidación de la multa correspondiente, cuyo importe deberá depositarse dentro de los CINCO (5) días corridos contados desde la recepción de la notificación de la presente resolución, en la siguiente cuenta: "D.N.VIAL – 5500/604 – RECAUDADORA CTA. CTE. 2814/79 – BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – SUCURSAL PLAZA DE MAYO", bajo apercibimiento de ejecución de la garantía contractual, conforme lo dispuesto por el Artículo 4, Inciso 4.2 del Capítulo II del Anexo II de la citada Acta Acuerdo. Al mismo tiempo, le hará saber -conforme exige el Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- que contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y jerárquico previstos en los Artículos 84 y 89 de dicho ordenamiento y cuyos plazos de interposición son de DIEZ (10) días y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la notificación ordenada.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta

Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 06 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 5°.- Tómese razón, a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E. – C.C.O.O.) a las dependencias intervinientes y efectuará las notificaciones de práctica. Cumplido pase sucesivamente a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese, comuníquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Gustavo Hector Arrieta

e. 28/08/2023 N° 67073/23 v. 28/08/2023

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución 1975/2023

RESOL-2023-1975-APN-DNV#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 15/08/2023

VISTO el Expediente EX-2019-20096114- -APN-DNV#MTR del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acta de Constatación N° 33 de fecha 28 de febrero de 2012, personal autorizado del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES constató la falta de señalización vertical en la Ruta Nacional N° 14, de conformidad al siguiente detalle: Curva en progresiva 270.800 li, 278.600 li, 305.900 li, 324.800 li, 364.900 li, 366.400 li, 370.500 li, 389.500 li, 459.000 li, 461.800 li; Puente en progresiva 307.600 li, 376.900 li, 457.200 li y 457.500 li.

Que a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputa a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor Vial N° 18, la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 7 “Condiciones a cumplir en la conservación de rutina”, Inciso 7.9 “Señalamiento y seguridad”, Apartado 7.9.1. “Señalamiento vertical lateral”, del Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

Que cabe señalar que el Acta de Constatación N° 33/2012, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 “Régimen de sanciones e infracciones”, Inciso 5.2 “Actas. Formalidades”, del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 T.O. 2017.

Que en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 “Actas – Formalidades”, y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re “Dar S.A.”; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: “Distribuidora de Gas del Sur”, del 21-9-93; Sala IV, in re: “Romera, Marcos”, sentencia del 21-9-93; Sala V in re: “Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública”, sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del “Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha tomado la intervención de su competencia la Subgerencia Técnica del mencionado organismo, la cual elaboró su informe.

Que respecto a la fecha de subsanación de las deficiencias constatadas, la Supervisión interviniente, informó que la reposición de la señalización, concluyó en las siguientes fechas, a saber: Señales de curva en progresiva Km 270.800 li, 278.600 li, 305.900 li, 324.800 li; repuestas en fecha 11-05-2012; Señal de Puente en Km 307.600 li; repuesta en fecha 11-05-2012; Señales de Curva en Km 364.900 li, 366.400 li, 370.500 li, 389.500 li, 459.000 li,

461.800 li; repuestas en fecha 30-05-2012 y Señales de Punteo en Km 376.900 li, 457.200 li y 457.500 li; repuestas en fecha 30-05-2012.

Que, en consecuencia, el 30 de mayo de 2012 se subsanaron en su totalidad las deficiencias detalladas en el Acta de Constatación N° 33/2012.

Que continuando con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, la Subgerencia de Administración del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, tomó intervención.

Que conforme lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del “Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, se puso en conocimiento a la Concesionaria, de los informes elaborados por la ex Subgerencia Técnica de Corredores Viales y por la ex Subgerencia de Administración, ambas del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

Que, se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que la Concesionaria solicitó vista de las actuaciones, las cuales fueron conferidas; y presentó sus descargos.

Que de conformidad con lo previsto por el Apartado 3° del Inciso f) del Artículo 1° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el debido proceso adjetivo comprende el derecho a una decisión fundada que “haga expresa consideración de los principales argumentos y de las cuestiones propuestas en tanto fueran conducentes a la solución del caso”.

Que en el referido descargo la Concesionaria solicita se deje sin efecto el Acta de Constatación N° 33/2012, y se ordene el archivo de las actuaciones.

Que la Supervisión informa que las deficiencias constatadas implican un incumplimiento a las condiciones previstas en el Artículo 7 “Condiciones a cumplir en la conservación de rutina”, Inciso 7.9 “Señalamiento y seguridad”, Apartado 7.9.1. “Señalamiento vertical lateral”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996; señala que las deficiencias constatadas disminuyen la seguridad vial del usuario y por lo tanto afectan su confort, teniendo en cuenta que las señales (de Punteo o Curva y otras) tienen como función esencial, anticipar el hecho que viene.

Que corresponde señalar que el hecho constatado en la mencionada Acta de Constatación representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor, tales como (...) limpieza y reposición de señales camineras (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”.

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación N° 33/2012, representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 7 “Condiciones a cumplir en la conservación de rutina”, Inciso 7.9 “Señalamiento y seguridad”, Apartado 7.9.1. “Señalamiento vertical lateral”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996, que en su parte pertinente dispone: “...LA CONCESIONARIA debe permanentemente completar y reparar el señalamiento existente de conformidad con lo establecido en el Sistema de Señalamiento Vial Uniforme (Ley N° 24.449 y Decreto N° 779/95) y en el MANUAL DE SEÑALAMIENTO vigente en la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, incluyendo el emplazamiento de los mojones kilométricos deteriorados o faltantes y toda aquella señal que sea necesaria (...) Las señales que sean robadas, deterioradas o inutilizadas por cualquier motivo deberán ser repuestas o reemplazadas a la brevedad posible...”.

Que la Concesionaria alega en su descargo que el ACTA ACUERDO suscripta por la entonces UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., con fecha 6 de diciembre de 2005, ratificada por el Decreto N° 1.870 de fecha 12 de diciembre de 2006, en su Cláusula Decimoquinta estableció claramente que si el Concedente no paga en término el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las Obras como se comprometió en el Acta Acuerdo de Renegociación, no puede aplicar penalidad alguna a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A.; y ante el incumplimiento del Concedente, la Cláusula impide realizar un reproche a la conducta de CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por la falta de realización de las repavimentaciones y, lógicamente, por las consecuencias que de ello se deriven de la calzada.

Que al respecto corresponde señalar que, no asiste razón a los dichos de la Concesionaria en su descargo, toda vez que la mencionada cláusula hace referencia sólo a los incumplimientos que se produzcan en la realización de las obras, impidiendo, en estos casos, al Concedente aplicar sanciones, pero sólo con respecto a dichas obras, que nada tiene que ver con el origen de estas actuaciones.

Que, a mayor abundamiento, corresponde destacar que, la Supervisión aclara que la deficiencia constatada, no puede considerarse como una consecuencia de la falta de repavimentación de la calzada del corredor.

Que por lo expuesto, es improcedente esta defensa intentada por la Concesionaria.

Que, respecto a los argumentos económicos financieros que alega la concesionaria en su descargo, específicamente en referencia al atraso tarifario, el área financiera sostiene que se han aplicado distintos aumentos tarifarios y se han tomado medidas, acordadas con la concesionaria, tendientes a lograr el equilibrio de la ecuación económico financiera de la Concesión. Asimismo, advierte que la no aplicación de la multa por una supuesta falta de adecuación tarifaria, configuraría un beneficio adicional para la concesionaria, originado en que el incumplimiento detectado quedaría sin ser penado, sobre todo, teniendo en cuenta que se han efectuado medidas con el objeto de restablecer el equilibrio de la ecuación económica financiera de la Concesión.

Que al respecto y a mayor abundamiento, cabe aclarar que la pretensión de la concesionaria de dejar sin sanción los incumplimientos cometidos, además, de lo señalado por el área financiera en el considerando precedente, implicaría anular la función esencial de contralor de las obligaciones contractuales, que posee el Estado sobre el Contrato de Concesión suscripto.

Que, por lo expuesto, corresponde desestimar las defensas intentadas por la Concesionaria en su descargo.

Que en consecuencia, la sumariada no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que con respecto a dicho planteo corresponde destacar que el procedimiento sancionatorio suspende el curso de la prescripción, debido a que las actuaciones administrativas practicadas con intervención del órgano competente, mantuvieron vivo el trámite, y además, en tales actuaciones no ha mediado abandono de la voluntad sancionatoria.

Que el Artículo 1, Apartado e), Inciso 9) de la Ley N° 19.549 establece que: “Las actuaciones practicadas con intervención del órgano competente producirán la suspensión de plazos legales y reglamentarios, inclusive los relativos a la prescripción, los que se reiniciarán a partir de la fecha en que quedare firme el auto declarativo de caducidad” o, según cabe interpretar razonablemente, desde el momento en que el procedimiento concluya por dictarse resolución final o se lo considere terminado por denegación tácita.

Que, conforme a los principios generales del derecho, la suspensión significa la detención del tiempo útil para prescribir, que persiste mientras dura la causa suspensiva- en el caso, la tramitación del expediente-. Cuando ésta cesa, el curso de la prescripción se reanuda, se reinicia a partir del momento en que se había paralizado (HUTCHINSON, “Régimen de Procedimientos Administrativos”, p.57).

Que de acuerdo a ello, el Acta de Constatación labrada en virtud de una infracción incurrida, como así también el inicio del sumario respectivo, constituyen actos susceptibles de generar el efecto suspensivo del plazo de prescripción, teniendo en cuenta que se trata de actuaciones practicadas con intervención del órgano competente, que suponen el ejercicio de la pretensión punitiva a los fines de conseguir la realización del derecho sustantivo, configurando ello un avance cualitativo en el conocimiento de los hechos.

Que teniendo en cuenta que la prescripción liberatoria es una institución jurídica que produce la aniquilación del derecho de ejercer la acción, debe analizarse mediante una interpretación restrictiva.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN se ha pronunciado en el mismo sentido expresando que: “En materia de prescripción se debe estar a la interpretación restrictiva y aceptar la solución más favorable a la subsistencia de la acción” (Dictámenes 161:330).

Que, en atención a lo expuesto precedentemente, no procede dicha defensa intentada por la Concesionaria, toda vez que no han transcurrido los plazos legales mínimos necesarios que habilitan la aplicación de la prescripción.

Que la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista en el Capítulo II “Incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.17 del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: “Superados los CINCO (5) días corridos de la fecha del Acta de Constatación, CINCUENTA (50) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por día y por señal averiada con graves signos de deterioro o sustraída.”.

Que el entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad a imponer a la Concesionaria en la cantidad equivalente a CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA UNIDADES DE PENALIZACIÓN (56.150 UP) por la tarifa vigente.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto – Ley N° 505/58 ratificado por Ley N° 14.467, de lo dispuesto por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N° 18 aprobado por Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996, la Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, la Resolución N° 1.706 de fecha 23 de julio de 2013 del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, el Decreto N° 27 de fecha 10 de enero de 2018 y el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, ambos del Registro del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Impútase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 7 “Condiciones a cumplir en la conservación de rutina”, Inciso 7.9 “Señalamiento y seguridad”, Apartado 7.9.1. “Señalamiento vertical lateral”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996, consistente en la falta de señalización vertical en la Ruta Nacional N° 14, de conformidad al siguientes detalle: Curva en progresiva 270.800 li, 278.600 li, 305.900 li, 324.800 li, 364.900 li, 366.400 li, 370.500 li, 389.500 li, 459.000 li, 461.800 li; Puente en progresiva 307.600 li, 376.900 li, 457.200 li y 457.500 li.

ARTÍCULO 2°.- Aplíquese a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la cantidad equivalente a CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA UNIDADES DE PENALIZACIÓN (56.150 UP) por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.17 del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25 del Título III del “Reglamento de Actuación del ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, acompañando la liquidación de la multa correspondiente, cuyo importe deberá depositarse dentro de los CINCO (5) días corridos contados desde la recepción de la notificación de la presente resolución, en la siguiente cuenta: “D.N.VIAL – 5500/604 – RECAUDADORA CTA. CTE. 2814/79 – BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – SUCURSAL PLAZA DE MAYO”, bajo apercibimiento de ejecución de la garantía contractual, conforme lo dispuesto por el Artículo 4, Inciso 4.2 del Capítulo II del Anexo II de la citada Acta Acuerdo. Al mismo tiempo, le hará saber -conforme exige el Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- que contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y jerárquico previstos en los Artículos 84 y 89 de dicho ordenamiento y cuyos plazos de interposición son de DIEZ (10) días y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la notificación ordenada.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 5°.- Tómese razón, a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E. – C.C.O.O.) a las dependencias intervinientes y efectuará las notificaciones de práctica. Cumplido pase sucesivamente a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese, comuníquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Gustavo Hector Arrieta

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD**Resolución 2036/2023****RESOL-2023-2036-APN-DNV#MOP**

Ciudad de Buenos Aires, 23/08/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-85656280- -APN-DNQ#DNV del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la declaración del Estado de Emergencia Vial por CIENTO OCHENTA (180) días, como consecuencia del deslizamiento de suelo en el km 2.152 de la Ruta Nacional N° 40, lo cual generó un talud de más de VEINTE (20) metros de altura con pendientes muy superiores a la de equilibrio del suelo que conforma el terraplén.

Que en efecto, el 12° DISTRITO - NEUQUÉN procedió a restringir la circulación del tránsito de vehículos pesados y habilitó el tránsito sólo a vehículos livianos en horario de 9.00 hs. a 18:00 hs., quedando el tramo entre la Ruta Provincial N° 65 – Acceso a Villa Traful (RN40 – km 2.142,47) y la Ruta Provincial N° 63 Acceso a Meliquina (RN40 - km 2.188,10), cerrado al tránsito para todo tipo de vehículos fuera de ese horario.

Que asimismo, cabe aclarar que si la ruta quedaría inhabilitada en ese sector, se pierde la comunicación directa en plena temporada alta turística invernal entre la localidad de San Martín de los Andes (ubicada a 65 km al norte del evento), y las localidades al sur del evento: Villa Traful (su acceso se encuentra a 11 km) y Villa La Angostura (a 40 km).

Que por lo expuesto, el 12° Distrito - NEUQUÉN entiende que como primera etapa, resulta necesario proceder a la construcción de forma urgente, de un desvío alternativo que se ubicaría hacia el contra-talud, lado este, que aleje el tránsito del sector comprometido; considerando que el ancho del desvío permitiría circular simultáneamente en ambos sentidos.

Que de igual manera como segunda etapa, se estima necesario reconstruir el terraplén colapsado, debiendo contarse con los estudios técnicos pertinentes a los efectos de proyectar la solución técnica, considerando también para el diseño definitivo, aquellas soluciones que se han puesto en práctica a lo largo de la ejecución de la obra original.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, ha prestado su conformidad para el dictado de la presente medida.

Que de acuerdo a lo expuesto precedentemente y conforme a lo manifestado en los informes técnicos de las dependencias competentes, resulta necesario autorizar a la Jefatura del 12° Distrito - NEUQUÉN a realizar el procedimiento de selección bajo la modalidad de Emergencia previsto por la norma del inc. D.5 del art. 25 del Decreto 1023/01, Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, y su Decreto Reglamentario N° 1030/16., con los recaudos que allí se establecen, para la contratación de servicios tendientes a realizar: estudios, elaboración de proyectos de reparación y reacondicionamiento de la zona afectada, reparación, adquisición y/o alquiler de equipos viales, adquisición de materiales, obras y todo lo que fuera necesario para atender la Emergencia Vial.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el 12° Distrito - NEUQUÉN conjuntamente con la GERENCIA EJECUTIVA DE PROYECTOS Y OBRAS informaron que en actuaciones preliminares se incluyó la Travesía Urbana de la localidad de San Martín de Los Andes en el tramo de RN40 donde se requería declarar la Emergencia Vial.

Que asimismo con el correr de los días y a partir del relevamiento de los inconvenientes encontrados, se consideró que no ameritaba incluir la mencionada Travesía Urbana, por lo que en consecuencia, el tramo de la Ruta Nacional N° 40, que requiere ser considerado en Emergencia Vial debe definirse en la Ruta Nacional N° 40; Tramo: Empalme Ruta Nacional N° 231 – San Martín de los Andes; Sección: km 2.124,50 EMP. RN N°231 (I) Camino a Paso SAMORE (I) – km 2.211,43 (S.M. DE LOS ANDES (ENT.) EMP.R.P. N°19 (D) PQUE.NAC.); en Jurisdicción de la Provincia de NEUQUÉN.

Que la presente medida se dicta en el marco de las atribuciones conferidas por el artículo 7 inc. d) y 9 inc. g) del Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467 y Ley N° 16.920.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase el Estado de Emergencia Vial por CIENTO OCHENTA (180) días, en la Ruta Nacional N° 40; Tramo: Empalme Ruta Nacional N° 231 – San Martín de los Andes; Sección: km 2.124,50 EMP. RN N° 231 (I) Camino a Paso SAMORE (I) – km 2.211,43 (S.M. DE LOS ANDES (ENT.) EMP. R.P. N° 19 (D) PQUE.NAC.); en Jurisdicción de la Provincia de NEUQUÉN.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a la Jefatura del 12° DISTRITO NEUQUÉN a iniciar el proceso de selección bajo la modalidad de Emergencia previsto en el inciso D.5 del artículo 25 del Decreto 1023/01 sobre Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional y su Decreto Reglamentario 1030/16, artículo 9 del Anexo y concordantes, para entender en las siguientes medidas prioritarias en el marco de la Emergencia Vial:

1. Gestión de los Operativos de Tránsito que se realizan con las fuerzas de seguridad.
2. Alquiler de equipos para movimiento de suelos y de construcción.
3. Compra de materiales para la ejecución de: terraplenes, paquetes estructurales, sistemas de drenaje, obras de arte y elementos de seguridad vial, necesarios para la construcción y habilitación de un desvío alternativo.
4. Contratación de servicios para la ejecución de estudios y la elaboración de un proyecto para la construcción de las obras de contención, estabilización y protección del terraplén de la Ruta Nacional N° 40, en el sector afectado.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, la presente Resolución.

ARTICULO 4°.- Instrúyase a la GERENCIA EJECUTIVA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO y a la GERENCIA EJECUTIVA DE PROYECTOS Y OBRAS para que con la intervención del 12° DISTRITO NEUQUÉN, realicen una evaluación de la totalidad de los hechos y antecedentes que motivan la Declaración de Emergencia declarada en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de determinar la eventual lesividad que adició en particular el ESTADO NACIONAL y el público usuario en general, a los efectos de iniciar las acciones administrativas y legales que eventualmente correspondan.

ARTÍCULO 5°.- Invitase a la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, para intervenir en la evaluación a que se refiere el Artículo precedente, en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 6°.- Tómese razón a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E. - C.C.O.O.) a la GERENCIA EJECUTIVA REGIONAL, a la GERENCIA EJECUTIVA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, a la GERENCIA EJECUTIVA DE PROYECTOS Y OBRAS, al 12° DISTRITO NEUQUÉN, y pase a esta última a sus efectos.

ARTÍCULO 7°.- La presente medida empezará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gustavo Hector Arrieta

e. 28/08/2023 N° 67093/23 v. 28/08/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1130/2023

RESOL-2023-1130-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2023

VISTO el EX-2021-18855308-APN-SDYME#ENACOM; la Ley N° 27.078; el Decreto N° 267/2015 de fecha 29 de diciembre de 2015; las Resoluciones ENACOM N° 2.642, de fecha 17 de mayo de 2016, N° 721 del día 29 de junio de 2020, N° 448 de fecha 19 de abril de 2021, N° 670, del día 21 de mayo de 2021, N° 684 de fecha 4 de junio de 2021, N° 973 del día 10 de agosto de 2021, N° 1.718 de fecha 4 de noviembre de 2021, N° 2.036 del día 13 de diciembre de 2021, N° 1.452 de fecha 14 de julio de 2022, N° 2.219 del día 28 de noviembre de 2022; el IF-2023-92527134-APN-DNFYD#ENACOM y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (en adelante, "ENACOM"), organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de

Aplicación de las Leyes N° 26.522 y N° 27.078, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la Ley N° 27.078, en su Artículo 18, dispone que el Estado Nacional garantiza el Servicio Universal entendido como el conjunto de servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TICs) que debe prestarse a todos los habitantes de la Nación, asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica, ingreso o capacidades.

Que, asimismo, la citada norma establece, en sus Artículos 20 y 24, que el Poder Ejecutivo Nacional a través de la Autoridad de Aplicación, define la política pública a implementar para alcanzar el objetivo del Servicio Universal, diseñando los distintos programas para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos en el mismo, pudiendo establecer categorías a tal efecto.

Que, a tales fines, por medio del Artículo 21 de la mencionada Ley se crea el Fondo Fiduciario del Servicio Universal, determinando que la Autoridad de Aplicación dictará el reglamento de administración del fondo y las reglas para su control y auditoría.

Que el Artículo 25 de la Ley N° 27.078 establece que “los fondos del Servicio Universal se aplicarán por medio de programas específicos, donde es la Autoridad de Aplicación quien definirá su contenido y los mecanismos de adjudicación correspondientes pudiendo encomendar la ejecución de estos planes directamente a entidades incluidas en el Artículo 8, inciso b), de la Ley N° 24.156, o, cumpliendo con los mecanismos de selección que correspondan, respetando los principios de publicidad y concurrencia, a otras entidades.”.

Que mediante la Resolución ENACOM N° 721/2020 se sustituyó el Reglamento General del Servicio Universal aprobado por la Resolución ENACOM N° 2.642/2016 y sus modificatorias.

Que a través de la Resolución ENACOM N° 448/2021 se creó el Programa “CONECTANDO CON VOS”, el cual tiene como objetivo posibilitar a las destinatarias y los destinatarios el acceso a equipamiento que contribuya a la inserción, integración y desarrollo social mediante el uso de TICs.

Que a los fines de la ejecución del Programa “CONECTANDO CON VOS”, mediante la citada Resolución se destinó la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS MILLONES (\$ 3.500.000.000.-) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal.

Que mediante las Resoluciones ENACOM N° 670/2021 y N° 1.750/2021 de la “LICITACIÓN PÚBLICA 454-0005-LPU21” se adquirió la cantidad de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL (189.000) tablets para la concreción de la primera etapa del Programa “CONECTANDO CON VOS”.

Que a través de las Resoluciones ENACOM N° 684/2021 y N° 973/2021, mediante el “PROGRAMA COMPLEMENTARIO CONECTANDO CON VOS - ENTREGA DE EQUIPAMIENTO TIC EN EL MARCO DE LA LEY N° 25.603”, se ampliaron los alcances del Programa “CONECTANDO CON VOS”, destinando dispositivos electrónicos de comunicación puestos a disposición por la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN POLÍTICA de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a los beneficiarios del citado Programa “CONECTANDO CON VOS”, ello en el marco de la Ley N° 25.603 sobre Servicios Aduaneros.

Que mediante la Resolución ENACOM N° 1.718/2021 se ampliaron los fondos destinados a la ejecución del Programa “CONECTANDO CON VOS”, en la suma de hasta PESOS UN MIL MILLONES (\$ 1.000.000.000).

Que, posteriormente, la Resolución ENACOM N° 2.036/2021 amplió los Destinatarios del Programa “CONECTANDO CON VOS”, incorporando a jóvenes de entre QUINCE (15) y VEINTICINCO (25) años de edad, que se encuentren comprendidos en algunos de los supuestos de: a) Jóvenes incluidos en programas Nacionales, Provinciales o Municipales de apoyo educativo, revinculación educativa, ya sea en el nivel medio, escuela para adultos, terciaria, universitaria u otra de gestión estatal; b) Jóvenes inscriptos en escuelas de formación laboral o de cursos de capacitación laboral y/o de oficios acreditados ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL; c) Jóvenes beneficiarios de los Programas de promoción de empleo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL; d) Jóvenes que participen de proyectos culturales, deportivos, sociales, entre otros, impulsados por el Gobierno Nacional, los Gobiernos Provinciales y/o Municipales.

Que a ello, se adicionan los dispositivos comprometidos en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA INSTALACIÓN DE REDES, aprobado por Resolución ENACOM N° 1.452/2022, el cual otorga a los beneficiarios (egresados) una tablet de las adquiridas en el marco del Programa “CONECTANDO CON VOS”.

Que conforme surge del IF-2022-125771551-APN-DNFYD#ENACOM, oportunamente se propició implementar una segunda etapa del Programa “CONECTANDO CON VOS”, ampliando la cantidad de dispositivos originariamente asignados al mismo, en la cantidad CIENTO CUARENTA MIL (140.000), adquiridos mediante los procedimientos de compra pertinentes, financiados con partidas del Fondo Fiduciario del Servicio Universal, pudiendo ampliarse

la cantidad destinada hasta un TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) en función del desarrollo del Programa, es decir, totalizando en consecuencia la cantidad máxima de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL (189.000) tablets.

Que en razón de ello, mediante Resolución de este Directorio N° 2.219/2022, se amplió la cantidad de dispositivos (tablets) asignados en el Punto "IV.- IMPLEMENTACIÓN" del "PROGRAMA CONECTANDO CON VOS" (IF-2021-31090100-APN-DNFYD#ENACOM), aprobado mediante la Resolución ENACOM N° 448/2021 y sus modificatorias, destinando la cantidad de CIENTO CUARENTA MIL (140.000) dispositivos (tablets), los que serían adquiridos mediante los procedimientos de compra pertinentes, financiados con partidas del Fondo Fiduciario del Servicio Universal, pudiendo ampliarse la cantidad destinada hasta un TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) en función del desarrollo del Programa.

Que asimismo, en dicho acto, se destinó a los fines de la ejecución del Programa ampliado en su Artículo 1°, la suma de hasta PESOS SIETE MIL QUINIENTOS MILLONES (\$ 7.500.000.000) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078.

Que de conformidad con lo manifestado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO mediante el RM-2023-86889664-APN-DNFYD#ENACOM, en relación a la "LICITACIÓN PÚBLICA 454-0023-LPU22", se destaca que este ENACOM ha recibido la totalidad de las CIENTO CUARENTA MIL (140.000) tablets adquiridas mediante la Resolución ENACOM N° 238/2023.

Que asimismo la mencionada Dirección informa que de las TRESCIENTAS VEINTINUEVE MIL (329.000) tablets adquiridas, se han entregado a los beneficiarios del PROGRAMA la cantidad de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE (174.367) dispositivos.

Que tal Dirección también indica que en el marco de la ejecución del "PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA INSTALACIÓN DE REDES", mediante Resoluciones ENACOM N° 1.452/2022, N° 2.183/2022 N° 2.233/2022 y N° 279/2023, se aprobaron los modelos de convenios a celebrarse entre este ENACOM y la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL (UTN), la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SALTA (UCASAL), la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA (UNLPam) y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA (UNLAM) respectivamente, reservándose así la cantidad de dispositivos pertinentes a ser entregados a los beneficiarios (egresados) de dicho programa.

Que por su parte, la Dirección mencionada destaca en su Informe que resulta imprescindible dar curso la ampliación de la cantidad de dispositivos adquiridos mediante la LICITACIÓN PÚBLICA 454-0023-LPU22, en un TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%), es decir, CUARENTA Y NUEVE MIL (49.000), de conformidad con lo autorizado oportunamente por el Directorio de este ENACOM en el Artículo 1° de la Resolución ENACOM N° 2.219/2022.

Que tal Dirección argumenta la ampliación con el fin de lograr los objetivos y finalidades del Programa "CONECTANDO CON VOS", garantizar la continuidad de este, y porque teniendo en cuenta el universo total destinatario de la política pública, la cantidad de dispositivos distribuidos a la fecha, la cantidad de dispositivos comprometidos en los Convenios, así como en el "PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA INSTALACIÓN DE REDES", el universo de Convenios en vías de tramitación y la alta capacidad de entrega de ENACOM, en los próximos meses se agotarán la cantidad de dispositivos para entregar a los beneficiarios.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, también señaló en su Informe que, con la efectiva entrega de los dispositivos a lo largo de todo el país, se ha logrado que los ciudadanos y ciudadanas beneficiarios finales del programa que nos ocupa tengan acceso al uso de las TICs, contribuyendo esto a su inserción y desarrollo social, laboral y educativo. En este sentido, agrega que el otorgamiento de los mencionados dispositivos coadyuvan a materializar las políticas públicas llevadas adelante en relación la reducción de la brecha digital.

Que en dicho marco, indicó que la finalidad de esta política pública es incluir a los ciudadanos que, como producto de la desigualdad, no cuentan con acceso a un dispositivo que les permita insertarse y desarrollarse en todos los ámbitos de su vida, considerando la importancia de las TICs y su trascendencia al atravesar todos los aspectos de la cotidianeidad de las personas. Y que el Programa está destinado a beneficiar a aquellas personas que perciban pensiones, jubilaciones y planes sociales; así como a estudiantes de escuelas primarias y secundarias y adultas y adultos mayores, con la finalidad de reducir la brecha digital y así alentar la formación de una ciudadanía digital activa.

Que asimismo advierte que este ENACOM continúa ampliando derechos y consolidando el compromiso del Estado Nacional de llegar con políticas públicas concretas a toda la Argentina; y que es por ello que se considera el Programa "CONECTANDO CON VOS" como una política pública de Estado a largo plazo, que trascienda a las gestiones de administración gubernamental con el objetivo de posibilitar al universo aludido el acceso a equipamiento que contribuya a la inserción, integración y desarrollo social mediante el uso de TICs.

Que en un mismo orden, corresponde contar con los fondos a fin de la suscripción del Convenio de auditoría del proceso conforme el punto IX del PROGRAMA (IF-2021-31090100-APN-DNFYD#ENACOM) aprobado por el Artículo 1° de la Resolución ENACOM N° 448/2021 y el Artículo 4° de la Resolución ENACOM N° 2.219/2022.

Que a fin de afrontar las erogaciones vinculadas a la ampliación detallada, habiendo tomado intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, deviene necesaria la ampliación del monto destinado al Programa "CONECTANDO CON VOS", aprobado por Resolución ENACOM N° 448/2021 y sus modificatorias, en la suma de PESOS CINCO MIL MILLONES (\$ 5.000.000.000.-).

Que ha tomado la intervención pertinente la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO.

Que ha tomado la intervención pertinente la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS ha tomado la debida intervención, en su carácter de servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Organismo.

Que asimismo han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el DNU N° 267/15; la Resolución ENACOM N° 721/2020; las Actas N° 1 de fecha 5 de enero de 2016, N° 56 de fecha 30 de enero de 2020, N° 59 de fecha 30 de abril de 2020, N° 83 de fecha 25 de noviembre de 2022 del Directorio del ENACOM y lo acordado en su Acta N° 90, de fecha 15 de agosto, de 2023.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese la ampliación de la suma del Fondo Fiduciario del Servicio Universal asignada al Programa "CONECTANDO CON VOS", aprobado mediante la Resolución ENACOM N° 448/2021 y sus modificatorias, en la suma de PESOS CINCO MIL MILLONES (\$ 5.000.000.000) a los fines de la ejecución del mismo y en virtud de las razones indicadas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Destínase a los fines de la ejecución del Programa ampliado en el Artículo 1° de la presente, la suma de hasta PESOS CINCO MIL MILLONES (\$ 5.000.000.000) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078.

ARTÍCULO 3°.-Establécese que el monto asignado por el Artículo 1° de la presente podrá afectarse una vez que se hayan agotado en su totalidad las sumas destinadas previamente por las Resoluciones ENACOM N° 448/2021, y sus complementarias.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese.

Claudio Julio Ambrosini

e. 28/08/2023 N° 67447/23 v. 28/08/2023

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 339/2023

RESOL-2023-339-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-35084885-APN-DRRHH#CRJYPPF del Registro de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL, la Ley N° 22.431, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, y sus modificatorios y la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas N° 1086 de fecha 1° de noviembre de 2022 y N° 4 de fecha 9 de enero de 2023 y la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1086 de fecha 1° de noviembre de 2022, se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la planta permanente de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL con el fin de proceder a la cobertura de cargos vacantes y financiados, mediante los correspondientes procesos de selección de personal a realizarse con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 9 de enero de 2023.

Que el ingreso de personal al régimen de estabilidad sólo procede mediante la sustanciación de los correspondientes procesos de selección, conforme lo disponen los artículos 4° y 8° del Anexo a la Ley N° 25.164, los artículos concordantes de su Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y los artículos 11, 19, 51, 56 y 57 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, aplicables también para la promoción del personal permanente a cargos superiores.

Que, por otra parte, resulta importante optimizar en cada Jurisdicción la propia fuerza de trabajo y la inversión realizada en capacitación de personal logrando así, la participación de las plantas de personal que participen del llamado a concurso desde esta primera instancia.

Que, asimismo, sobre la base de la práctica recogida, se estima necesario dotar al Estado Nacional de personal idóneo que aporte su experiencia en las distintas áreas de la Administración Pública Nacional.

Que la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL ha solicitado se inicien los procesos de selección correspondientes para la cobertura de DIECISÉIS (16) cargos vacantes autorizados y oportunamente asignados.

Que, elaborada la propuesta, la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera se ha expedido favorablemente mediante Acta N° 227 de fecha 11 de julio de 2023.

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el "Reglamento de Selección para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público".

Que conforme el artículo 2° del Anexo de la resolución mencionada se estableció que los procesos de selección serán organizados, convocados y coordinados por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, a fin de sustanciar el procedimiento correspondiente para la cobertura de los cargos mencionados, resulta necesario integrar el Comité de Selección y designar al Coordinador Concursal y a su alterno, de acuerdo con lo establecido en los artículos 14, 98 y 20 del referido Régimen de Selección de Personal.

Que los integrantes del Comité de Selección tienen entre sus responsabilidades aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que, por su parte, la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos y coordinar las acciones necesarias para la consecución de la Etapa de la Evaluación Técnica y la Evaluación del Perfil Psicológico, en caso de corresponder.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios y la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Iníciase el proceso para la cobertura de DIECISÉIS (16) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL detallados en Anexo I IF-2023-93511741-APN-DPSP#JGM, que forma parte integrante de la presente medida, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, aprobado por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- El proceso de selección será realizado por convocatoria Interna y mediante el Régimen de Selección establecido por los Títulos IV y XIV, conforme corresponda, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- Establécese como requisito general de admisión a la Convocatoria Interna para la cobertura de los cargos vacantes asignados por la Decisión Administrativa N° 1086 de fecha 1° de noviembre de 2022, experiencia laboral acreditable como personal permanente y no permanente según los artículos 8° y 9° de la Ley N° 25.164 igual o superior a CINCO (5) años en la Administración Pública Nacional y que el personal se desempeñe actualmente en la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL.

El aludido requisito de admisión de experiencia laboral acreditable no será aplicable a las personas con discapacidad que se postulen a los cargos que se encuentra bajo el régimen de reserva de puestos de trabajo en los términos previstos en el artículo 8° de la Ley N° 22.431.

ARTÍCULO 4°.- Designense integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de los cargos mencionados en el artículo 1° de la presente, a las personas que se detallan en el Anexo II IF-2023-93522714-APN-DPSP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Designense como Coordinadora Concursal titular a Anahí GARCÍA (D.N.I. N° 31.752.660) y como su alterno a María Valentina FERNÁNDEZ (D.N.I. N° 33.159.441).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/08/2023 N° 67028/23 v. 28/08/2023

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Resolución 553/2023

RESOL-2023-553-APN-MCT

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2023

VISTO el Expediente: EX-2023-88485965- -APN-DDYGD#MCT del Registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN; y

CONSIDERANDO:

Que por el Memorando de Entendimiento suscripto el 19 de febrero de 2021 entre el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (MINCYT), el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIONES DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY se creó el CENTRO LATINOAMERICANO DE BIOTECNOLOGÍA con el propósito de potenciar los recursos científicos y tecnológicos de la región en el ámbito de la biotecnología, a fin de proporcionar una mayor independencia tecnológica a los países.

Que el Centro, constituido por los polos generadores de conocimiento correspondientes a los sectores de investigación en biotecnología de las Partes, utiliza la infraestructura existente en cada país para ejecutar proyectos conjuntos de investigación y desarrollo, formación y capacitación de recursos humanos, y actividades conexas.

Que mediante la RESOL-2022-86-APN-MCT se designó a la Licenciada Karina POMBO como representante de este Ministerio ante dicho Centro, en su carácter de Directora Nacional de Promoción de la Política Científica.

Que dicha Convocatoria tiene como objetivo la realización de proyectos de investigación conjuntos, entre centros de investigación, universidades y laboratorios con el fin de facilitar la investigación en áreas prioritarias de la biotecnología.

Que este Ministerio financiará la suma de PESOS equivalentes a DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTE MIL CON 00/100 (USD 20.000,00) por proyecto y por año, para hasta TRES (3) proyectos de una duración de DOS (2) años cada uno.

Que, en tanto los requisitos de postulación de la convocatoria, las características de los proyectos a ser financiados, el cronograma de evaluación y selección, y demás aspectos relevantes de la convocatoria fueron convenidos por

las autoridades del Centro en el Acta de la Quinta Reunión del CABBIO, resulta necesario aprobar las Bases y Condiciones de la Convocatoria 2023 a proyectos del CABBIO, que como Anexo IF-2023-88734881-APN-DNPPC#MCT forman parte integrante de esta resolución.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Dto. 438/92) y sus modificaciones, los Decretos N° 7 de 10 de diciembre de 2019 y N° 640 del 20 de septiembre de 2021.

Por ello,

**EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar las Bases y Condiciones de la Convocatoria 2023 a proyectos del Centro Latinoamericano de Biotecnología que como Anexo IF-2023-88734881-APN-DNPPC#MCT forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Delegar en la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA POLÍTICA CIENTÍFICA (DNPPC) la firma del Acta con la selección final de los proyectos para su financiamiento.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese a la SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO Y POLÍTICAS EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA POLÍTICA CIENTÍFICA, publíquese en el REGISTRO OFICIAL, y cumplido, archívese.

Daniel Fernando Filmus

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/08/2023 N° 67023/23 v. 28/08/2023

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 1694/2023

RESOL-2023-1694-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2023

VISTO el Expediente EX-2022-76375268-APN-DDCYCA#MDS, la Ley N° 27.701 y modificatorias, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, los Decretos N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 de fecha 22 de marzo de 2022 y modificatoria y las Resoluciones del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 de fecha 27 de mayo de 2022 y modificatoria, y N° 1155 de fecha 8 de agosto de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 de fecha 22 de marzo de 2022 y modificatoria, se aprobó el "RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 620 de fecha 27 de mayo de 2022 y modificatoria, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, designando en el mismo acto, a los miembros integrantes del Comité de Valoración, y al Secretario Técnico Administrativo pertinentes de la Jurisdicción.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1155 de fecha 8 de agosto de 2022 se le asignaron CUATRO (4) grados adicionales a partir del primer día del mes siguiente al de la suscripción de la misma a la agente COSTAS, Mirtha Estela (CUIL 27144103454).

Que la mencionada agente revista actualmente en el Nivel B del Agrupamiento Profesional, Grado 11, Tramo Intermedio, del Sistema Nacional de Empleo Público de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel A del Agrupamiento Profesional del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2023-93741505-APN-DGRRHH#MDS) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, la agente deberá ser designada en el puesto de "Especialista de Planificación e Implementación de Políticas Públicas" con orientación en Estrategias de Inclusión Social del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Acta N° 34 de 11 de agosto de 2023 (IF-2023-93853573-APN-DGRRHH#MDS) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de esta jurisdicción se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que postulara la agente COSTAS, Mirtha Estela.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31° del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, la DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE CAPACIDADES Y CARRERA ADMINISTRATIVA ha determinado que corresponde se asigne a la agente Grado 12 y Tramo Intermedio.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorias, los Decretos N° 103/2022 y N° 689/2022 y la Resolución SGyEP N° 53/2022 y modificatoria.

Por ello,

**LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, mediante Acta N° 34 (IF-2023-93853573-APN-DGRRHH#MDS), respecto de la postulación de la agente COSTAS, Mirtha Estela quien revista actualmente en la Planta Permanente de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en un cargo Nivel B del Agrupamiento Profesional, Grado 11, Tramo Intermedio del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2°.- Dase por promovida al Nivel escalafonario A del Agrupamiento Profesional, Grado 12, Tramo Intermedio, a la agente de la Planta Permanente de esta Jurisdicción COSTAS, Mirtha Estela (CUIL 27144103454) en el puesto de "Especialista de Planificación e Implementación de Políticas Públicas" con orientación en Estrategias de Inclusión Social del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber a la agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victoria Tolosa Paz

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**Resolución 1731/2023****RESOL-2023-1731-APN-MDS**

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2023

VISTO el expediente N° EX-2023-71470409- -APN-DTA#SENNAF, la Ley N° 27.701, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, los Decretos N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y su modificatoria, Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1191, de fecha 10 de agosto de 2022 y la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 895 del 13 de mayo de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y modificatoria, se aprobó el "RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1191, de fecha 10 de agosto de 2022, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, y mediante Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 895, de fecha 13 de mayo de 2023 se designó a los miembros integrantes del Comité de Valoración, y al Secretario Técnico Administrativo pertinentes de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

Que la agente Mónica Silvina ESTELE (CUIL 23-20006064-4), quien, revista actualmente en el Nivel C del Agrupamiento Profesional, Grado 12, Tramo Avanzado, del Sistema Nacional de Empleo Público de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel A del Agrupamiento Profesional, del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2023-71853310-APN-DTA#SENNAF) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, la agente deberá ser designada en el puesto de Especialista de Planificación e Implementación de Políticas Públicas con orientación en Estrategias de Abordaje en Problemáticas Sociales de Niñez, Adolescencia y Familia del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Acta N° 20 de fecha 28 de junio de 2023 (IF-2023-74035708-APN-DTA#SENNAF) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que se postulara la agente Mónica Silvina ESTELE.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, el Área de Recursos Humanos dependiente de la DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA ha determinado que corresponde se asigne a la agente mencionada un Grado (10) y Tramo Avanzado.

Que el ÁREA DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorias, los Decretos N° 689/2022 y N° 103/2022 y la Resolución SGyEP N° 53/22 y modificatoria.

Por ello,

**LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, Acta N° 20 de fecha 28 de junio de 2023 (IF-2023-74035708-APN-DTA#SENNAF) respecto de la postulación de la señora Mónica Silvina ESTELE (CUIL 23-20006064-4), quien revista actualmente en la Planta Permanente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en un cargo Nivel C del Agrupamiento Profesional, Grado 12, Tramo Avanzado del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2°.- Dase por promovido al Nivel escalafonario A del Agrupamiento Profesional, Grado (10), Tramo Avanzado, a la agente de la Planta Permanente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Mónica Silvina ESTELE (CUIL 23-20006064-4), en el puesto de Especialista de Planificación e Implementación de Políticas Públicas con orientación en Estrategias de Abordaje en Problemáticas Sociales de Niñez, Adolescencia y Familia del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber a la agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 – SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victoria Tolosa Paz

e. 28/08/2023 N° 67462/23 v. 28/08/2023

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA**

Resolución 127/2023

RESOL-2023-127-APN-SIS#MDS

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2023

Visto: el Expediente EX-2023-90585083- -APN-CRNB#MDS, las Leyes N° 21.499, N° 27.453 y N° 27.694, los Decretos N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, N° 358 de fecha 22 de mayo de 2017, N° 819 de fecha 6 de diciembre de 2019, N° 880 de fecha 23 de diciembre de 2021, la resolución RESOL-2023-19-APN-MDS y;

CONSIDERANDO:

Que mediante artículo 1° del Decreto N° 358/17, se incorporó al Anexo del Decreto N° 2670/15 el artículo 46, el cual crea el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP), compuesto por aquellos barrios populares que se encuentren integrados con un mínimo de OCHO (8) familias agrupadas o contiguas, en donde más de la mitad de la población no cuente con título de propiedad del suelo ni con acceso regular a al menos DOS (2) de los servicios básicos (red de agua corriente, red de energía eléctrica con medidor domiciliario y/o red cloacal).

Que en diciembre de 2018 se sancionó la Ley N° 27.453, actualizada mediante Ley N° 27.694, de "Régimen de regularización dominial para la Integración Socio-urbana", entendiéndose por Integración Socio-urbana "al conjunto de acciones orientadas a la mejora y ampliación del equipamiento social y de la infraestructura, el acceso a los servicios, el tratamiento de los espacios libres y públicos, la eliminación de barreras urbanas, la mejora en

la accesibilidad y conectividad, el saneamiento y mitigación ambiental, el fortalecimiento de las actividades económicas familiares, el redimensionamiento parcelario, la adquisición de tierras para la producción de nuevo suelo urbano, la seguridad en la tenencia y la regularización dominial. Tales acciones deberán ser progresivas, integrales, participativas y con enfoque de género y diversidad.”

Que, por la complejidad y escala del proceso de integración urbana que emana de la Ley 27.453, se recurre a la figura de la expropiación genérica receptada en el artículo 5 de la Ley N° 21.499 de expropiación nacional.

Que lo dicho encuentra correlato en la fórmula que incorpora el Artículo 2° de la Ley N° 27.453 al determinar que “con el objeto de proceder a su integración urbana, declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación, la totalidad de los bienes inmuebles en los que se asientan los Barrios Populares relevados en el RENABAP, cuya identificación se agrega como anexo, conforme lo establece el artículo 5° de la ley 21.499”.

Que la Ley N° 21.499 en su artículo 1° establece que “La utilidad pública que debe servir de fundamento legal a la expropiación, comprende todos los casos en que se procure la satisfacción del bien común, sea éste de naturaleza material o espiritual”.

Que, como se señala, el transcrito artículo 2° declaró de utilidad pública a la totalidad de los bienes inmuebles en los que se asientan los Barrios Populares relevados en el RENABAP, cuya identificación se agrega como anexo, conforme lo establece el artículo 5° de la Ley N° 21.499, pero a su vez, lo ha hecho con una finalidad específica que es el objeto de la Ley, proceder a la integración urbana de dichos barrios.

Que, sentado ello, resulta claro que los inmuebles objeto de expropiación resultan ser aquellos necesarios para cumplir el interés colectivo tenido en cuenta por el legislador, esto es la finalidad de lograr la integración socio urbana de los Barrios Populares existentes en el RENABAP.

Que dicho encuadre legal de expropiación encuentra sentido también en tanto el artículo 18 de la Ley 27.453 establece 10 años para considerar abandonada la expropiación, idéntico plazo acordado por la Ley N° 21.499, en su artículo 33, para la expropiación genérica. A su vez, la citada Ley 27.453 no define los inmuebles, sino que solo identifica a los barrios estableciendo en el Anexo a su Artículo 2° mediante coordenadas indicativas.

Que, del mismo modo, la ley se encarga de definir qué organismo tiene las atribuciones para determinar e individualizar los bienes ya que, en conformidad con su artículo 8° inciso 6, corresponde al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO (AABE), en forma conjunta o indistinta conforme sus competencias, el determinar e individualizar de manera definitiva, conforme al RENABAP y a las limitaciones que establece la presente ley, los bienes inmuebles sujetos a expropiación, utilizando la totalidad de la información existente, así como aquella que pudiere obtener con el objeto de la mejor identificación de los bienes inmuebles sujetos a expropiación. Para la individualización se priorizarán aquellos bienes inmuebles respecto de los cuales se celebren los convenios establecidos en la presente ley con las provincias, municipios y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, en el marco de dichas competencias, se dictó la resolución identificada como RESOL-2023-19-APN-MDS, del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL la cual faculta mediante Artículo 1° a la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA a efectuar las determinaciones de los inmuebles donde estén asentados los Barrios Populares identificados en el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP).

Que, mediante artículo 2 de la citada resolución, se establece que a los fines de realizar la determinación, la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA deberá contar con los planos descriptivos, los informes técnicos y la información catastral que corresponda a cada caso, facultando mediante artículo 3 a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE TIERRAS Y SERVICIOS BARRIALES a dictar los actos aprobatorios de los mismos.

Que, en el marco de dichas competencias, la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE TIERRAS Y SERVICIOS BARRIALES dictó los actos aprobatorios de la información técnica requerida para la determinación del barrio popular “San José” mediante Disposición DI-2023-90376709-APN-SSGTYSB#MDS.

Que, a su vez, las labores de determinación correspondientes al barrio San José, identificado mediante ID 2673, de la Localidad de Paraná, Departamento de Paraná, Provincia de Entre Ríos, fueron previamente notificadas a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO mediante nota NO-2023-82440599-APN-DASU#MDS.

Que la determinación de los bienes inmuebles resulta un paso central y complementario a la expropiación genérica dispuesta por ley mejorando el impacto de la política pública y dando un alcance adecuado de sus garantías, lo cual redundará en una más eficiente utilización de los fondos públicos necesarios para las obras de integración sociourbana.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27.453 Régimen de Regularización Dominial para la Integración Socio Urbana y su modificatoria y los Decretos N° 358 del 22 de mayo de 2017, N° 789 del 25 de noviembre de 2019 y sus modificatorios, N° 819 del 5 de diciembre de 2019, N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y la RESOL-2023-19-APN-MDS.

Por ello,

**LA SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Determinase, conforme al procedimiento establecido por la RESOL-2023-19-APN-MDS, que los bienes inmuebles sujetos a expropiación sobre los cuales se asienta el BARRIO POPULAR SAN JOSÉ (ID 2673), de la Localidad de Paraná, del Departamento de Paraná, de la Provincia de Entre Ríos, resultan los identificados catastralmente en el ANEXO I (IF-2023-90594546-APN-DASU#MDS) que integra la presente medida.

Artículo 2°.- Incorpórese al REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA la información resultante del proceso de determinación establecida en el Artículo 1° precedente, correspondiente al barrio popular San José (ID 2673), de la Localidad de Paraná, del Departamento de Paraná, de la Provincia de Entre Ríos.-

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Ramona Fernanda Miño

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/08/2023 N° 67263/23 v. 28/08/2023

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA
Resolución 128/2023
RESOL-2023-128-APN-SIS#MDS**

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2023

Visto: el Expediente EX-2023-91338782- -APN-CRNP#MDS, las Leyes N° 21.499, N° 27.453 y N° 27.694, los Decretos N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, N° 358 de fecha 22 de mayo de 2017, N° 819 de fecha 6 de diciembre de 2019, N° 880 de fecha 23 de diciembre de 2021, la resolución RESOL-2023-19-APN-MDS y;

CONSIDERANDO:

Que mediante artículo 1° del Decreto N° 358/17, se incorporó al Anexo del Decreto N° 2670/15 el artículo 46, el cual crea el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP), compuesto por aquellos barrios populares que se encuentren integrados con un mínimo de OCHO (8) familias agrupadas o contiguas, en donde más de la mitad de la población no cuente con título de propiedad del suelo ni con acceso regular a al menos DOS (2) de los servicios básicos (red de agua corriente, red de energía eléctrica con medidor domiciliario y/o red cloacal).

Que en diciembre de 2018 se sancionó la Ley N° 27.453, actualizada mediante Ley N° 27.694, de "Régimen de regularización dominial para la Integración Socio-urbana", entendiéndose por Integración Socio-urbana "al conjunto de acciones orientadas a la mejora y ampliación del equipamiento social y de la infraestructura, el acceso a los servicios, el tratamiento de los espacios libres y públicos, la eliminación de barreras urbanas, la mejora en la accesibilidad y conectividad, el saneamiento y mitigación ambiental, el fortalecimiento de las actividades económicas familiares, el redimensionamiento parcelario, la adquisición de tierras para la producción de nuevo suelo urbano, la seguridad en la tenencia y la regularización dominial. Tales acciones deberán ser progresivas, integrales, participativas y con enfoque de género y diversidad."

Que, por la complejidad y escala del proceso de integración urbana que emana de la Ley 27.453, se recurre a la figura de la expropiación genérica receptada en el artículo 5 de la Ley N° 21.499 de expropiación nacional.

Que lo dicho encuentra correlato en la fórmula que incorpora el Artículo 2° de la Ley N° 27.453 al determinar que "con el objeto de proceder a su integración urbana, declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación, la

totalidad de los bienes inmuebles en los que se asientan los Barrios Populares relevados en el RENABAP, cuya identificación se agrega como anexo, conforme lo establece el artículo 5° de la ley 21.499”.

Que la Ley N° 21.499 en su artículo 1° establece que “La utilidad pública que debe servir de fundamento legal a la expropiación, comprende todos los casos en que se procure la satisfacción del bien común, sea éste de naturaleza material o espiritual”.

Que, como se señala, el transcrito artículo 2° declaró de utilidad pública a la totalidad de los bienes inmuebles en los que se asientan los Barrios Populares relevados en el RENABAP, cuya identificación se agrega como anexo, conforme lo establece el artículo 5° de la Ley N° 21.499, pero a su vez, lo ha hecho con una finalidad específica que es el objeto de la Ley, proceder a la integración urbana de dichos barrios.

Que, sentado ello, resulta claro que los inmuebles objeto de expropiación resultan ser aquellos necesarios para cumplir el interés colectivo tenido en cuenta por el legislador, esto es la finalidad de lograr la integración socio urbana de los Barrios Populares existentes en el RENABAP.

Que dicho encuadre legal de expropiación encuentra sentido también en tanto el artículo 18 de la Ley 27.453 establece 10 años para considerar abandonada la expropiación, idéntico plazo acordado por la Ley N° 21.499, en su artículo 33, para la expropiación genérica. A su vez, la citada Ley 27.453 no define los inmuebles, sino que solo identifica a los barrios estableciendo en el Anexo a su Artículo 2° mediante coordenadas indicativas.

Que, del mismo modo, la ley se encarga de definir qué organismo tiene las atribuciones para determinar e individualizar los bienes ya que, en conformidad con su artículo 8° inciso 6, corresponde al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO (AABE), en forma conjunta o indistinta conforme sus competencias, el determinar e individualizar de manera definitiva, conforme al RENABAP y a las limitaciones que establece la presente ley, los bienes inmuebles sujetos a expropiación, utilizando la totalidad de la información existente, así como aquella que pudiere obtener con el objeto de la mejor identificación de los bienes inmuebles sujetos a expropiación. Para la individualización se priorizarán aquellos bienes inmuebles respecto de los cuales se celebren los convenios establecidos en la presente ley con las provincias, municipios y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, en el marco de dichas competencias, se dictó la resolución identificada como RESOL-2023-19-APN-MDS, del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL la cual faculta mediante Artículo 1° a la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA a efectuar las determinaciones de los inmuebles donde estén asentados los Barrios Populares identificados en el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP).

Que, mediante artículo 2 de la citada resolución, se establece que a los fines de realizar la determinación, la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA deberá contar con los planos descriptivos, los informes técnicos y la información catastral que corresponda a cada caso, facultando mediante artículo 3 a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE TIERRAS Y SERVICIOS BARRIALES a dictar los actos aprobatorios de los mismos.

Que, en el marco de dichas competencias, la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE TIERRAS Y SERVICIOS BARRIALES dictó los actos aprobatorios de la información técnica requerida para la determinación del barrio popular “Nuestro Hogar III Anexo 2” mediante Disposición DI-2023-89176376-APN-SSGTYSB#MDS.

Que, a su vez, las labores de determinación correspondientes al barrio Nuestro Hogar III Anexo 2, identificado mediante ID 5122, de la Localidad de Córdoba Capital, Departamento Capital, Provincia de Córdoba, fueron previamente notificadas a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO mediante nota NO-2023-82440599-APN-DASU#MDS.

Que la determinación de los bienes inmuebles resulta un paso central y complementario a la expropiación genérica dispuesta por ley mejorando el impacto de la política pública y dando un alcance adecuado de sus garantías, lo cual redundará en una más eficiente utilización de los fondos públicos necesarios para las obras de integración sociourbana.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27.453 Régimen de Regularización Dominial para la Integración Socio Urbana y su modificatoria y los Decretos N° 358 del 22 de mayo de 2017, N° 789 del 25 de noviembre de 2019 y sus modificatorios, N° 819 del 5 de diciembre de 2019, N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y la RESOL-2023-19-APN-MDS.

Por ello,

**LA SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Determináse, conforme al procedimiento establecido por la RESOL-2023-19-APN-MDS, que los bienes inmuebles sujetos a expropiación sobre los cuales se asienta el BARRIO POPULAR NUESTRO HOGAR III ANEXO 2 (ID 5122), de la Localidad de Córdoba Capital, del Departamento Capital, de la Provincia de Córdoba, resultan los identificados catastralmente en el ANEXO I (IF-2023-91346935-APN-DASU#MDS) que integra la presente medida.

Artículo 2°.- Incorpórese al REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA la información resultante del proceso de determinación establecida en el Artículo 1° precedente, correspondiente al barrio popular Nuestro Hogar III Anexo 2 (ID 5122), de la Localidad de Córdoba Capital, del Departamento Capital, de la Provincia de Córdoba.-

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Ramona Fernanda Miño

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/08/2023 N° 67230/23 v. 28/08/2023

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA
Resolución 129/2023
RESOL-2023-129-APN-SIS#MDS**

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2023

Visto: el Expediente EX-2023-90552276- -APN-CRNB#MDS, las Leyes N° 21.499, N° 27.453 y N° 27.694, los Decretos N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, N° 358 de fecha 22 de mayo de 2017, N° 819 de fecha 6 de diciembre de 2019, N° 880 de fecha 23 de diciembre de 2021, la resolución RESOL-2023-19-APN-MDS y;

CONSIDERANDO:

Que mediante artículo 1° del Decreto N° 358/17, se incorporó al Anexo del Decreto N° 2670/15 el artículo 46, el cual crea el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP), compuesto por aquellos barrios populares que se encuentren integrados con un mínimo de OCHO (8) familias agrupadas o contiguas, en donde más de la mitad de la población no cuente con título de propiedad del suelo ni con acceso regular a al menos DOS (2) de los servicios básicos (red de agua corriente, red de energía eléctrica con medidor domiciliario y/o red cloacal).

Que en diciembre de 2018 se sancionó la Ley N° 27.453, actualizada mediante Ley N° 27.694, de "Régimen de regularización dominial para la Integración Socio-urbana", entendiéndose por Integración Socio-urbana "al conjunto de acciones orientadas a la mejora y ampliación del equipamiento social y de la infraestructura, el acceso a los servicios, el tratamiento de los espacios libres y públicos, la eliminación de barreras urbanas, la mejora en la accesibilidad y conectividad, el saneamiento y mitigación ambiental, el fortalecimiento de las actividades económicas familiares, el redimensionamiento parcelario, la adquisición de tierras para la producción de nuevo suelo urbano, la seguridad en la tenencia y la regularización dominial. Tales acciones deberán ser progresivas, integrales, participativas y con enfoque de género y diversidad."

Que, por la complejidad y escala del proceso de integración urbana que emana de la Ley 27.453, se recurre a la figura de la expropiación genérica receptada en el artículo 5 de la Ley N° 21.499 de expropiación nacional.

Que lo dicho encuentra correlato en la fórmula que incorpora el Artículo 2° de la Ley N° 27.453 al determinar que "con el objeto de proceder a su integración urbana, declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación, la totalidad de los bienes inmuebles en los que se asientan los Barrios Populares relevados en el RENABAP, cuya identificación se agrega como anexo, conforme lo establece el artículo 5° de la ley 21.499".

Que la Ley N° 21.499 en su artículo 1° establece que "La utilidad pública que debe servir de fundamento legal a la expropiación, comprende todos los casos en que se procure la satisfacción del bien común, sea éste de naturaleza material o espiritual".

Que, como se señala, el transcrito artículo 2° declaró de utilidad pública a la totalidad de los bienes inmuebles en los que se asientan los Barrios Populares relevados en el RENABAP, cuya identificación se agrega como anexo, conforme lo establece el artículo 5° de la Ley N° 21.499, pero a su vez, lo ha hecho con una finalidad específica que es el objeto de la Ley, proceder a la integración urbana de dichos barrios.

Que, sentado ello, resulta claro que los inmuebles objeto de expropiación resultan ser aquellos necesarios para cumplir el interés colectivo tenido en cuenta por el legislador, esto es la finalidad de lograr la integración socio urbana de los Barrios Populares existentes en el RENABAP.

Que dicho encuadre legal de expropiación encuentra sentido también en tanto el artículo 18 de la Ley 27.453 establece 10 años para considerar abandonada la expropiación, idéntico plazo acordado por la Ley N° 21.499, en su artículo 33, para la expropiación genérica. A su vez, la citada Ley 27.453 no define los inmuebles, sino que solo identifica a los barrios estableciendo en el Anexo a su Artículo 2° mediante coordenadas indicativas.

Que, del mismo modo, la ley se encarga de definir qué organismo tiene las atribuciones para determinar e individualizar los bienes ya que, en conformidad con su artículo 8° inciso 6, corresponde al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO (AABE), en forma conjunta o indistinta conforme sus competencias, el determinar e individualizar de manera definitiva, conforme al RENABAP y a las limitaciones que establece la presente ley, los bienes inmuebles sujetos a expropiación, utilizando la totalidad de la información existente, así como aquella que pudiere obtener con el objeto de la mejor identificación de los bienes inmuebles sujetos a expropiación. Para la individualización se priorizarán aquellos bienes inmuebles respecto de los cuales se celebren los convenios establecidos en la presente ley con las provincias, municipios y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, en el marco de dichas competencias, se dictó la resolución identificada como RESOL-2023-19-APN-MDS, del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL la cual faculta mediante Artículo 1° a la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA a efectuar las determinaciones de los inmuebles donde estén asentados los Barrios Populares identificados en el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP).

Que, mediante artículo 2 de la citada resolución, se establece que a los fines de realizar la determinación, la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA deberá contar con los planos descriptivos, los informes técnicos y la información catastral que corresponda a cada caso, facultando mediante artículo 3 a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE TIERRAS Y SERVICIOS BARRIALES a dictar los actos aprobatorios de los mismos.

Que, en el marco de dichas competencias, la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE TIERRAS Y SERVICIOS BARRIALES dictó los actos aprobatorios de la información técnica requerida para la determinación del barrio popular "Villa Río" mediante Disposición DI-2023-90376278-APN-SSGTYSB#MDS.

Que, a su vez, las labores de determinación correspondientes al barrio Villa Río, identificado mediante ID 4278, de la Localidad de Anisacate, Departamento de Santa María, Provincia de Córdoba, fueron previamente notificadas a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO mediante nota NO-2023-82440599-APN-DASU#MDS.

Que la determinación de los bienes inmuebles resulta un paso central y complementario a la expropiación genérica dispuesta por ley mejorando el impacto de la política pública y dando un alcance adecuado de sus garantías, lo cual redundará en una más eficiente utilización de los fondos públicos necesarios para las obras de integración sociourbana.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27.453 Régimen de Regularización Dominial para la Integración Socio Urbana y su modificatoria y los Decretos N° 358 del 22 de mayo de 2017, N° 789 del 25 de noviembre de 2019 y sus modificatorios, N° 819 del 5 de diciembre de 2019, N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y la RESOL-2023-19-APN-MDS.

Por ello,

**LA SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Determináse, conforme al procedimiento establecido por la RESOL-2023-19-APN-MDS, que los bienes inmuebles sujetos a expropiación sobre los cuales se asienta el BARRIO POPULAR VILLA RÍO (ID 4278), de la Localidad de Anisacate, del Departamento de Santa María, de la Provincia de Córdoba, resultan los identificados catastralmente en el ANEXO I (IF-2023-90594928-APN-DASU#MDS) que integra la presente medida.

Artículo 2°.- Incorpórese al REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA la información resultante del proceso de determinación establecida en el Artículo 1° precedente,

correspondiente al barrio popular Villa Río (ID 4278), de la Localidad de Anisacate, del Departamento de Santa María, de la Provincia de Córdoba.-

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Ramona Fernanda Miño

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/08/2023 N° 67227/23 v. 28/08/2023

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA

Resolución 130/2023

RESOL-2023-130-APN-SIS#MDS

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2023

Visto: el Expediente EX-2023-90540701- -APN-CRNP#MDS, las Leyes N° 21.499, N° 27.453 y N° 27.694, los Decretos N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, N° 358 de fecha 22 de mayo de 2017, N° 819 de fecha 6 de diciembre de 2019, N° 880 de fecha 23 de diciembre de 2021, la resolución RESOL-2023-19-APN-MDS y;

CONSIDERANDO:

Que mediante artículo 1° del Decreto N° 358/17, se incorporó al Anexo del Decreto N° 2670/15 el artículo 46, el cual crea el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP), compuesto por aquellos barrios populares que se encuentren integrados con un mínimo de OCHO (8) familias agrupadas o contiguas, en donde más de la mitad de la población no cuente con título de propiedad del suelo ni con acceso regular a al menos DOS (2) de los servicios básicos (red de agua corriente, red de energía eléctrica con medidor domiciliario y/o red cloacal).

Que en diciembre de 2018 se sancionó la Ley N° 27.453, actualizada mediante Ley N° 27.694, de "Régimen de regularización dominial para la Integración Socio-urbana", entendiéndose por Integración Socio-urbana "al conjunto de acciones orientadas a la mejora y ampliación del equipamiento social y de la infraestructura, el acceso a los servicios, el tratamiento de los espacios libres y públicos, la eliminación de barreras urbanas, la mejora en la accesibilidad y conectividad, el saneamiento y mitigación ambiental, el fortalecimiento de las actividades económicas familiares, el redimensionamiento parcelario, la adquisición de tierras para la producción de nuevo suelo urbano, la seguridad en la tenencia y la regularización dominial. Tales acciones deberán ser progresivas, integrales, participativas y con enfoque de género y diversidad."

Que, por la complejidad y escala del proceso de integración urbana que emana de la Ley 27.453, se recurre a la figura de la expropiación genérica receptada en el artículo 5 de la Ley N° 21.499 de expropiación nacional.

Que lo dicho encuentra correlato en la fórmula que incorpora el Artículo 2° de la Ley N° 27.453 al determinar que "con el objeto de proceder a su integración urbana, declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación, la totalidad de los bienes inmuebles en los que se asientan los Barrios Populares relevados en el RENABAP, cuya identificación se agrega como anexo, conforme lo establece el artículo 5° de la ley 21.499".

Que la Ley N° 21.499 en su artículo 1° establece que "La utilidad pública que debe servir de fundamento legal a la expropiación, comprende todos los casos en que se procure la satisfacción del bien común, sea éste de naturaleza material o espiritual".

Que, como se señala, el transcrito artículo 2° declaró de utilidad pública a la totalidad de los bienes inmuebles en los que se asientan los Barrios Populares relevados en el RENABAP, cuya identificación se agrega como anexo, conforme lo establece el artículo 5° de la Ley N° 21.499, pero a su vez, lo ha hecho con una finalidad específica que es el objeto de la Ley, proceder a la integración urbana de dichos barrios.

Que, sentado ello, resulta claro que los inmuebles objeto de expropiación resultan ser aquellos necesarios para cumplir el interés colectivo tenido en cuenta por el legislador, esto es la finalidad de lograr la integración socio urbana de los Barrios Populares existentes en el RENABAP.

Que dicho encuadre legal de expropiación encuentra sentido también en tanto el artículo 18 de la Ley 27.453 establece 10 años para considerar abandonada la expropiación, idéntico plazo acordado por la Ley N° 21.499, en

su artículo 33, para la expropiación genérica. A su vez, la citada Ley 27.453 no define los inmuebles, sino que solo identifica a los barrios estableciendo en el Anexo a su Artículo 2° mediante coordenadas indicativas.

Que, del mismo modo, la ley se encarga de definir qué organismo tiene las atribuciones para determinar e individualizar los bienes ya que, en conformidad con su artículo 8° inciso 6, corresponde al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO (AABE), en forma conjunta o indistinta conforme sus competencias, el determinar e individualizar de manera definitiva, conforme al RENABAP y a las limitaciones que establece la presente ley, los bienes inmuebles sujetos a expropiación, utilizando la totalidad de la información existente, así como aquella que pudiere obtener con el objeto de la mejor identificación de los bienes inmuebles sujetos a expropiación. Para la individualización se priorizarán aquellos bienes inmuebles respecto de los cuales se celebren los convenios establecidos en la presente ley con las provincias, municipios y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, en el marco de dichas competencias, se dictó la resolución identificada como RESOL-2023-19-APN-MDS, del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL la cual faculta mediante Artículo 1° a la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA a efectuar las determinaciones de los inmuebles donde estén asentados los Barrios Populares identificados en el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP).

Que, mediante artículo 2 de la citada resolución, se establece que a los fines de realizar la determinación, la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA deberá contar con los planos descriptivos, los informes técnicos y la información catastral que corresponda a cada caso, facultando mediante artículo 3 a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE TIERRAS Y SERVICIOS BARRIALES a dictar los actos aprobatorios de los mismos.

Que, en el marco de dichas competencias, la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE TIERRAS Y SERVICIOS BARRIALES dictó los actos aprobatorios de la información técnica requerida para la determinación del barrio popular "Posta 16" mediante Disposición DI-2023-90375369-APN-SSGTYSB#MDS.

Que, a su vez, las labores de determinación correspondientes al barrio Posta 16, identificado mediante ID 1779, de la Localidad de Roldán, Departamento de San Lorenzo, Provincia de Santa Fe, fueron previamente notificadas a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO mediante nota NO-2023-82440599-APN-DASU#MDS.

Que la determinación de los bienes inmuebles resulta un paso central y complementario a la expropiación genérica dispuesta por ley mejorando el impacto de la política pública y dando un alcance adecuado de sus garantías, lo cual redundará en una más eficiente utilización de los fondos públicos necesarios para las obras de integración sociourbana.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27.453 Régimen de Regularización Dominial para la Integración Socio Urbana y su modificatoria y los Decretos N° 358 del 22 de mayo de 2017, N° 789 del 25 de noviembre de 2019 y sus modificatorios, N° 819 del 5 de diciembre de 2019, N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y la RESOL-2023-19-APN-MDS.

Por ello,

**LA SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Determinase, conforme al procedimiento establecido por la RESOL-2023-19-APN-MDS, que los bienes inmuebles sujetos a expropiación sobre los cuales se asienta el BARRIO POPULAR POSTA 16 (ID 1779), de la Localidad de Roldán, del Departamento de San Lorenzo, de la Provincia de Santa Fe, resultan los identificados catastralmente en el ANEXO I (IF-2023-90596078-APN-DASU#MDS) que integra la presente medida.

Artículo 2°.- Incorpórese al REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA la información resultante del proceso de determinación establecida en el Artículo 1° precedente, correspondiente al barrio popular Posta 16 (ID 1779), de la Localidad de Roldán, del Departamento de San Lorenzo, de la Provincia de Santa Fe.-

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Ramona Fernanda Miño

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA

Resolución 131/2023

RESOL-2023-131-APN-SIS#MDS

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2023

Visto: el Expediente EX-2023-90505696- -APN-CRNP#MDS, las Leyes N° 21.499, N° 27.453 y N° 27.694, los Decretos N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, N° 358 de fecha 22 de mayo de 2017, N° 819 de fecha 6 de diciembre de 2019, N° 880 de fecha 23 de diciembre de 2021, la resolución RESOL-2023-19-APN-MDS y;

CONSIDERANDO:

Que mediante artículo 1° del Decreto N° 358/17, se incorporó al Anexo del Decreto N° 2670/15 el artículo 46, el cual crea el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP), compuesto por aquellos barrios populares que se encuentren integrados con un mínimo de OCHO (8) familias agrupadas o contiguas, en donde más de la mitad de la población no cuente con título de propiedad del suelo ni con acceso regular a al menos DOS (2) de los servicios básicos (red de agua corriente, red de energía eléctrica con medidor domiciliario y/o red cloacal).

Que en diciembre de 2018 se sancionó la Ley N° 27.453, actualizada mediante Ley N° 27.694, de “Régimen de regularización dominial para la Integración Socio-urbana”, entendiéndose por Integración Socio-urbana “al conjunto de acciones orientadas a la mejora y ampliación del equipamiento social y de la infraestructura, el acceso a los servicios, el tratamiento de los espacios libres y públicos, la eliminación de barreras urbanas, la mejora en la accesibilidad y conectividad, el saneamiento y mitigación ambiental, el fortalecimiento de las actividades económicas familiares, el redimensionamiento parcelario, la adquisición de tierras para la producción de nuevo suelo urbano, la seguridad en la tenencia y la regularización dominial. Tales acciones deberán ser progresivas, integrales, participativas y con enfoque de género y diversidad.”

Que, por la complejidad y escala del proceso de integración urbana que emana de la Ley 27.453, se recurre a la figura de la expropiación genérica receptada en el artículo 5 de la Ley N° 21.499 de expropiación nacional.

Que lo dicho encuentra correlato en la fórmula que incorpora el Artículo 2° de la Ley N° 27.453 al determinar que “con el objeto de proceder a su integración urbana, declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación, la totalidad de los bienes inmuebles en los que se asientan los Barrios Populares relevados en el RENABAP, cuya identificación se agrega como anexo, conforme lo establece el artículo 5° de la ley 21.499”.

Que la Ley N° 21.499 en su artículo 1° establece que “La utilidad pública que debe servir de fundamento legal a la expropiación, comprende todos los casos en que se procure la satisfacción del bien común, sea éste de naturaleza material o espiritual”.

Que, como se señala, el transcrito artículo 2° declaró de utilidad pública a la totalidad de los bienes inmuebles en los que se asientan los Barrios Populares relevados en el RENABAP, cuya identificación se agrega como anexo, conforme lo establece el artículo 5° de la Ley N° 21.499, pero a su vez, lo ha hecho con una finalidad específica que es el objeto de la Ley, proceder a la integración urbana de dichos barrios.

Que, sentado ello, resulta claro que los inmuebles objeto de expropiación resultan ser aquellos necesarios para cumplir el interés colectivo tenido en cuenta por el legislador, esto es la finalidad de lograr la integración socio urbana de los Barrios Populares existentes en el RENABAP.

Que dicho encuadre legal de expropiación encuentra sentido también en tanto el artículo 18 de la Ley 27.453 establece 10 años para considerar abandonada la expropiación, idéntico plazo acordado por la Ley N° 21.499, en su artículo 33, para la expropiación genérica. A su vez, la citada Ley 27.453 no define los inmuebles, sino que solo identifica a los barrios estableciendo en el Anexo a su Artículo 2° mediante coordenadas indicativas.

Que, del mismo modo, la ley se encarga de definir qué organismo tiene las atribuciones para determinar e individualizar los bienes ya que, en conformidad con su artículo 8° inciso 6, corresponde al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO (ABE), en forma conjunta o indistinta conforme sus competencias, el determinar e individualizar de manera definitiva, conforme al RENABAP y a las limitaciones que establece la presente ley, los bienes inmuebles sujetos a expropiación, utilizando la totalidad de la información existente, así como aquella que pudiere obtener con el objeto de la mejor identificación de los bienes inmuebles sujetos a expropiación. Para la individualización se priorizarán aquellos bienes inmuebles respecto de los cuales se celebren los convenios establecidos en la presente ley con las provincias, municipios y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, en el marco de dichas competencias, se dictó la resolución identificada como RESOL-2023-19-APN-MDS, del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL la cual faculta mediante Artículo 1° a la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA a efectuar las determinaciones de los inmuebles donde estén asentados los Barrios Populares identificados en el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP).

Que, mediante artículo 2 de la citada resolución, se establece que a los fines de realizar la determinación, la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA deberá contar con los planos descriptivos, los informes técnicos y la información catastral que corresponda a cada caso, facultando mediante artículo 3 a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE TIERRAS Y SERVICIOS BARRIALES a dictar los actos aprobatorios de los mismos.

Que, en el marco de dichas competencias, la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE TIERRAS Y SERVICIOS BARRIALES dictó los actos aprobatorios de la información técnica requerida para la determinación del barrio popular "Estación Buena Nueva" mediante Disposición DI-2023-90374651-APN-SSGTYSB#MDS.

Que, a su vez, las labores de determinación correspondientes al barrio Estación Buena Nueva, identificado mediante ID 3364, de la Localidad de Buena Nueva, Departamento de Guaymallén, Provincia de Mendoza, fueron previamente notificadas a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO mediante nota NO-2023-82440599-APN-DASU#MDS.

Que la determinación de los bienes inmuebles resulta un paso central y complementario a la expropiación genérica dispuesta por ley mejorando el impacto de la política pública y dando un alcance adecuado de sus garantías, lo cual redundará en una más eficiente utilización de los fondos públicos necesarios para las obras de integración sociourbana.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27.453 Régimen de Regularización Dominial para la Integración Socio Urbana y su modificatoria y los Decretos N° 358 del 22 de mayo de 2017, N° 789 del 25 de noviembre de 2019 y sus modificatorios, N° 819 del 5 de diciembre de 2019, N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y la RESOL-2023-19-APN-MDS.

Por ello,

**LA SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Determinase, conforme al procedimiento establecido por la RESOL-2023-19-APN-MDS, que los bienes inmuebles sujetos a expropiación sobre los cuales se asienta el BARRIO POPULAR ESTACIÓN BUENA NUEVA (ID 3364), de la Localidad de Buena Nueva, del Departamento de Guaymallén, de la Provincia de Mendoza, resultan los identificados catastralmente en el ANEXO I (IF-2023-90602499-APN-DASU#MDS) que integra la presente medida.

Artículo 2°.- Incorpórese al REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA la información resultante del proceso de determinación establecida en el Artículo 1° precedente, correspondiente al barrio popular Estación Buena Nueva (ID 3364), de la Localidad de Buena Nueva, del Departamento de Guaymallén, de la Provincia de Mendoza.-

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Ramona Fernanda Miño

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/08/2023 N° 67266/23 v. 28/08/2023

MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT

Resolución 207/2023

RESOL-2023-207-APN-MDTYH

Ciudad de Buenos Aires, 22/05/2023

Visto el EX-2023-56930062-APN-DGDYD#MDTYH, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, las Leyes Nros. 22.399 y 27.275, el Decreto 50 del 19 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que entre las principales políticas públicas del Estado Nacional se encuentra la de promover la divulgación, ordenamiento e integración de la información.

Que, en ese marco, la ley N° 27.275 consagra los principios rectores de publicidad, transparencia y máxima divulgación, siendo obligación de todo ente y organismo perteneciente a la Administración Pública Nacional, dar a conocer a la población las políticas públicas que llevan adelante.

Que, además, a fin de consolidar y sistematizar el conocimiento sobre las políticas públicas del Estado Nacional, promover la educación y divulgación de pensamiento y fortalecer el sistema democrático resulta imprescindible la elaboración y publicación de material de investigación impreso y en distintos soportes, destinado a todos los sectores de la sociedad.

Que la investigación es una herramienta indispensable para el desarrollo social de un país, incluido el desarrollo del territorio y del hábitat; así como la divulgación del conocimiento también es esencial para el diseño, la implementación y la evaluación de políticas públicas y programas de vivienda.

Que, en este contexto de desigualdad de oportunidades predominante, es deber del Estado Nacional garantizar un acceso equitativo al conocimiento y promover una agenda de publicaciones que fomente la profundización de lecturas que de otra forma no existirían.

Que el cuidado, fortalecimiento y expansión del patrimonio cultural nacional depende, en su mayoría, del Estado, por lo que la publicación, edición o reedición de obras relevantes para la historia y la tradición nacional deben ser tareas fomentadas en todas las áreas del saber y de la actividad humana.

Que, en mérito a ello, la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de esta cartera ministerial promovió la creación del sello editorial del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT DE LA NACIÓN.

Que, asimismo, la creación de un sello editorial permitirá a esta cartera la inscripción legal de las publicaciones que realicen cumpliendo de esta forma con los requerimientos establecidos en la Ley N° 22.399, mediante la cual todo libro editado en la República Argentina deberá llevar impreso el número del Sistema Internacional Normalizado para Libros (I.S.B.N. – Internacional Standard Book Number).

Que, en virtud de todo lo expuesto es preciso crear el sello editorial que se propicia denominar “MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT DE LA NACIÓN” perteneciente a esta cartera de estado.

Que, con el fin de gestionar con mayor eficacia y eficiencia, conforme las misiones y funciones establecidas en el Decreto N° 50/19 y modificatorios y la Decisión Administrativa N° 996/2020 y modificatorias, resulta pertinente que la administración de lo relacionado con el Sello Editorial “MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT DE LA NACIÓN” del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT se encuentre a cargo de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN; y la gestión de los trámites administrativos y acciones pertinentes para su inscripción a la DIRECCIÓN DE MONITOREO y EVALUACIÓN DE PROGRAMAS dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLOS HABITACIONALES de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA DE SUELO Y DESARROLLOS HABITACIONALES de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL de este MINISTERIO.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, ha tomado la intervención de su competencia.

Que, la presente resolución se dicta en atención a las facultades emergentes de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Créase el Sello Editorial “MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT DE LA NACIÓN” de este MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase a la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, o a quien ésta designe, a dictar normas aclaratorias y complementarias inherentes al Sello editorial creado por el artículo 1° de la presente medida, como así también a suscribir los convenios necesarios para darle operatividad.

ARTÍCULO 3°.- Encomiéndase a la DIRECCIÓN DE MONITOREO y EVALUACIÓN DE PROGRAMAS dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLOS HABITACIONALES de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA DE SUELO Y DESARROLLOS HABITACIONALES de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL de este MINISTERIO, la realización de los trámites y acciones pertinentes ante los organismos competentes en la materia,

para la implementación y puesta en funcionamiento del Sello Editorial creado en el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Alejandro Maggiotti

e. 28/08/2023 N° 67499/23 v. 28/08/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1193/2023

RESOL-2023-1193-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2023

Visto el expediente EX-2023-69580772- -APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las decisiones administrativas 1617 del 2 de septiembre de 2020 y 1800 del 2 de octubre de 2020 se dispusieron designaciones transitorias en cargos con función ejecutiva pertenecientes al ex Ministerio de Desarrollo Productivo, actualmente dependientes del Ministerio de Economía, las que fueron prorrogadas en último término mediante la resolución 1025 del 12 de diciembre de 2022 del Ministerio de Economía (RESOL-2022-1025-APN-MEC).

Que a través del decreto 1035 del 8 de noviembre de 2018 se facultó a las/los Ministras/os, Secretarias/os de la Presidencia de la Nación, Secretarias/os de Gobierno en sus respectivos ámbitos, y autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, asimismo, en el decreto 328 del 31 de marzo de 2020, se autorizó a las/los Ministras/os, Secretarias/os de la Presidencia de la Nación y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar -por ciento ochenta (180) días- las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, con el fin de asegurar el normal desenvolvimiento de las distintas Jurisdicciones y Entidades que conforman la Administración Pública Nacional, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el decreto 863 del 29 de diciembre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que mediante la decisión administrativa 449 del 5 de junio de 2023, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Economía, con excepción de la correspondiente a la Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo.

Que razones operativas justifican prorrogar las referidas designaciones transitorias, por un nuevo plazo de ciento ochenta (180) días, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 1° del decreto 328/2020.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM).

Que las presentes prórrogas de designaciones transitorias quedan exceptuadas de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 426 del 21 de julio de 2022, conforme lo dispuesto en el inciso d del artículo 2° de ese decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 1035/2018 y en el artículo 1° del decreto 328/2020.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas, a partir de la fecha que en cada caso se indica y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, las designaciones transitorias de los funcionarios que se detallan en el anexo (IF-2023-73731439-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta medida, en los cargos que allí se consignan, pertenecientes a la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, conforme en cada caso se indica.

ARTÍCULO 2°.- Las prórrogas dispuestas en esta medida se efectúan en los mismos términos en los que fueran realizadas las respectivas designaciones transitorias y/o prórrogas de designaciones transitorias.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución será atendido con cargo a las partidas presupuestarias de la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía, Servicio Administrativo Financiero 328 - Secretaría de Energía para el ejercicio 2023.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros, conforme lo dispuesto en el artículo 2° del decreto 328 del 31 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/08/2023 N° 67259/23 v. 28/08/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1196/2023

RESOL-2023-1196-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2023

Visto el expediente EX-2023-72838157-APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la decisión administrativa 400 del 26 de abril de 2021 se dispuso la designación transitoria de Fernando Aguilar Vial (MI N° 16.009.321) en el cargo de Subdirector General de Asuntos Jurídicos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía, la que fue prorrogada en último término mediante la resolución 810 del 8 de noviembre de 2022 del Ministerio de Economía (RESOL-2022-810-APN-MEC).

Que a través del decreto 1035 del 8 de noviembre de 2018 se facultó a las/los Ministras/os, Secretarías/os de la Presidencia de la Nación, Secretarías/os de Gobierno en sus respectivos ámbitos, y autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, asimismo, en el decreto 328 del 31 de marzo de 2020, se autorizó a las/los Ministras/os, Secretarías/os de la Presidencia de la Nación y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar -por ciento ochenta (180) días- las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, con el fin de asegurar el normal desenvolvimiento de las distintas Jurisdicciones y Entidades que conforman la Administración Pública Nacional, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el decreto 863 del 29 de diciembre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que mediante la decisión administrativa 449 del 5 de junio de 2023, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Economía, con excepción de la correspondiente a la Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo.

Que razones operativas justifican prorrogar la referida designación transitoria y/o última prórroga, por un nuevo plazo de ciento ochenta (180) días, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 1° del decreto 328/2020.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM).

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 426 del 21 de julio de 2022, conforme lo dispuesto en el inciso d del artículo 2° de ese decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 1035/2018 y en el artículo 1° del decreto 328/2020.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, desde el 11 de julio de 2023 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, la designación transitoria de Fernando Aguilar Vial (MI N° 16.009.321), conforme se detalla en el anexo (IF-2023-76631914-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta medida, en el cargo de Subdirector General de Asuntos Jurídicos, perteneciente a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, conforme en este caso allí se indica.

ARTÍCULO 2°.- La prórroga dispuesta en esta medida se efectúa en los mismos términos en los que fuera realizada la respectiva prórroga de designación transitoria.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía para el ejercicio 2023.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros, conforme lo dispuesto en el artículo 2° del decreto 328 del 31 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/08/2023 N° 67260/23 v. 28/08/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1199/2023

RESOL-2023-1199-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2023

Visto el expediente EX-2023-59462510-APN-DGAYO#INDEC, la ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y 426 del 21 de julio de 2022, la decisión administrativa 600 del 15 de junio de 2021, y

CONSIDERANDO

Que en el decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se establece, entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones, las/los Ministras/os, las/los Secretarías/os de la Presidencia de la Nación y las/los Secretarías/os de Gobierno.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía.

Que, en el anexo III del decreto citado precedentemente, se establecen los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados, entre ellos el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), organismo desconcentrado actuante en el ámbito del Ministerio de Economía.

Que mediante la decisión administrativa 600 del 15 de junio de 2021, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INDEC.

Que en esta instancia, corresponde asignar a José Ramón Molina (MI N° 21.320.427) las funciones de Director de Capacitación y Carrera del Personal dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos de la Dirección de Gestión del INDEC, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del anexo I al decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la ley 25.164.

Que la presente asignación transitoria de funciones queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 426 del 21 de julio de 2022, conforme lo dispuesto en el inciso c del artículo 2° de ese decreto.

Que ha tomado intervención el área competente de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 355/2017 y de conformidad con el inciso c del artículo 2° del decreto 426/2022.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Danse por asignadas, a partir del 1° de abril de 2023, con carácter transitorio, las funciones de Director de Capacitación y Carrera del Personal dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos de la Dirección de Gestión del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), organismo desconcentrado actuante en el ámbito del Ministerio de Economía, nivel B, grado 0, función ejecutiva nivel III, a José Ramón Molina (MI N° 21.320.427), de la planta permanente nivel B, grado 12, tramo avanzado, agrupamiento profesional, en los términos del Título X del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la asignación transitoria de funciones dispuesta en el artículo precedente, en el cargo allí mencionado, se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de tres (3) años, conforme lo dispuesto en los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al INDEC, para el ejercicio 2023.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sergio Tomás Massa

e. 28/08/2023 N° 67392/23 v. 28/08/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1205/2023

RESOL-2023-1205-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2023

Visto el expediente EX-2023-74574256-APN-DGDA#MEC, la ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 426 del 21 de julio de 2022, la decisión administrativa 449 del 5 de junio de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se establece, entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones, las/los Ministras/os, las/los Secretarias/os de la Presidencia de la Nación y las/los Secretarias/os de Gobierno.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía.

Que mediante la decisión administrativa 449 del 5 de junio de 2023, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Economía, con excepción de la correspondiente a la Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo.

Que en esta instancia, corresponde asignar a Graciela Adriana Luciani (MI N° 18.117.872), las funciones de Directora de Gestión de Cobranzas dependiente de la Tesorería General de la Nación de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del anexo I al decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la ley 25.164.

Que la presente asignación transitoria de funciones queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 426 del 21 de julio de 2022, conforme lo dispuesto en el inciso c del artículo 2° de ese decreto.

Que ha tomado intervención el área competente de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 355/2017, y de conformidad con el inciso c del artículo 2° del decreto 426/2022.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Asígnanse, a partir de la fecha de la presente medida, con carácter transitorio, las funciones de Directora de Gestión de Cobranzas dependiente de la Tesorería General de la Nación de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, nivel B, grado 0, función ejecutiva nivel III, a Graciela Adriana Luciani (MI N° 18.117.872), de la planta permanente, nivel A, grado 10, agrupamiento profesional, tramo intermedio, en los términos del Título X del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la asignación transitoria de funciones dispuesta en el artículo precedente en el cargo allí mencionado se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regimenes de selección, no pudiendo superar el plazo de tres (3) años, conforme lo dispuesto en los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía para el ejercicio 2023.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sergio Tomás Massa

e. 28/08/2023 N° 67220/23 v. 28/08/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1206/2023

RESOL-2023-1206-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2023

Visto el expediente EX-2023-78470387-APN-DGDA#MEC, la ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 426 del 21 de julio de 2022, la decisión administrativa 449 del 5 de junio de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se establece, entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones, las/los Ministras/os, las/los Secretarías/os de la Presidencia de la Nación y las/los Secretarías/os de Gobierno.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía.

Que mediante la decisión administrativa 449 del 5 de junio de 2023 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Economía, con excepción de la correspondiente a la Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo.

Que mediante la resolución 647 del 23 de septiembre de 2022 del Ministerio de Economía (RESOL-2022-647-APN-MEC), se le asignaron, con carácter transitorio, a Carlos Enrique Traverso (MI N° 13.406.907), las funciones de Coordinador de la Coordinación de Análisis y Evaluación de Gastos en Personal dependiente de la entonces Dirección de Presupuesto y Evaluación de Gastos en Personal de la Oficina Nacional de Presupuesto de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, y mediante la decisión administrativa 449/2023, se homologó ese cargo en el nomenclador de funciones ejecutivas cambiando su denominación a Coordinación de Análisis y Evaluación de la Inversión en Capital Humano dependiente de la Dirección de Estudios y Análisis Presupuestarios Salariales de la Dirección Nacional de Seguimiento de la Inversión en Capital Humano del Sector Público Nacional de la Subsecretaría de Presupuesto de la citada secretaría.

Que en esta instancia, corresponde asignar a Carlos Enrique Traverso, desde el 5 de junio de 2023 y hasta el 31 de julio de 2023, las funciones de Coordinador de Análisis y Evaluación de la Inversión en Capital Humano de la Dirección de Estudios y Análisis Presupuestarios Salariales de la Dirección Nacional de Seguimiento de la Inversión en Capital Humano del Sector Público Nacional de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, y a partir del 1° de agosto de 2023, las funciones de Director de Sistemas de Información Financiera y Presupuestaria Salarial de la mencionada Dirección Nacional, ambos cargos con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del anexo I al decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la ley 25.164.

Que las presentes asignaciones de funciones quedan exceptuadas de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 426 del 21 de julio de 2022, conforme lo dispuesto en el inciso c del artículo 2° de ese decreto.

Que ha tomado intervención el área competente de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 355/2017, y de conformidad con el inciso c del artículo 2° del decreto 426/2022.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Danse por asignadas, desde el 5 de junio de 2023 y hasta el 31 de julio de 2023, con carácter transitorio, las funciones de Coordinador de Análisis y Evaluación de la Inversión en Capital Humano -cargo homologado por la decisión administrativa 449 del 5 de junio de 2023- dependiente de la Dirección de Estudios y Análisis Presupuestarios Salariales de la Dirección Nacional de Seguimiento de la Inversión en Capital Humano del Sector Público Nacional de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, nivel B, grado 0, función ejecutiva nivel IV, a Carlos Enrique Traverso (MI N° 13.406.907), de la planta permanente, nivel A, grado 11, tramo avanzado, agrupamiento profesional, en los términos del Título X del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 2°.- Asignanse, a partir del 1° de agosto de 2023, con carácter transitorio, las funciones de Director de Sistemas de Información Financiera y Presupuestaria Salarial dependiente de la Dirección Nacional de Seguimiento de la Inversión en Capital Humano del Sector Público Nacional de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, nivel B, grado 0, función ejecutiva nivel III, a Carlos Enrique Traverso, de la planta permanente, nivel A, grado 11, tramo avanzado, agrupamiento profesional, en los términos del Título

X del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que la asignación transitoria de funciones dispuesta en el artículo 2° de esta medida, en el cargo allí mencionado, se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de tres (3) años, conforme lo dispuesto en los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía para el ejercicio 2023.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sergio Tomás Massa

e. 28/08/2023 N° 67221/23 v. 28/08/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1211/2023

RESOL-2023-1211-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2023

Visto el expediente EX-2023-61978781-APN-DGDA#MEC, la ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 426 del 21 de julio de 2022, y la decisión administrativa 449 del 5 de junio de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se establece, entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones, las/los Ministras/os, las/los Secretarías/os de la Presidencia de la Nación y las/los Secretarías/os de Gobierno.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía.

Que mediante la decisión administrativa 449 del 5 de junio de 2023, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Economía, con excepción de la correspondiente a la Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo.

Que en esta instancia, corresponde asignar a Silvia Margarita Tejeda (MI N° 16.844.911) las funciones de Supervisora de Auditoría de Tecnologías de la Información de la Auditoría Interna Adjunta Procesos Legales y de Tecnologías de la Información de la Unidad Auditoría Interna del Ministerio de Economía, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del anexo I al decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la ley 25.164.

Que la presente asignación transitoria de funciones queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 426 del 21 de julio de 2022, conforme lo dispuesto en el inciso c del artículo 2° de ese decreto.

Que ha tomado intervención el área competente de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 355/2017, y de conformidad con el inciso c del artículo 2° del decreto 426/2022.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por asignadas, a partir del 15 de junio de 2023, con carácter transitorio, las funciones de Supervisora de Auditoría de Tecnologías de la Información de la Auditoría Interna Adjunta Procesos Legales y de Tecnologías de la Información de la Unidad Auditoría Interna del Ministerio de Economía, nivel B, grado 0, función ejecutiva nivel III, a Silvia Margarita Tejeda (MI N° 16.844.911), de la planta permanente, nivel A, grado 8, tramo avanzado, agrupamiento profesional, en los términos del Título X del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la asignación transitoria de funciones dispuesta en el artículo precedente en el cargo allí mencionado se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de tres (3) años, conforme lo dispuesto en los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía para el ejercicio 2023.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sergio Tomás Massa

e. 28/08/2023 N° 67393/23 v. 28/08/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA
Resolución 1218/2023
RESOL-2023-1218-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-59648764- -APN-DGD#MAGYP, la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, las Leyes Nros. 25.164 y 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, los Decretos Nros. 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 214 de fecha 27 de febrero de 2006, 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, 415 de fecha 30 de junio de 2021, 103 de fecha 2 de marzo de 2022, 426 de fecha 21 de julio de 2022 y 432 de fecha 25 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 9 de enero de 2023, las Resoluciones Nros. 53 de fecha 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria, y 105 de fecha 3 de mayo de 2022 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA (RESOL-2022-105-APN-MAGYP), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021, y su modificatorio N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, se homologaron las Actas Acuerdo suscriptas el 26 de mayo de 2021 y el 26 de noviembre de 2021, respectivamente, entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales, por cuya cláusula tercera se acordó elaborar una propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.).

Que, elaborada la propuesta, la citada Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.), se ha expedido favorablemente mediante el Acta N° 172 de fecha 11 de febrero de 2022 (IF-2022-16064393-APN-COPIC).

Que a través del Artículo 2° de la Resolución N° 53 de fecha 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria, se aprobó el Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el citado Decreto N° 2.098/08, que reviste en la planta permanente, que cuente con estabilidad al momento de manifestar su voluntad de participar del citado proceso y que se encuentre en condiciones de promover a los niveles A, B, C, D y E del citado Convenio.

Que, en dicho marco, la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA promueve el desarrollo de carrera de sus agentes de planta permanente bajo los lineamientos de la Ley N° 25.164, fortaleciendo la igualdad de oportunidades, potenciando la carrera administrativa y la mejora de las condiciones laborales en la repartición, todo lo cual es condición y sustento para la inclusión, formulación e implementación de políticas de fortalecimiento del empleo público, que sin duda redundan en la mejor gestión de esta jurisdicción.

Que en el Artículo 31 del Anexo al Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios, se estableció que "...El personal que accediera a un nivel escalafonario superior de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo continuará con su carrera a partir del Grado y Tramo equivalente al alcanzado en su nivel anterior. A este efecto se considerará grado equivalente al resultante de: a) Acceso desde un nivel inmediato inferior: reconocer UN (1) grado del nivel superior, por cada grado alcanzados en el nivel anterior, a contar desde el grado inicial del nuevo nivel al que asciende. b) Acceso desde dos niveles inferiores: reconocer UN (1) grado del nivel superior, por cada 1.33 grados alcanzados en el nivel anterior, a contar desde el grado inicial del nuevo nivel al que asciende. c) En el supuesto que el personal viniera desarrollando tareas afines con el puesto o función correspondiente al nivel superior, será ubicado en el grado siguiente al grado que resultara de la aplicación del procedimiento establecido en los incisos a) o b) del presente artículo".

Que mediante la Resolución N° 105 de fecha 3 de mayo de 2022 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA (RESOL-2022-105-APN-MAGYP) se dio inicio al proceso para la implementación del Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08, y se designaron a los integrantes del Comité de Valoración, y a la Secretaria Técnica Administrativa.

Que en el Artículo 22 del Anexo II a la mencionada Resolución N° 53/2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM) se establece que "al trabajador de Planta Permanente con estabilidad adquirida que se encuentre ejerciendo una Función Ejecutiva en el marco del SINEP, ya sea a través de una asignación transitoria de funciones o mediante el respectivo proceso de selección, se le deberá instrumentar mediante el acto administrativo correspondiente la reasignación del ejercicio de dicha Función Ejecutiva a la nueva situación escalafonaria que hubiera obtenido el agente producto de su postulación y posesión del cargo en el presente régimen".

Que a través de la resolución 246 de fecha 3 de diciembre de 2020 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA (RESOL-2020-246-APN-MAGYP) se le asignaron, con carácter transitorio, las funciones correspondientes al cargo de titular de la Dirección de Negociaciones Multilaterales de la ex -Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, actual Dirección Nacional de Cooperación y Articulación Internacional dependiente de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a Gerardo Luis PETRI (MI N° 16.461.171), con función ejecutiva nivel III, conforme se detalla en el Anexo II (IF-2023-65473893-APN-SSGAAGYP#MEC) que integra esta medida.

Que mediante el Decreto N° 451 de fecha 3 de agosto de 2022 se unificaron las competencias asignadas al ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y al ex MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, en el MINISTERIO DE ECONOMÍA, transfiriendo a su ámbito las unidades organizativas dependientes de estos organismos, con sus créditos presupuestarios, bienes y personal, con sus cargos y dotaciones vigentes; y a través del Artículo 15 del Decreto N° 480 de fecha 10 de agosto 2022 se dispuso que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las acciones, dotaciones vigentes y personal con su actual situación de revista.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 449 de fecha 5 de junio de 2023, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con excepción de la correspondiente a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por lo expuesto y en virtud de los antecedentes citados en el Visto, procede la designación de las personas que se detallan en el Anexo I (IF-2023-65473837-APN-SSGAAGYP#MEC) que integra esta medida, en el Puesto, Agrupamiento, Nivel, Grado y Tramo, que para cada caso allí se indican.

Que asimismo, procede la reasignación del ejercicio de la función ejecutiva al agente que se detalla en el Anexo II (IF-2023-65473893-APN-SSGAAGYP#MEC) que integra esta medida, en el cargo que allí se indica.

Que los integrantes del Comité de Valoración han actuado en un todo de acuerdo con la Resolución N° 53 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM).

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las atribuciones previstas en la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, en el Artículo 3° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y en la

Resolución N° 53/2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria, y de conformidad con el Artículo 2° del Decreto N° 426 de fecha 21 de julio de 2022.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Desígnanse, a partir del dictado de esta medida, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado en el Artículo 2° de la Resolución N° 53 de fecha 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria, a las personas de la planta permanente de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA que se detallan en el Anexo I (IF-2023-65473837-APN-SSGAAGYP#MEC) que integra esta medida, en el Puesto, Agrupamiento, Nivel, Tramo y Grado, conforme allí se consignan.

ARTÍCULO 2°.- Reasígnase, a partir de la fecha de posesión de la nueva situación escalafonaria que se detalla en el Anexo I (IF-2023-65473837-APN-SSGAAGYP#MEC) que integra esta medida, aprobada en el Artículo 1° de la esta resolución, el ejercicio de las funciones ejecutivas otorgadas mediante la resolución 246 de fecha 3 de diciembre de 2020 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA (RESOL-2020-246-APN-MAGYP), a Gerardo Luis PETRI (MI N° 16.461.171) en el cargo de titular de la Dirección de Negociaciones Multilaterales de la Dirección Nacional de Cooperación y Articulación Internacional dependiente de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, conforme se detalla en el Anexo II (IF-2023-65473893-APN-SSGAAGYP#MEC) que integra la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al Servicio Administrativo Financiero 363 para el Ejercicio 2023.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/08/2023 N° 67461/23 v. 28/08/2023

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
Resolución 1223/2023
RESOL-2023-1223-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2023

Visto el expediente EX-2023-72828797-APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la decisión administrativa 936 del 15 de noviembre de 2019 se dispuso la designación transitoria de Matías Fernando Silva (MI N° 29.866.837) en el cargo de Director de Recursos del Sector Externo de la Dirección de Recursos Internos y Política Fiscal de la Dirección Nacional de Investigación y Análisis Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos Públicos de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, la que fue prorrogada en último término mediante la resolución 111 del 9 de febrero de 2023 del Ministerio de Economía (RESOL-2023-111-APN-MEC).

Que mediante el decreto 1035 del 8 de noviembre de 2018 se facultó a las/los Ministras/os, Secretarías/os de la Presidencia de la Nación, Secretarías/os de Gobierno en sus respectivos ámbitos, y autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, asimismo, través del decreto 328 del 31 de marzo de 2020, se autorizó a las/los Ministras/os, Secretarías/os de la Presidencia de la Nación y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar -por ciento ochenta (180) días- las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, con el fin de asegurar el normal desenvolvimiento

de las distintas Jurisdicciones y Entidades que conforman la Administración Pública Nacional, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el decreto 863 del 29 de diciembre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que mediante la decisión administrativa 449 del 5 de junio de 2023, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Economía, con excepción de la correspondiente a la Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo.

Que razones operativas justifican prorrogar la referida designación transitoria, por un nuevo plazo de ciento ochenta (180) días, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 1° del decreto 328/2020.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM).

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 426 del 21 de julio de 2022, conforme lo dispuesto en el inciso del artículo 2° de ese decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 1035/2018 y en el artículo 1° del decreto 328/2020.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, desde el 1° de agosto de 2023 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, la designación transitoria de Matías Fernando Silva (MI N° 29.866.837), conforme se detalla en el anexo (IF-2023-76610129-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta medida, en el cargo que allí se consigna, perteneciente a la Subsecretaría de Ingresos Públicos de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, conforme en este caso se indica.

ARTÍCULO 2°.- La prórroga dispuesta en esta medida se efectúa en los mismos términos en los que fuera realizada la respectiva prórroga de designación transitoria.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento lo dispuesto en esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía para el ejercicio 2023.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros, conforme lo dispuesto en el artículo 2° del decreto 328 del 31 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/08/2023 N° 67463/23 v. 28/08/2023

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**

**Resolución 313/2023
RESOL-2023-313-APN-SAGYP#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 26/08/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-99686646- -APN-DGDAGYP#MEC del Registro de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que el Cinturón Frutihortícola Platense es una franja productiva –la más grande del país- ubicada en el periurbano de la Ciudad de La Plata, Provincia de BUENOS AIRES, en la que se producen más de SETENTA Y DOS (72) tipos

de frutas y hortalizas que abastecen la alimentación de más de CATORCE MILLONES (14.000.000) de personas del conurbano bonaerense y otras regiones.

Que los invernáculos del referido cinturón, ubicado en el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), se concentran en un OCHENTA Y CINCO PORCIENTO (85%) en el Partido de La Plata y el QUINCE PORCIENTO (15%) restante se distribuye entre los distintos partidos del Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA).

Que la operatoria del sector frutihortícola comprende actividades de gran valor social y económico que constituyen un valioso complemento de las producciones primarias tradicionales, con generación de empleo en toda la cadena productiva y gran relevancia para las economías regionales.

Que durante los días 16, 17 y 22 de agosto del corriente el Cinturón Frutihortícola Platense padeció un evento climático de lluvias torrenciales y granizo, con impacto negativo muy significativo en la capacidad operativa de los productores y productoras agropecuarias y su producción, afectando gravemente el mantenimiento y evolución de la actividad.

Que la producción del sector frutihortícola tiene incidencia directa en el abastecimiento de los grandes centros urbanos a través de una corta cadena de comercialización, por lo que la afectación al productor/a primario/a constituye un factor determinante en la disminución de la oferta y el incremento del precio de las frutas y hortalizas.

Que la SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO Y SUSTENTABLE PARA PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES AGROALIMENTARIOS de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, en el marco de la cooperación interjurisdiccional, requirió al Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES que pusiera a disposición el relevamiento de productores/as afectados/as por el fenómeno meteorológico antes mencionado, con los datos de identificación de cada uno de ellos y los correspondientes a los indicadores de superficie del predio, superficie productiva bajo cubierta, superficie productiva a campo, superficie afectada, tipo de actividad productiva, variedades de cultivos y tipo de daño.

Que sobre la base del relevamiento antes referido y los informes de las dependencias técnicas con competencia específica de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, fue elaborado el documento IF-2023-99729782-APN-SSFPYSPYMPA#MEC, con la nómina de productores frutihortícolas afectados por el fenómeno meteorológico acaecido en el Cinturón Hortícola Platense durante los días 16, 17 y 22 de agosto del corriente año.

Que resulta entonces necesario desarrollar herramientas ágiles y oportunas para la asistencia directa a los productores relevados del sector frutihortícola, mediante la implementación de un programa de carácter transitorio.

Que el programa de asistencia permitirá atender, en forma inmediata, la situación extrema y urgente de los productores/as afectados/as consignados en el documento precitado, a través de una asistencia financiera no reintegrable, por única vez, que les permitirá acceder a insumos, herramientas y materiales indispensables para la continuidad de sus esquemas productivos.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Creación. Créase el PROGRAMA DE ASISTENCIA INMEDIATA A PRODUCTORES DEL CINTURÓN FRUTIHORTÍCOLA PLATENSE en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO Y SUSTENTABLE PARA PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES AGROALIMENTARIOS de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 2° - Objetivo. El objetivo del Programa consiste en asistir a los productores/as de todos los municipios del Cinturón Frutihortícola Platense afectados por el evento meteorológico mencionado en los considerandos de la presente (lluvias torrenciales y granizo), mediante el otorgamiento de UN (1) Aporte No Reintegrable, por beneficiario, por única vez.

ARTÍCULO 3° - Beneficiarios. Podrán ser beneficiarios/as del Programa los productores/as de todos los municipios del Cinturón Frutihortícola Platense consignados en el Anexo registrado con el N° IF-2023-99729782-APN-SSFPYSPYMPA#MEC que integra la presente y que dieren cumplimiento con el procedimiento establecido en el Artículo 7°.

ARTÍCULO 4° - Exclusión. El incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior, determinará la improcedencia del beneficio y la exclusión del acto de asignación.

ARTÍCULO 5° - Beneficio. La asistencia a percibir por cada beneficiario/a consistirá en un único pago de PESOS SEISCIENTOS MIL (\$ 600.000.-).

ARTÍCULO 6° - Financiamiento. Asígnase, para solventar la ejecución del PROGRAMA, la suma de hasta PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS MILLONES (\$ 2.400.000.000) con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes del Servicio Administrativo Financiero 363 – SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, en función de la disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 7° - Procedimiento. A partir de la publicación de la presente y hasta los VEINTE (20) días hábiles posteriores, los productores/as interesados/as en la obtención del beneficio que reúnan los requisitos del Artículo 3° deberán:

a) Presentarse ante las Oficinas de Recepción habilitadas por la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y solicitar expresamente el beneficio del PROGRAMA. La nómina de oficinas habilitadas podrá ser consultada en el sitio web <http://oficinasderegistro.magyp.gob.ar/>, por correo electrónico a asistenciapyma@magyp.gob.ar o telefónicamente al(011) 3691-1367.

b) Acreditar identidad mediante la exhibición de la documentación personal correspondiente.

c) Constituir un domicilio electrónico en el que serán válidas las notificaciones que se dispongan en el marco del PROGRAMA.

d) Acreditar una Clave Bancaria Uniforme (CBU) correspondiente a una cuenta bancaria en moneda pesos, de titularidad del solicitante.

e) Suscribir el formulario de adhesión al PROGRAMA en el que se consignarán los requisitos procedimentales establecidos en los incisos c) y d) del presente artículo, con más aquellos datos que en dicho instrumento de adhesión se consignen como obligatorios. Dicho formulario tendrá carácter de declaración jurada.

La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA establecerá las oficinas públicas habilitadas para la recepción de solicitudes a las que deberán concurrir los productores interesados en la obtención de la asistencia.

La carga de las solicitudes de beneficios será llevada a cabo por agentes públicos especialmente habilitados por la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA al efecto a través del sitio <http://www.aphiaf.magyp.gob.ar>, de conformidad con los términos de la presente resolución.

Cumplido el término del plazo de presentación establecido en el presente artículo, no será admitida ninguna solicitud.

ARTÍCULO 8° - Resolución. La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA resolverá sobre la procedencia de los beneficios solicitados, en forma inmediata, a través de las resoluciones correspondientes, en las que se consignarán los beneficiarios con sus respectivas compensaciones.

ARTÍCULO 9° - Pago de beneficios. El monto de los beneficios será abonado, con posterioridad a la resolución de aprobación y en función de la disponibilidad presupuestaria, mediante transferencia a la cuenta correspondiente a la Clave Bancaria Uniforme (CBU) declarada por cada interesado en su solicitud, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7°.

ARTÍCULO 10 - Vigencia. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 11 – La SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO Y SUSTENTABLE PARA PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES AGROALIMENTARIOS de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA será la autoridad de aplicación del PROGRAMA, quedando facultada para el dictado de las instrucciones, órdenes, disposiciones y demás medidas de implementación en el marco de la administración y ejecución del PROGRAMA.

ARTÍCULO 12 - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Jose Bahillo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA****Resolución 709/2023
RESOL-2023-709-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2023

VISTO el Expediente N° EX-2021-81959988-APN-SE#MEC, y los Expedientes Nros. EX-2021-81095744-APN-SE#MEC y EX-2021-81989744-APN-SE#MEC, en tramitación conjunta, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 27.640 se aprobó el Marco Regulatorio de Biocombustibles, el que comprende todas las actividades de elaboración, almacenaje, comercialización y mezcla de biocombustibles, y establece como Autoridad de Aplicación de la citada ley a esta Secretaría.

Que con la entrada en vigencia de la referida ley quedaron sin efecto todas las disposiciones establecidas en las Leyes Nros. 23.287, 26.093 y 26.334, junto con la normativa reglamentaria respectiva, entre las cuales se encontraban las vinculadas con los precios de adquisición de los biocombustibles destinados a la mezcla obligatoria con combustibles fósiles.

Que producto de lo anterior, y en ejercicio de las funciones otorgadas por la Ley N° 27.640, mediante la Resolución N° 852 de fecha 3 de septiembre de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se estableció que los precios del bioetanol elaborado a base de caña de azúcar y de maíz destinados al mercado interno en su mezcla obligatoria con las naftas serían actualizados mensualmente por dicha dependencia y publicados en su página web con la misma temporalidad, de acuerdo a la variación porcentual del precio en el surtidor de las naftas comercializadas a través de las estaciones de servicio de propiedad de la empresa YPF SOCIEDAD ANÓNIMA en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lo cual a su vez ha sido ratificado por el Decreto N° 717 de fecha 18 de octubre de 2021.

Que el mencionado Decreto N° 717/21 ha sido modificado por los Decretos Nros. 184 de fecha 17 de abril de 2022 y 709 de fecha 24 de octubre de 2022, incluyendo la facultad de esta Secretaría de establecer mecanismos alternativos para la determinación del precio del bioetanol elaborado a base de maíz y de caña de azúcar, de aplicación excepcional en los casos en que se verifiquen desfasajes sustanciales entre el precio resultante de la implementación de la mencionada Resolución N° 852/21 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y los costos de elaboración de los citados biocombustibles, los cuales serían dejados sin efecto a partir de que esta Secretaría dicte la normativa pertinente en la que se estipulen las pautas para la determinación de los precios en cuestión en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27.640.

Que por medio de la Resolución N° 373 de fecha 10 de mayo de 2023 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se aprobaron los procedimientos para la determinación de los precios del bioetanol elaborado a base de caña de azúcar y de maíz en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27.640, no obstante se estableció que dichas metodologías entrarían en vigencia a partir del 1° de noviembre de 2023 y que, hasta tanto, debía procurarse que los precios del bioetanol que fije la Autoridad de Aplicación converjan con los calculados en función de aquellas.

Que a través de la Resolución N° 631 de fecha 31 de julio de 2023 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se fijaron los precios del bioetanol elaborado a base de caña de azúcar y de maíz que regirán hasta que un nuevo precio los reemplace, no obstante estos resultan insuficientes con relación al costo de elaboración de dicho biocombustible, lo cual configura los supuestos contemplados por los Decretos Nros. 184/22 y 709/22.

Que en el actual contexto macroeconómico, y de acuerdo con las presentaciones efectuadas por los representantes de la mayoría de las empresas elaboradoras de bioetanol a base de caña de azúcar y de maíz del sector, resulta necesario atender la incidencia que posee la reciente modificación de los precios relativos y aplicar los procedimientos de cálculo de precios del bioetanol establecidos en la Resolución N° 373/23 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA con algunos de sus componentes ajustados al nuevo escenario mencionado.

Que, como consecuencia de lo anterior, corresponde fijar en tal sentido los precios de adquisición del bioetanol elaborado a base de caña de azúcar y maíz con destino a la mezcla obligatoria establecida por la Ley N° 27.640, hasta tanto nuevos precios los reemplacen.

Que en un mismo sentido, resulta pertinente efectuar modificaciones en los procedimientos establecidos en los Anexos I y II de la mencionada Resolución N° 373/23 de esta Secretaría, incorporando alternativas que permitan contemplar los potenciales impactos que pudieran generar, en el escenario macroeconómico actual, la variación significativa en los precios relativos de algunos insumos que componen la estructura de costos de elaboración del

bioetanol a base de caña de azúcar y maíz, a fin de que el precio de adquisición del citado biocombustible refleje los costos actuales de producción de las empresas elaboradoras del sector.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Inciso i) del Artículo 3° de la Ley N° 27.640 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase en PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE CON SEISCIENTAS SETENTA Y DOS MILÉSIMAS (\$ 237,672) por litro el precio de adquisición del bioetanol elaborado a base de caña de azúcar destinado a su mezcla obligatoria con nafta en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27.640, el cual regirá para las operaciones llevadas a cabo a partir de la entrada en vigencia de la presente medida y hasta la publicación de un nuevo precio que lo reemplace.

ARTÍCULO 2°.- Fijase en PESOS DOSCIENTOS VEINTICUATRO CON TRESCIENTAS NUEVE MILÉSIMAS (\$ 224,309) por litro el precio de adquisición del bioetanol elaborado a base de maíz destinado a su mezcla obligatoria con nafta en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27.640, el cual regirá para las operaciones llevadas a cabo a partir de la entrada en vigencia de la presente medida y hasta la publicación de un nuevo precio que lo reemplace.

ARTÍCULO 3°.- El plazo de pago del bioetanol elaborado a base de caña de azúcar y maíz no podrá exceder, en ningún caso, los TREINTA (30) días corridos a contar desde la fecha de la factura correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyense los Anexos I (IF-2023-50218581-APN-SSH#MEC) y II (IF-2023-50217978-APN-SSH#MEC) de la Resolución N° 373 de fecha 10 de mayo de 2023 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, por los Anexos I (IF-2023-96445199-APN-SSH#MEC) y II (IF-2023-96445103-APN-SSH#MEC), que forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Flavia Gabriela Royón

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/08/2023 N° 67365/23 v. 28/08/2023

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución 1988/2023

RESOL-2023-1988-APN-ME

Ciudad de Buenos Aires, 23/08/2023

VISTO el Expediente EX-2017-27669657-APN-DNGU#ME, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO el Señor Rector Organizador del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS MADRES DE PLAZA DE MAYO elevó a la consideración de este MINISTERIO DE EDUCACIÓN, en los términos del artículo 49 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, el proyecto institucional de la referida Casa de Altos Estudios para su análisis y posterior remisión a la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA.

Que mediante Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA N° 516 de fecha 21 de diciembre de 2022 (RESFC-2022-516-APN-CONEAU#ME) la mencionada Comisión emitió dictamen favorable en relación a la solicitud de puesta en marcha del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS MADRES DE PLAZA DE MAYO.

Que por Resolución Ministerial N° 1249 de fecha 27 de mayo de 2015 se aprobó y ordenó la publicación en el Boletín Oficial del estatuto provisorio del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS MADRES DE PLAZA DE MAYO.

Que en virtud de algunos señalamientos formulados por la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA en la mencionada Resolución N° 516 de fecha 21 de diciembre de 2022 (RESFC-2022-516-APN-CONEAU#ME), se considera conveniente requerir al INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS MADRES DE PLAZA DE MAYO que adopte los cursos de acción que resulten necesarios para dar adecuada solución a los mismos dando debida cuenta de lo actuado a este MINISTERIO DE EDUCACIÓN por intermedio de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS que queda autorizada a realizar un seguimiento de la nueva Institución Universitaria hasta que la misma dé debida solución a los señalamientos mencionados.

Que, en especial, en la mencionada Resolución N° 516 de fecha 21 de diciembre de 2022 (RESFC-2022-516-APN-CONEAU#ME) la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA formuló señalamientos, principalmente, en relación a la necesidad de culminar de modo exitoso el proceso de acreditación de la carrera de Derecho, de consolidar una continuidad en la gestión de la Institución Universitaria, y de introducir modificaciones en su Estatuto Provisorio a fin de que la Casa de Altos Estudios se encuadre en las condiciones de autonomía institucional y académica previstas en el art. 29 de la Ley 24.521 y de que la integración de su Consejo Superior se ajuste a las exigencias del artículo 53 de la misma norma legal.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 34 y 49 de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Proyecto Institucional y autorizar la puesta en marcha del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS MADRES DE PLAZA DE MAYO en el marco de lo prescripto en el artículo 49 de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

ARTÍCULO 2°.- El INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS MADRES DE PLAZA DE MAYO deberá adoptar los cursos de acción que resulten necesarios para dar adecuada solución a los señalamientos formulados por la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA en su Resolución N° 516 de fecha 21 de diciembre de 2022 (RESFC-2022-516-APN-CONEAU#ME), debiendo dar debida cuenta de lo actuado a la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

ARTÍCULO 3°.- La SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS de este MINISTERIO DE EDUCACIÓN queda autorizada a realizar el seguimiento del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS MADRES DE PLAZA DE MAYO hasta que el misma dé debida solución a los señalamientos formulados por la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA en su Resolución N° 516 de fecha 21 de diciembre de 2022 (RESFC-2022-516-APN-CONEAU#ME).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jaime Perczyk

e. 28/08/2023 N° 66951/23 v. 28/08/2023

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1870/2023

RESOL-2023-1870-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-95522514-APN-DD#MS, la Ley N° 17.102, el Decreto Reglamentario N° 8248 de fecha 23 de diciembre de 1968, los Decretos N° 34 de fecha 12 de enero de 2015, N° 321 de fecha 16 de junio de 2023, la Resolución N° RESOL-2022-546-APN-DD#MS de fecha de 15 marzo de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17.102 faculta al Poder Ejecutivo Nacional para reformar el régimen de constitución, funcionamiento y manejo, vigente en los organismos asistenciales o sanitarios dependientes de la entonces SECRETARÍA DE

ESTADO DE SALUD PÚBLICA, a fin de propender a su mayor rendimiento, la mejor y más amplia prestación de servicios y al incremento de recursos para el desarrollo de sus programas, todo ello mediante la participación y aporte de entidades oficiales y privadas que promuevan a esos efectos la intervención activa de la comunidad.

Que la referida normativa prevé, en su artículo 4°, la constitución de los Servicios de Atención Médica Integral para la Comunidad con carácter condicional durante un período inicial no mayor a TRES (3) años y, cumplido ese lapso experimental, el Poder Ejecutivo Nacional resolverá la condición jurídica que en definitiva corresponda atribuirle.

Que con fecha 23 de diciembre de 2014 fue suscripto entre este ministerio, la provincia de Santa Cruz y el municipio de El Calafate, un convenio a fin de crear el Ente HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD "EL CALAFATE" - Servicio de Atención Médica Integral para la Comunidad, aprobado por el Decreto N° 34 de fecha 12 de enero de 2015.

Que con fecha 16 de junio de 2023 se suscribió un nuevo convenio entre el Ministerio de Salud, el Gobierno de la Provincia de Santa Cruz y el Municipio de El Calafate para la constitución definitiva del Ente mencionado, el cual fue aprobado por Decreto N° 321/2023.

Que mediante el artículo 10° del Estatuto del mencionado Ente se establece que el mismo será dirigido por un Consejo de Administración compuesto por SEIS (6) miembros; TRES (3) representantes designados por el Ministerio de Salud de la Nación, DOS (2) representantes designados por el Gobierno de la Provincia de Santa Cruz y UNO (1) designado por el Municipio de El Calafate, fijando la duración del mandato en DOS (2) años. Asimismo, establece que la presidencia, a partir de la entrada en vigencia del Estatuto, será ejercida por uno de los representantes designado por el Ministerio de Salud de la Nación.

Que mediante el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° RESOL- 2022-546- -APN-MS de fecha 15 de marzo de 2022, se procedió a dar por designado a partir del 11 de marzo de 2022 al Dr. Pablo Emilio KOHAN (D.N.I. 27.479.129) por el término de DOS (2) años como representante de este Ministerio para la integración del Consejo de Administración del Ente Hospital de Alta Complejidad "El Calafate", Servicio de Atención Médica Integral para la Comunidad, estableciéndose que dicho profesional ejercerá la presidencia del Consejo de Administración.

Que el doctor Pablo Emilio KOHAN (D.N.I. 27.479.129) ha presentado la renuncia respectiva al cargo en el que fuera designado mediante la Resolución Ministerial N° RESOL-2022-546-APN-MS en el Consejo de Administración del Ente Hospital de Alta Complejidad "El Calafate", Servicio de Atención Médica Integral para la Comunidad.

Que resulta necesario aceptar la renuncia presentada por el doctor Pablo Emilio KOHAN (D.N.I. 27.479.129) como representante del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN en ejercicio de la presidencia del Consejo de Administración del Ente Hospital de Alta Complejidad "El Calafate", Servicio de Atención Médica Integral para la Comunidad.

Que, a efectos de cubrir el cargo aludido, se han evaluado los antecedentes de Eduardo Andrés CINI (DNI 27.050.207), quien cuenta con la formación profesional y las exigencias de idoneidad y experiencia necesarias para ser designado como representante del MINISTERIO DE SALUD, ejerciendo la presidencia del Consejo de Administración del Ente Hospital de Alta Complejidad "El Calafate", Servicio de Atención Médica Integral para la Comunidad.

Que la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD impulsa el dictado de la medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo normado por la Ley N° 17.102 y lo establecido por los Decretos Nros. 8248/1968 y 321/2023.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Acéptase, a partir del 17 de agosto de 2023, la renuncia presentada por el doctor Pablo Emilio KOHAN (D.N.I. 27.479.129) como representante del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN en el Consejo de Administración del Ente Hospital de Alta Complejidad "El Calafate", Servicio de Atención Médica Integral para la Comunidad.

ARTÍCULO 2°. - Agradécese al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 3°. - Designase a Eduardo Andrés CINI (DNI 27.050.207), a partir del 17 de agosto de 2023, como representante del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN para la integración del Consejo de Administración del Ente Hospital de Alta Complejidad "El Calafate", Servicio de Atención Médica Integral para la Comunidad, estableciéndose que dicho profesional ejercerá la Presidencia del Consejo de Administración por el término de VEINTIDOS (22) meses.

ARTÍCULO 4º. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto asignadas al Ente Hospital de Alta Complejidad "El Calafate", Servicio de Atención Médica Integral para la Comunidad.

ARTÍCULO 5º. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Carla Vizzotti

e. 28/08/2023 N° 67354/23 v. 28/08/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1096/2023

RESOL-2023-1096-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-12998185-APN-DGD#MT, la Ley N° 23.551 y su Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 23.551 y sus modificatorias regula el régimen aplicable a las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que, de conformidad con el Artículo 56 de la norma citada, cuando se produjere la acefalía de la comisión directiva de una asociación sindical de trabajadores o del órgano que tenga asignadas las funciones propias de un cuerpo de conducción, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL podrá designar a quien corresponda, a los fines de regularizar la situación institucional y proceder a su reemplazo.

Que el SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA EDUCACIÓN DE RÍO NEGRO cuenta con Inscripción Gremial según Resolución N° 1179 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de fecha 13 de noviembre de 2013, no registra autoridades electas desde el otorgamiento de la simple inscripción y no se encuentra adherida a una entidad de grado superior, todo ello conforme surge del Sistema DNAS.

Que, en ese marco, en orden a lo dispuesto en el Artículo 56 párrafo 4 de la Ley N° 23.551, corresponde la designación de un Delegado Normalizador a los fines de regularizar la situación institucional de la entidad citada.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES de la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ha tomado intervención.

Que la presente medida se funda en lo dispuesto por el inciso 4 del Artículo 56 de la Ley N° 23.551 de Asociaciones Sindicales.

Por ello,

LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Designese como Delegado Normalizador en el SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA EDUCACIÓN DE RÍO NEGRO al Señor TORREGROSA Hugo (M.I. N° 10.983.915), con domicilio en la calle Juramento N° 192, Ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de RÍO NEGRO y domicilio electrónico en hugotorregrosa@gmail.com.

ARTÍCULO 2º.- El Delegado Normalizador tendrá facultades administrativas y ejecutivas de los órganos de conducción de la entidad. En ejercicio de dichas facultades deberá presentar ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES informe detallado del estado económico-financiero en que se encuentra la entidad, como así también rendición detallada de su gestión en el cargo. Asimismo, deberá proceder a regularizar la situación institucional de la entidad convocando a elecciones en el plazo de NOVENTA (90) DÍAS desde su asunción en el cargo debiendo para ello presentar ante la Dirección antes citada, un cronograma electoral en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 23.551 y su Decreto Reglamentario N° 467/1988.

ARTÍCULO 3°.- En orden a las facultades conferidas a esta Cartera de Estado por el artículo 56 de la Ley N° 23.551, el delegado que se designa en el presente acto podrá ser reemplazado en su cargo, aun cuando se encontraran vigentes los plazos establecidos para el cumplimiento de su función.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese de la presente medida al Señor TORREGROSA Hugo (M.I. N° 10.983.915) al domicilio calle Juramento N° 192, Ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de RÍO NEGRO y/o al domicilio electrónico hugotorregrosa@gmail.com.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Raquel Cecilia Kismer

e. 28/08/2023 N° 67122/23 v. 28/08/2023

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

Resolución 128/2023

RESOL-2023-128-APN-TFN#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2023

VISTO el Expediente EX-2023-50120717-APN-CG#TFN, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, la resolución 98 del 28 de octubre 2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado correspondientes a las funciones simples del periodo 2022 para los agentes pertenecientes a la planta permanente del Tribunal Fiscal de la Nación según se detalla en el anexo (IF-2023-88513922-APN-CG#TFN) que integra esta medida de conformidad con lo establecido "Régimen para la Aprobación de la Asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado para al Personal Comprendido en Régimen establecido en el Sistema Nacional de Empleo Público", aprobado mediante el anexo II de la resolución 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex Secretaria de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que, de conformidad con dicho régimen, la Bonificación por Desempeño Destacado será percibida por hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) de los agentes evaluados.

Que, como consecuencia de ello la Coordinación General confeccionó el listado de los agentes con cargos simples propuestos para el otorgamiento de la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente al año 2022.

Que las entidades sindicales han ejercido la veeduría que les compete, expresando su conformidad según consta Acta del 8 de junio de 2023 (IF-2023-65969421-APN-VOCX#TFN).

Que el área de presupuesto certifica la existencia de créditos presupuestario para hacer frente a la medida propiciada.

Que la Oficina Nacional de Empleo Público ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Tribunal Fiscal de la Nación ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de lo contemplado en el artículo 2° del anexo II a la Resolución N° 98/09 de la ex Secretaria de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros y de las facultades conferidas por el Artículo 158 de la Ley N° 11.683 y sus modificaciones y el Decreto N° 862/2021.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Apruébense las Bonificaciones por Desempeño Destacado, establecidas en el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, para los agentes perteneciente a la planta permanente del Tribunal Fiscal de la Nación según se detalla en el anexo (IF-2023-88513922-APN-CG#TFN) que integra esta resolución correspondiente a las funciones simples de periodo 2022.

ARTÍCULO 2º: El gasto emergente de lo dispuesto en el artículo precedente deberá ser atendido con cargo a la partida específica del presupuesto vigente de la Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE ECONOMÍA – Servicio Administrativo Financiero 620 – TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3º: Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Miguel Nathan Licht

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/08/2023 N° 67405/23 v. 28/08/2023

¡Accedé a las publicaciones del Boletín Oficial desde cualquier lugar!



Podés descargar la edición que quieras desde tu celular, tablet o computadora para guardarla, imprimirla o compartirla.

¿Necesitás imprimir el Boletín?

1- Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar 2- Descargá la sección que quieras leer. 3- Imprimila y ¡listo!



Boletín Oficial
de la República Argentina



Resoluciones Generales

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

Resolución General 11/2023

RESOG-2023-11-APN-IGJ#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2023

VISTO las Resoluciones M.J. y D.H. N° 1077-E/2016 del 10 de noviembre de 2016, N° 823/2023 del 20 de julio de 2023, las Resoluciones Generales IGJ N° 07/2015 del 28 de julio de 2015, 01/2017 del 10 de febrero de 2017, 14/2022 del 17 de noviembre de 2022, 01/2023 del 31 de enero de 2023, 10/2023 del 24 de julio de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General I.G.J. N° 07/2015 contiene la clasificación y modulación de trámites con utilización de formularios ante la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA.

Que a los fines de procurar el mantenimiento de una reglamentación única, la Resolución General I.G.J. N° 07/2015 prevé que las sucesivas resoluciones de alcance permanente deberán prever su incorporación a dicha norma.

Que, en tal sentido, se actualizó el Anexo I de la Resolución General I.G.J. N° 07/2015 en función de la entrada en vigencia de la Resolución General I.G.J. N° 14/2022 que modifica la categorización de las Entidades Civiles.

Que en función de la recategorización efectuada por la Resolución General I.G.J. N° 14/2022 que modifica la categorización de las Entidades Civiles, se revisó la modulación de la totalidad de los trámites realizados en el Organismo, en función de la complejidad del estudio y resolución de los mismos, plasmada por Resolución General 01/2023.

Que por Resolución M.J. y D.H. N° 823/2023 se aumentó el valor del módulo IGJ a \$515 (PESOS QUINIENTOS QUINCE), por lo que en algunos casos, se procedió a modificar la modulación de ciertos formularios.

Que, resulta necesario establecer que dichos formularios, emitidos con anterioridad a la publicación de la presente, queden sin validez.

Que los importes de los formularios que cambian y fueron abonados con anterioridad a la publicación de la presente serán reconocidos, por lo que corresponde establecer los recaudos para que la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA efectúe dicha labor.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por los artículos 21 y 22 de la ley N° 22.315.

Por ello,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Sustitúyese el Anexo I de la Resolución General I.G.J. N° 07 del 28 de julio de 2015 y sus modificatorias, por el Anexo I (IF-2023-99155905-APN-IGJ#MJ) de la presente resolución y que forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO 2º: Para adecuar sus valores, los formularios digitales de los trámites que modificaron su modulación, y que fueron abonados con anterioridad a la fecha de publicación de la presente, deberán ser presentados ante la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA hasta el día 31 de octubre de 2023 inclusive, con sus respectivos comprobantes de pago, conjuntamente con un nuevo formulario digital emitido con posterioridad a la fecha de la publicación de la presente; todo ello a los efectos de que sea reimputado el importe abonado.

Dicha presentación deberá efectuarse en las cajas de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, sitas en la Av. Paseo Colón 285, C.A.B.A., en su horario de atención.

ARTÍCULO 3º: Regístrese como Resolución General. Publíquese. Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Comuníquese oportunamente a las Direcciones y Jefaturas de los Departamentos y respectivas Oficinas del organismo y al Ente de Cooperación Técnica y Financiera, solicitando a éste ponga la presente resolución en

conocimiento de los Colegios Profesionales que participan en el mismo. Para los efectos indicados, pase a la Delegación Administrativa. Oportunamente, archívese.

Ricardo Augusto Nissen

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/08/2023 N° 67171/23 v. 28/08/2023

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

Resolución General 12/2023

RESOG-2023-12-APN-IGJ#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 25/08/2023

VISTO los artículos 169, 170, 174 y 289 del Código Civil y Comercial, artículo 10 de la Ley 22.315 y Resoluciones Generales 07/2015, 1/2020, 7/2020, 32/2020, 14/2021 y 16/2021, todas de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA; y

CONSIDERANDO:

Que las Resoluciones Generales IGJ 1/2020 y 7/2020 se emitieron con el objetivo de sortear obstáculos procedimentales y económicos que rodean al trámite de autorización para funcionar establecido por la Resolución General IGJ 7/2015, en relación a asociaciones civiles con objetos sociales de relevancia territorial indubitable pero con escasos recursos, como son aquellas orientadas a la promoción y atención de derechos económicos, sociales y culturales de grupos vulnerables y/o comunidades étnicas que presenten condiciones de pobreza y vulnerabilidad, o la promoción y atención de cuestiones de género también enfocada a sectores o grupos en condiciones de marginalidad o vulnerabilidad, la actuación como cooperadoras de establecimientos educativos, hospitalarios u otros que provean servicios a la comunidad, los organismos de Derechos Humanos en cuanto combaten los delitos de lesa humanidad, los clubes sociales y deportivos, los espacios culturales independientes, o los centros de jubilados.

Que, en miras al cumplimiento de tal objetivo, se estableció un procedimiento simplificado y totalmente gratuito de constitución de asociaciones civiles, auxiliando así esta INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA a dichas personas jurídicas en construcción mediante asistencia profesional por parte de inspectoras e inspectores de este Organismo Público.

Que, en el mismo sentido, y a los fines de optimizar el trámite mencionado, se emitieron las Resoluciones Generales IGJ 32/2020, 14/2021 y 16/2021, a través de las cuales se aprobaron Estatutos Inmodificables para los objetos sociales Clubes de Barrio y Pueblo, Centros de Jubilados, Centros Culturales, Bibliotecas Populares, Asistencia a grupos vulnerados, para la erradicación de las violencias de género y la asistencia a víctimas, y Cooperadoras Escolares.

Que el empleo de estatutos inmodificables previamente aprobados por parte de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, constituye una herramienta eficaz para los interesados que pretenden lograr la autorización para funcionar de asociaciones civiles en los términos del artículo 169 del Código Civil y Comercial de la Nación ya que se evitan eventuales observaciones respecto al objeto social, la composición de los órganos sociales, el procedimiento disciplinario y otros aspectos instrumentales del acto constitutivo.

Que, consecuentemente, se produce una simplificación en el proceso de control de legalidad por parte de este Organismo Público, circunstancia que redundará, claramente, en la reducción de plazos de tramitación.

Que desde la emisión de las Resoluciones Generales mencionadas, el uso continuado por parte de centenas de asociaciones civiles tanto de sus anexos como del procedimiento simplificado en sí, permitió advertir algunas falencias en los textos de los mismos ya sea en materia de disolución y liquidación –lo cual dificultaba obtener la exención de impuesto a las ganancias- como también respecto al funcionamiento de los órganos sociales, especialmente, en lo que refiere a la celebración de reuniones a distancia.

Que, por otra parte, además de los grupos con tutela preferencial atendidos en las Resoluciones Generales IGJ referidas, nos encontramos ante la necesidad manifestada por las comunidades de personas con discapacidad y quienes las acompañan y asisten, y por la comunidad LGTTTBIGNB+ (Lesbianas, Gays, Travestis, Transexuales, Transgéneros, Bisexuales, Queer, No Binarios), de acceder de manera simplificada y veloz a la personería jurídica de las asociaciones civiles que se ocupan de habilitarles el acceso a derechos y promover una sociedad más diversa, integrada y equitativa.

Que, respecto de la comunidad de personas discapacitadas, su reconocimiento como grupo de tutela preferencial comienza en el artículo 75 inciso 23 de nuestra Carta Magna, siendo luego refrendado y ampliado mediante la aprobación de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad mediante Ley 26.378 y el otorgamiento a la misma del rango constitucional mediante Ley 27.044.

Que en el marco de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad se determinó como compromiso de los Estados adherentes el de “promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente”, considerando a las personas con discapacidad como todas aquellas “que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”.

Que, en cuanto a la comunidad LGTTTBQNB+, el Estado Argentino ha sido precursor de políticas públicas, poniéndolo en esta materia a la vanguardia de Latinoamérica. Entre ellas, podemos destacar la Ley 26.618 de Matrimonio Igualitario, la Ley 26.743 de Identidad de Género, el Decreto de Necesidad y Urgencia 1006/2012 de reconocimiento igualitario para hijos e hijas nacidos antes del matrimonio igualitario, la Ley 26.862 de Reproducción Asistida y el Decreto 476/2021 que incorporó la posibilidad de optar por la nomenclatura “X” en el DNI y el pasaporte, para reconocer identidades de género por fuera del binomio masculino/femenino.

Que, por lo expuesto anteriormente, corresponde aprobar –con idénticos alcances de las Resoluciones Generales 32/2020, 14/2021 y 16/2021 de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA- estatutos tipo inmodificables para asociaciones civiles cuyo objeto sea garantizar el pleno ejercicio de los Derechos Humanos de las personas LGTTTBQNB+; y asistir y promover el cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad y/o con Enfermedades Poco Frecuentes.

Que, finalmente, resulta imprescindible posibilitar la constitución de asociaciones civiles –que adopten los estatutos inmodificables aprobados por la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA- con la intervención de funcionarios de reparticiones públicas nacionales, ello en los términos del artículo 289 inciso b del Código Civil y Comercial de la Nación.

Por ello, y conforme lo dispuesto por los artículos 4°, 10 y 21 de la Ley N° 22.315,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Aprobar el Estatuto Tipo Inmodificable para Asociaciones Civiles que tengan por objeto GARANTIZAR EL PLENO EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS LGTTTBQNB+ cuyo texto obra como Anexo I (IF-2023-99153306-APN-IGJ#MJ) de la presente.

ARTÍCULO 2: Aprobar el Estatuto Tipo Inmodificable para Asociaciones Civiles que tengan por objeto ASISTIR Y PROMOVER EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y/O CON ENFERMEDADES POCO FRECUENTES cuyo texto obra como Anexo II (IF-2023-99186117-APN-IGJ#MJ) de la presente.

ARTÍCULO 3: Derogar los Estatutos Inmodificables aprobados por Resoluciones Generales IGJ 32/2020 (Anexos 1, 2, 3 y 4), 14/2021 (Anexos I y II) y 16/2021 (Anexo 1).

ARTÍCULO 4: Aprobar el nuevo texto del Estatuto Tipo Inmodificable para Asociaciones Civiles CLUBES DE BARRIO Y PUEBLO cuyo texto obra como Anexo III (IF-2023-99191795-APN-IGJ#MJ) de la presente.

ARTÍCULO 5: Aprobar el nuevo texto del Estatuto Tipo Inmodificable para Asociaciones Civiles CENTROS DE JUBILADOS/ADULTOS MAYORES cuyo texto obra como Anexo IV (IF-2023-99233097-APN-IGJ#MJ) de la presente.

ARTÍCULO 6: Aprobar el nuevo texto del Estatuto Tipo Inmodificable para Asociaciones Civiles CENTROS CULTURALES cuyo texto obra como Anexo V (IF-2023-99238965-APN-IGJ#MJ) de la presente.

ARTÍCULO 7: Aprobar el nuevo texto del Estatuto Tipo Inmodificable para Asociaciones Civiles BIBLIOTECAS POPULARES cuyo texto obra como Anexo VI (IF-2023-99251076-APN-IGJ#MJ) de la presente.

ARTÍCULO 8: Aprobar el nuevo texto del Estatuto Tipo Inmodificable para Asociaciones Civiles que tengan por objeto la ASISTENCIA DE GRUPOS VULNERADOS cuyo texto obra como Anexo VII (IF-2023-99265589-APN-IGJ#MJ) de la presente.

ARTÍCULO 9: Aprobar el nuevo texto del Estatuto Tipo Inmodificable para Asociaciones Civiles que tengan por objeto ERRADICACIÓN DE LAS VIOLENCIAS DE GÉNERO Y LA ASISTENCIA A VICTIMAS cuyo texto obra como Anexo VIII (IF-2023-99368570-APN-IGJ#MJ) de la presente.

ARTÍCULO 10: Aprobar el nuevo texto del Estatuto Tipo Inmodificable para Asociaciones Civiles COOPERADORAS ESCOLARES cuyo texto obra como Anexo IX (IF-2023-99377790-APN-IGJ#MJ) de la presente.

ARTÍCULO 11: Las asociaciones civiles que se hubieran constituido a través del Procedimiento Simplificado de Resoluciones Generales IGJ 1/2020 y 7/2020 adhiriendo a cualquiera de los Estatutos Inmodificables aprobados por Resoluciones Generales IGJ 32/2020, 14/2021 y 16/2021, podrán reformar el contenido de su apartado "TÍTULO X: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN", en su artículo 27 o 28 según corresponda, adoptando la redacción determinada en el artículo 27 del Anexo XV de la Resolución General IGJ 7/2015, mediante procedimiento especial a iniciarse a través del desarchivo del expediente constitutivo, y presentando posteriormente en el mismo acta de Comisión Directiva donde se apruebe la modificación y nota de estilo firmada por Representante Legal solicitando la rectificación del Estatuto Social elegido de acuerdo a lo regulado en la presente Resolución General. Por fuera del desarchivo, el requerimiento de rectificación estatutaria no tendrá costo adicional atendiendo a lo referido en los considerandos.

ARTÍCULO 12: Resultan aplicables las disposiciones de las Resoluciones Generales 32/2020, 14/2021 y 16/2021 de esta INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA.

ARTÍCULO 13: La presente entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 14: REGÍSTRESE como Resolución General. Publíquese. Dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Comuníquese a las Direcciones y Jefaturas de los Departamentos de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA y al Ente de Cooperación Técnica y Financiera, solicitando a éste ponga la presente resolución en conocimiento de los Colegios Profesionales que participan en el mismo. Para los efectos indicados, pase a la Delegación Administrativa. Oportunamente, archívese.

Ricardo Augusto Nissen

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/08/2023 N° 67448/23 v. 28/08/2023

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?

Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

www.boletinoficial.gob.ar





Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1238/2023

RESOL-2023-1238-APN-ENACOM#JGM 22/08/2023 ACTA 90

EX-2021-85366564-APN-ACYAD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar al señor Sergio Walter CAVICCHIOLI, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia de muy baja potencia, que operará en el canal 246, frecuencia de 97.1 MHz., con categoría "G", para la localidad de SARMIENTO, provincia del CHUBUT. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 3.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares, para lo cual resulta de aplicación el Instructivo que forma parte integrante de la RESOL-2022-1012-APN-ENACOM#JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un Certificado Simplificado de Inspección Técnica. 4.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario deberá regularizar su situación frente a la A.F.I.P. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- El licenciatario deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 28/08/2023 N° 67270/23 v. 28/08/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1254/2023

RESOL-2023-1254-APN-ENACOM#JGM 22/08/2023 ACTA 90

EX-2023-39404250- APN-SPE#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el proyecto presentado por la licenciataria ASOCIACIÓN CIVIL CONSTRUYENDO DIGNIDAD en el marco de la convocatoria del PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA DE INTERNET A TRAVÉS DE REDES COMUNITARIAS ROBERTO ARIAS dispuesta por la Resolución ENACOM N° 799/2021 y sus modificatorias. 2.- Adjudicar a la licenciataria ASOCIACIÓN CIVIL CONSTRUYENDO DIGNIDAD la suma de PESOS VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DIEZ PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$22.294.010,15) en concepto de Aportes no Reembolsables. 3.- Destinar la suma de PESOS VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DIEZ PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$22.294.010,15) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal 4.- Establecer que dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, la adjudicataria deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 5.- Establecer que dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, la adjudicataria deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8

de la referida Convocatoria. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 6.- Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 28/08/2023 N° 67269/23 v. 28/08/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1260/2023

RESOL-2023-1260-APN-ENACOM#JGM 22/08/2023 ACTA 90

EX-2022-76665777-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar al señor Diego Javier BLASICH, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia de muy baja potencia, que operará en el canal 247, frecuencia de 97.3 MHz., con categoría "G", para la localidad de LANTERI, provincia de SANTA FE. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 3.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares, para lo cual resulta de aplicación el Instructivo que forma parte integrante de la RESOL-2022-1012-APN-ENACOM#JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un "Certificado Simplificado de Inspección Técnica". 4.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario deberá regularizar su situación frente a la A.F.I.P., en lo que refiere a las obligaciones fiscales, previsionales y de seguridad social. 5.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 7.- El licenciatario deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 28/08/2023 N° 67273/23 v. 28/08/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1261/2023

RESOL-2023-1261-APN-ENACOM#JGM 22/08/2023 ACTA 90

EX-2022-68268777-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar al señor Alejandro Martín REYES LARA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia de muy baja potencia, que operará en el canal 242, frecuencia de 96.3 MHz., con categoría "G", para la localidad de LAS FLORES, provincia de BUENOS AIRES. 2.- La licencia adjudicada abarcará un período de 10 años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 3.- Dentro

de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá cumplimentar con los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación técnica de las instalaciones y autorización para el inicio de las transmisiones regulares, para lo cual resulta de aplicación el Instructivo que forma parte integrante de la RESOL-2022-1012-APN-ENACOM#JGM. La señal distintiva será asignada al momento de la habilitación definitiva del servicio. Los requisitos técnicos tendientes a contar con la habilitación de las instalaciones del servicio e inicio de las transmisiones regulares, se cumplimentarán a través de la presentación de la documentación técnica definitiva y, aprobada la misma, de la inspección técnica de las instalaciones. La inspección técnica de las instalaciones podrá acreditarse a través de la presentación de un "Certificado Simplificado de Inspección Técnica". 4.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, el licenciatario deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 5.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 6.- El licenciatario deberá mantener el perfil de la propuesta comunicacional durante todo el término de la licencia. La modificación del perfil de la propuesta será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 7.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 28/08/2023 N° 67272/23 v. 28/08/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1262/2023

RESOL-2023-1262-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/8/2023 ACTA 90

EX-2023-23614482-APN-SPE#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - APROBAR el proyecto presentado por la licenciataria SAN LUIS CTV S.A. en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 1.967/2022 para el Programa para el Desarrollo de Infraestructura para Internet destinado a villas y asentamientos inscriptos en el RENABAP, aprobado por la Resolución ENACOM N° 726/2020 y su modificatoria. 2 - ADJUDICAR a la licenciataria SAN LUIS CTV S.A. la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS (\$ 323.652.436.-) en concepto de Aportes no Reembolsables. 3 - DESTINAR la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS (\$ 323.652.436.-) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal. 4 - ESTABLECER que dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 5 - ESTABLECER que dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8 de la referida Convocatoria. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 6 - COMUNÍQUESE, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 28/08/2023 N° 67016/23 v. 28/08/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1263/2023

RESOL-2023-1263-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/8/2023 ACTA 90

EX-2022-02798023- APN-SPE#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - APROBAR el proyecto presentado por la licenciataria FG CONEXIONES S.R.L. en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución

ENACOM N° 1.967/2022 para el Programa para el Desarrollo de Infraestructura para Internet destinado a villas y asentamientos inscriptos en el RENABAP, aprobado por la Resolución ENACOM N° 726/2020 y su modificatoria. 2 - ADJUDICAR a la licenciataria FG CONEXIONES S.R.L. la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHO (\$ 349.965.208.-) en concepto de Aportes no Reembolsables. 3 - DESTINAR la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHO (\$ 349.965.208.-) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal. 4 - ESTABLECER que dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 5 - ESTABLECER que dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8 de la referida Convocatoria. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 6 - COMUNÍQUESE, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 28/08/2023 N° 67031/23 v. 28/08/2023

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1264/2023

RESOL-2023-1264-APN-ENACOM#JGM FECHA 22/8/2023 ACTA 90

EX-2023-34854552-APN-SPE#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - APROBAR el proyecto presentado por la licenciataria GREEN IMPORT S.R.L. en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 1.967/2022 para el "Programa para el Desarrollo de Infraestructura para Internet destinado a villas y asentamientos inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana (RENABAP)", aprobado por la Resolución ENACOM N° 726/2020 y su modificatoria. 2 - ADJUDICAR a la licenciataria GREEN IMPORT S.R.L. la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA (\$349.817.840.) en concepto de Aportes no Reembolsables para la ejecución del proyecto aprobado en el artículo precedente. 3 - DESTINAR la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA (\$349.817.840.) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078 a la adjudicación indicada en el Artículo precedente. 4 - ESTABLECER que, de conformidad a lo previsto en el Artículo 18 de la Convocatoria aprobada por la Resolución ENACOM N° 1.967/2022, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, la adjudicataria deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 5 - ESTABLECER que, de conformidad a lo previsto en el Artículo 18 de la Convocatoria aprobada por la Resolución ENACOM N° 1.967/2022, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, la adjudicataria deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8° de la referida Convocatoria. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación. 6 - COMUNÍQUESE, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 28/08/2023 N° 67330/23 v. 28/08/2023



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 196/2023

DI-2023-196-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-01685335- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Electrónico mencionado en el VISTO, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior propone dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al agente Luis Horacio MOCAYAR en el cargo de Director de la Dirección Regional Aduanera Noroeste.

Que asimismo, la citada Subdirección General propicia designar en idéntico cargo y en carácter interino en la nombrada Dirección Regional Aduanera al agente Gustavo Adolfo CORNEJO SAN MIGUEL, quien se viene desempeñando como Administrador Interino de la Aduana Salta, en el ámbito de su jurisdicción.

Que el artículo 6°, inciso 1) b) del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, otorga a esta Administración Federal la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia de la misma la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Administración Federal de Ingresos Públicos en razón de la función estratégica del servicio (artículo 4° C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1.156/96, 618/97 y 1.399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de Planta Permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescribe el artículo 11 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 - Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10), la estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en reiteradas oportunidades que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que con relación al traslado del personal cuya relación laboral se encuentra regulada por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 - Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10), resulta pertinente recordar que el artículo 67 de dicho cuerpo normativo establece que el personal podrá ser trasladado por la Administración Federal de Ingresos Públicos, todas las veces que las necesidades de servicio así lo exijan.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Administración Federal y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas.

Que las Subdirecciones Generales de Recursos Humanos y Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de sus competencias.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto N° 1.399 del 4 de noviembre de 2001 y la Disposición N° 244 (AFIP) del 20 de mayo de 2015.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones del personal que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Ag. Luis Horacio MOCAYAR	20171849420	Director/a regional aduanero/a - DIR. REGIONAL ADUANERA NOROESTE (SDG OAI)	Consejero General de 1ra. - DIR. REGIONAL ADUANERA CENTRAL (SDG OAI)
Ag. Gustavo Adolfo CORNEJO SAN MIGUEL	20207066916	Administrador/a de aduana - ADUANA SALTA (DI RANO)	Director Int. - DIR. REGIONAL ADUANERA NOROESTE (SDG OAI)

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Carlos Daniel Castagneto

e. 28/08/2023 N° 67042/23 v. 28/08/2023

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA BARRANQUERAS**

Disposición 76/2023

DI-2023-76-E-AFIP-ADBARR#SDGOAI

Barranqueras, Chaco, 24/08/2023

VISTO, la Disposición DI-2023-71-E-AFIP-ADBARR#SDGOAI; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Disposición del Visto, se autorizó la venta de las mercaderías a través del mecanismo de subasta electrónica por intermedio del Banco Ciudad de Buenos Aires

Que, dicho acto se llevó a cabo el día 17/08/2023 bajo la modalidad electrónica, a través de la página web del Banco Ciudad de Buenos Aires mediante SUBASTA N° . 3072.

Que, dicha subasta fue realizada por el Banco Ciudad de Buenos Aires, por cuenta, orden y en nombre de la Administración Federal de Ingresos Públicos, con base y resultados sujeto a la aprobación de la misma.

Que, el Banco informa que se han vendido los lotes detallados en el Anexo IF-2023-01992187-AFIP-OMSRADBARR#SDGOAI.

Que en virtud de las facultades conferidas por la Ley 22415 y el Decreto N° 618/97 (AFIP)

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR (I) DE LA ADUANA DE BARRANQUERAS
DISPONE:**

ARTICULO 1º.- APROBAR la venta de la mercadería comercializada en la subasta electrónica N.º 3072 del registro del Banco Ciudad de Buenos Aires, detalladas en el Anexo IF-2023-01992187-AFIP-OMSRADBARR#SDGOAI que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º.- AUTORIZAR a los respectivos compradores al retiro de las mercaderías subastadas, a su cuenta y cargo, luego que los mismos hayan abonado los saldos pendientes y los impuestos correspondientes en su caso. Todo de conformidad a las cláusulas del Convenio y las generales de venta suscripta con el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 3º.- REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE a la División de Secuestros y Rezagos. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, ARCHÍVESE.

Matias Eduardo Ruiz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/08/2023 N° 67163/23 v. 28/08/2023

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA FORMOSA****Disposición 97/2023****DI-2023-97-E-AFIP-ADFORM#SDGOAI**

Formosa, Formosa, 24/08/2023

VISTO la Disposición DI-2023-83-E-AFIP-ADFORM#SDGOAI, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Disposición del Visto, se autorizó la venta de las mercaderías a través del mecanismo de subasta electrónica por intermedio del Banco Ciudad de Buenos Aires.

Que, dicho acto se llevó a cabo el día 17/08/2023 bajo la modalidad electrónica, a través de la página web del Banco Ciudad de Buenos Aires mediante SUBASTA N° 3072.

Que, dicha subasta fue realizada por el Banco Ciudad de Buenos Aires, por cuenta, orden y en nombre de la Administración Federal de Ingresos Públicos, con base y resultados sujeto a la aprobación de la misma.

Que, el Banco informa que se han vendido los lotes detallados en el Anexo IF-2023-01991983-AFIP-OMSRADFORM#SDGOAI

Que en virtud de las facultades conferidas por la Ley 22415 y el Decreto N° 618/97 (AFIP).

Por ello,

el ADMINISTRADOR DE LA ADUANA FORMOSA
DISPONE:

ARTICULO 1: APROBAR la venta de los Lotes detallados en el Anexo IF-2023-01991983-AFIP-OMSRADFORM#SDGOAI, que forman parte integrante del presente acto, comercializados en subasta electrónica N° 3072.

ARTICULO 2: AUTORIZAR al comprador al retiro de las mercaderías subastadas, a su cuenta y cargo, luego que el mismo haya abonado los saldos pendientes y los impuestos correspondientes en su caso. Todo de conformidad a las cláusulas del convenio y las generales de venta suscripta con el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 3.- Regístrese y comuníquese a la División de Secuestros y Rezagos para la continuación del trámite. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese.

Adolfo Alejandro Porfirio Martinez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/08/2023 N° 67167/23 v. 28/08/2023

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA IGUAZÚ****Disposición 358/2023****DI-2023-358-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI**

Puerto Iguazú, Misiones, 25/08/2023

VISTO, la Disposición DI-2023-330-E-AFIP-ADIGUA#SDGOAI y, CONSIDERANDO:

Que, por dicho Acto Administrativo mencionado en el visto, se autorizó la venta de mercaderías a través del mecanismo de subasta electrónica.

Que, la venta se llevó a cabo mediante la subasta N° 3.072 el día 17/08/2023 de forma virtual a través de la página web del Banco Ciudad de Buenos Aires.

Que, el acto se efectuó a cuenta, orden y en nombre de la Administración Federal de Ingresos Públicos, con base y resultados sujetos a la aprobación del Organismo.

Que, concluido el mismo, el Banco Ciudad de Buenos Aires informó la venta de los lotes detallados en el anexo IF-2023-01997693-AFIP-ADIGUA#SDGOAI.

Que en virtud de las facultades conferidas por la Ley 22.415 y el Decreto N° 618/97 (AFIP). Por ello,

**EL ADMINISTRADOR DE LA DIVISIÓN ADUANA DE IGUAZU
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- APROBAR la venta de la mercadería comercializada en la subasta electrónica N° 3.072 del registro del Banco Ciudad de Buenos Aires, detalladas en el Anexo IF-2023-01997693-AFIP-ADIGUA#SDGOAI. que forma parte de la presente.

ARTICULO 2°.- AUTORIZAR a los respectivos compradores al retiro de las mercaderías subastadas, a su cuenta y cargo, luego que los mismos hayan abonado los saldos pendientes y los impuestos correspondientes en su caso. Todo de conformidad a las cláusulas del Convenio y las generales de venta suscripta con el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 3°.- REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE a la División de Secuestros y Rezagos. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, ARCHÍVESE.

Eduardo Horacio Acevedo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/08/2023 N° 67281/23 v. 28/08/2023

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 698/2023

DI-2023-698-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2023

VISTO: el expediente N° EX-2022-75043813--APN-DGA#ANSV del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449 y N° 26.363, Decreto N° 27 del 10 de enero de 2018, Decreto N° 26 de fecha 7 de enero de 2019, Disposición ANSV N° DI-2019-48-APN-ANSV#MTR de fecha 11 de febrero de 2019, Disposición ANSV N° DI-2022-629-APN-ANSV#MTR de fecha 5 de agosto de 2022, Disposición ANSV DI-2023-161-APN-ANSV#MTR y Disposición ANSV N° DI-2023-467-APN-ANSV#MTR de fecha 1 de junio de 2023 y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR – actual MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN, conforme Decretos N° 13/15 y N° 8/16 - cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3° de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.-

Que, entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley N° 26.363 en su artículo 4° incisos e), se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, y entender en las demás competencias de habilitación que le fueran otorgadas por vía reglamentaria para la circulación automotriz en la República Argentina.

Que el artículo 13 inciso h) de la Ley N° 24.449, establece que la Nación será competente en el otorgamiento de licencias para conducir vehículos del servicio de transporte de pasajeros y carga con carácter interjurisdiccional, pudiendo delegar por convenio la facultad en las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el inciso h) del artículo 13 del Título III del Anexo 1 del Decreto N° 779/95 (TO. por el Decreto N°26/2019) establece que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL otorgará la licencia para conducir vehículos del servicio de transporte de pasajeros y carga de carácter interjurisdiccional - Licencia Nacional de Conducir Transporte Interjurisdiccional -, y queda facultada para establecer los aranceles correspondientes.

Que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en cumplimiento de las competencias otorgadas, dictó la Disposición ANSV N° DI-2019-48-APN-ANSV#MTR por cuyo Anexo se establece el Sistema Nacional de Licencia Nacional de Conducir Transporte Interjurisdiccional, fijando en ella las normas para el otorgamiento de la habilitación.

Que en el marco de la mencionada normativa, se dictó en fecha 5 de agosto de 2022 la Disposición ANSV DI-2022-629-APN-ANSV#MTR, que crea el "REGISTRO DE PRESTADORES PARA LA EVALUACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE LOS CONDUCTORES DE CARGAS GENERALES" para inscripción de personas físicas o jurídicas autorizadas para la evaluación de competencias y actualización de capacidades de conductores profesionales de cargas generales.

Que la mencionada medida, en su Artículo 4°, instruyó a la Dirección de Sistema Nacional de Licencias de Conducir a elaborar un procedimiento para la autorización e inscripción en el REGISTRO DE PRESTADORES PARA LA EVALUACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE LOS CONDUCTORES DE CARGAS GENERALES LiNTI.

Que en dicho contexto, se dictó la Disposición ANSV DI-2023-161-APN-ANSV#MTR, que aprueba el "PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PRESTADORES DE EVALUACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE LOS CONDUCTORES DE CARGAS GENERALES".

Que esta última medida en su artículo 5°, instruye a la Dirección de Sistema Nacional de Licencias de Conducir a convocar al segundo llamado para inscripción general abierta en el registro definitivo.

Que, mediante la Disposición ANSV DI-2023-467-APN-ANSV#MTR, se aprobaron los CRITERIOS DE COBERTURA DE SERVICIO y el ORDEN DE MÉRITO PARA EL SEGUNDO LLAMADO A LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DEFINITIVO DE PRESTADORES PARA LA EVALUACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE LOS CONDUCTORES DE CARGAS GENERALES LiNTI y en su artículo 2°, se abrió el llamado para la inscripción en dicho Registro.

Que, por lo precedentemente expuesto, y en base al informe de evaluación elaborado por la Dirección del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes presentadas, se encuentra cumplido el plazo para autorizar y/o desestimar las solicitudes presentadas para el segundo llamado a inscripción en el registro definitivo de prestadores para la evaluación y formación profesional de los conductores de cargas generales LiNTI, conforme lo establecido por las Disposiciones ANSV N° ANSV DI-2023-161-APN-ANSV#MTR y N° DI-2023-467-APN-ANSV#MTR.

Que la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, han tomado la intervención que les compete.

Que, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Autorícese y habilítese a las solicitudes de los prestadores que se detallan en el Anexo I (DI-2023-99082868-APN-ANSV#MTR) de la presente medida, a la inscripción en el REGISTRO DE PRESTADORES PARA LA EVALUACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE LOS CONDUCTORES DE CARGAS GENERALES, por haber dado cumplimiento a los requisitos establecidos en las Disposiciones ANSV N° DI-2023-161-APN-ANSV#MTR y DI-2023-467-APN-ANSV#MTR

ARTÍCULO 2°.- Desestimarse las solicitudes de los prestadores que se detallan en el Anexo II (DI-2023-99082764-APN-ANSV#MTR) de la presente medida, por no haber dado cumplimiento a alguno/s de los requisitos establecidos en las medidas antes citadas.

ARTÍCULO 3°.- Contra la presente Disposición procederá, a opción del interesado, los recursos administrativos de reconsideración y/o de alzada, por ante este Director Ejecutivo, dentro del plazo de DIEZ (10) y QUINCE (15) días de notificada, respectivamente; y la acción judicial pertinente (artículos N° 84, 94, ss. y cc. del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 - T.O. 2017)

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA**Disposición 62/2023****DISFC-2023-62-APN-CNDC#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 14/08/2023

VISTO el Expediente N.º EX-2023-79842380- -APN-DGD#MDP, la Ley N.º 27.442 de Defensa de la Competencia, su Decreto Reglamentario N.º 480 de fecha 23 de mayo de 2018, el Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 451 de fecha 3 de agosto de 2022 que modificó la Ley de Ministerios N.º 22.520, texto ordenado por Decreto N.º 438 de fecha 12 de marzo de 1992, el Decreto N.º 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, el Decreto N.º 480 de fecha 10 de agosto de 2022, la Resolución N.º 231 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de fecha 18 de agosto de 2020, la Resolución N.º 40 de la ex SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR de fecha 22 de febrero de 2001, la Resolución N.º 9 de la ex SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN de fecha 29 de junio de 2016, la Resolución N.º 359 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO de fecha 19 de junio de 2018, y la Resolución N.º 905 de la SECRETARÍA DE COMERCIO de fecha 16 de mayo de 2023, y

CONSIDERANDO

Que la Ley N.º 27.442 tiene por objeto promover y preservar la competencia en el mercado en tutela del interés económico general.

Que el artículo 18 de la citada ley establece la creación de la AUTORIDAD NACIONAL DE LA COMPETENCIA como organismo descentralizado y autárquico en el ámbito del PODER EJECUTIVO NACIONAL, con el fin de aplicar y controlar su cumplimiento.

Que el mismo artículo establece que, dentro de la AUTORIDAD NACIONAL DE LA COMPETENCIA, funcionarán el TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, la SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN DE CONDUCTAS ANTICOMPETITIVAS y la SECRETARÍA DE CONCENTRACIONES ECONÓMICAS.

Que en el Capítulo III de la mencionada ley se establece el concepto de concentración económica, los requisitos para que una operación se considere sujeta al control establecido en el artículo 9 de la Ley N.º 27.442, y también ciertas pautas de carácter general para evaluar las operaciones de concentración económica.

Que en el artículo 10 de la mencionada ley dispone que el TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA establecerá un procedimiento sumario para analizar aquellas concentraciones económicas que, a su criterio, pudieren tener menor probabilidad de estar alcanzadas por la prohibición del artículo 8º de la ley citada.

Que en el artículo 12 de la mencionada ley se establece que el TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA fijará con carácter general la información y antecedentes que las personas deberán proveer a la AUTORIDAD NACIONAL DE LA COMPETENCIA al momento de notificar un acto de concentración económica y los plazos en que dicha información y antecedentes deben ser proporcionados.

Que el artículo 13 de la mencionada ley estipula que la reglamentación establecerá la forma y contenido adicional de la notificación de los proyectos de concentración económica.

Que, en su Capítulo IV, la mencionada ley dispone la creación de la AUTORIDAD NACIONAL DE LA COMPETENCIA, donde funcionará la SECRETARÍA DE CONCENTRACIONES ECONÓMICAS, cuya titularidad será ejercida por el Secretario de Concentraciones Económicas.

Que, en el artículo 5 del Decreto Reglamentario N.º 480 de fecha 24 de mayo de 2018, se establece que la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ejercerá las funciones de Autoridad de Aplicación, con todas las facultades y atribuciones que la Ley N.º 27.442 y su reglamentación le otorgan a la AUTORIDAD NACIONAL DE LA COMPETENCIA, hasta la constitución y puesta en funcionamiento de esta última.

Que, en el artículo 6º del decreto reglamentario mencionado, se establece que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA continuará actuando en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN con su estructura actual y hasta que la AUTORIDAD NACIONAL DE LA COMPETENCIA cuente con operatividad.

Que, asimismo, el artículo 7 del decreto reglamentario faculta a la AUTORIDAD NACIONAL DE LA COMPETENCIA a dictar las normas complementarias y aclaratorias necesarias para la implementación de la Ley N.º 27.442 y su reglamentación.

Que, el Decreto N.º 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, aprobó por su artículo 1º el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, asignando las funciones que anteriormente tenía la ex SECRETARÍA DE COMERCIO a la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR.

Que, posteriormente, el Decreto N.º 480 de fecha 10 de agosto de 2022 modificó Decreto N.º 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, reasignando dichas funciones a la SECRETARÍA DE COMERCIO, entre ellas, la de supervisar la ejecución de las políticas comerciales internas destinadas a la defensa de la competencia y el accionar de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, hasta tanto se constituya la AUTORIDAD NACIONAL DE LA COMPETENCIA.

Que el Decreto N.º 451 de fecha 3 de agosto de 2022 modificó la Ley de Ministerios N.º 22.520, texto ordenado por Decreto N.º 438 de fecha 12 de marzo de 1992, unificando las competencias asignadas al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA al MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en consecuencia, la SECRETARÍA DE COMERCIO dictó la Resolución N.º 905 de fecha 16 de mayo de 2023, la cual derogó la Resolución N.º 40 de fecha 22 de febrero de 2001 de la ex SECRETARÍA DE LA COMPETENCIA Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR, y aprobó el «Reglamento para la Notificación de Operaciones de Concentración Económica», que incluye el procedimiento ordinario y el procedimiento sumario.

Que, de acuerdo a la mentada resolución, el procedimiento sumario consiste en un trámite de notificación de operaciones de concentración económica en el cual las partes intervinientes en una transacción sujeta al control previo previsto en el artículo 9º de la Ley N.º 27.442 darán comienzo con la presentación de la información establecida en un formulario denominado Formulario F0.

Que el artículo 3º de la mentada resolución ordena a esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA a que, en el plazo de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, fije los criterios técnicos que determinen en qué casos las operaciones de concentración notificadas podrán calificar y tramitar bajo este procedimiento sumario.

Que el artículo 4º de la mencionada resolución faculta a esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA a dictar las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para la implementación de lo dispuesto en la presente medida.

Que debe aclararse, en primer lugar, que los formularios F0, F1 y F2 se aplicarán a las nuevas notificaciones efectuadas luego de la entrada en vigencia de la Resolución SC N.º 905/2023.

Que, asimismo, es necesario aclarar a efectos de lo establecido en el artículo 5º, inc. (d), del Anexo I de la Resolución SC N.º 905/2023, que los plazos permanecerán suspendidos desde el momento en que la CNDC solicite información adicional a las Partes y/o realice observaciones a los formularios, y así continuarán hasta la última presentación de las Partes que anteceda a la emisión del dictamen no vinculante contemplado en el artículo 3º, inc. (a), de la Resolución SC N.º 359/2018.

Que finalmente corresponde aclarar que si bien el primer párrafo del punto 9.2 del artículo 9º de la Resolución SC N.º 905/2023 se lee: “En aquellos casos en que la operación de concentración económica notificada no encuadre en los criterios establecidos por la CNDC para el Procedimiento Sumario, cuando la Autoridad de Aplicación así lo determine, la transacción deberá realizarse según el Procedimiento Ordinario, debiendo las Partes presentar los formularios F0, F1 y, eventualmente, el formulario F2, según corresponda”, y en el punto 9.1.b del artículo 9 se lee que “b) Cuando la operación no califique para el Procedimiento Sumario, la CNDC requerirá a las Partes la presentación del formulario F1, quedando los plazos interrumpidos conforme a lo establecido en el inciso c) del artículo 5º del presente Reglamento y el trámite continuará conforme a las reglas establecidas para el Procedimiento Ordinario, expuestas en el apartado siguiente”, debe entenderse que la decisión que determina que una presentación encuadra o no en el procedimiento sumario corresponde a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, que la debe efectuar por providencia simple de firma conjunta, o bien a la Autoridad de Aplicación, en el caso que así lo considere.

Que, asimismo, vale aclarar que cuando en el punto 9.1.c. del artículo 9º de la Resolución SC N.º 905/2023 dice: “En caso de que se verifique la inexistencia de efectos significativos sobre la competencia, previo dictamen de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, la Autoridad de Aplicación emitirá una resolución autorizando la operación respectiva, conforme lo establecido en el inciso a) del artículo 14 de la Ley N.º 27.442...”, ello debe entenderse en el marco de la delegación dispuesta por el inciso 10) del Anexo al artículo 1º de la Resolución SC N.º 359/2018, que expresamente encomienda a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA: “10) Autorizar, de corresponder, aquellas operaciones que hayan calificado para el procedimiento sumario previsto en el Artículo 10 de la Ley N.º 27.442”.

Que, por último, es necesario aclarar respecto del punto 6.ii.a. del Formulario F0 aprobado por la Resolución SC N.º 905/2023, que cuando indica que las partes notificantes deberán proponer “Una definición que maximice la concentración del Mercado relevante del producto y el Mercado geográfico relevante, de modo tal que cualquier otra definición alternativa no presente un grado de concentración inferior”, debe entenderse que la definición propuesta debe ser tal que no permita que exista otra definición donde la concentración sea mayor, es decir, que sea el escenario con mayor concentración posible.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por los artículos 10, 12, 13, 18, 31 y 32 de la Ley N.º 27.442, los artículos 5º, 6º y 7º del Decreto N.º 480 de fecha 23 de mayo de 2018, y los artículos 3 y 4 de la Resolución SC N.º 905/2023.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º: Establézcanse los criterios técnicos que determinan en qué casos las operaciones de concentración económica notificadas conforme al artículo 9º de la Ley N.º 27.442 podrán calificar para el procedimiento sumario establecido en el artículo 10 de la Ley N.º 27.442, conforme surge del ANEXO I (IF-2023-91828952-APN-CNDC#MEC) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º: Aclárese que los expedientes iniciados conforme lo establecido en la Resolución N.º 40/2001 continuarán su tramitación hasta su finalización conforme lo estipulado en dicha norma.

ARTÍCULO 3º: Aclárese con relación a lo establecido en el artículo 5º, inc. (d), del Anexo I de la Resolución SC N.º 905/23, que los plazos permanecerán suspendidos desde el momento en que la CNDC solicite información adicional a las partes notificantes y/o realice observaciones a los formularios, y así continuarán hasta la última presentación de las partes notificantes que anteceda a la emisión del dictamen no vinculante contemplado en el artículo 3º, inc. (a), de la Resolución SC 359/2018.

ARTÍCULO 4º: Aclárese, en el marco de lo dispuesto por los puntos 9.1.b. y 9.2., primer párrafo, de la Resolución SC N.º 905/2023, que la decisión que determine si el análisis de una operación de concentración económica se realizará bajo el procedimiento sumario corresponde a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, que adoptará la decisión por providencia simple de firma conjunta, o bien a la Autoridad de Aplicación, en el caso que así lo considere.

ARTÍCULO 5º: Aclárese que lo dispuesto en el punto 9.1.c. del artículo 9 de la Resolución SC N.º 905/2023 debe entenderse en el marco de la delegación dispuesta por el inciso 10) del Anexo al artículo 1º de la Resolución SC N.º 359/2018.

ARTÍCULO 6º: Aclárese que respecto del punto 6.ii.a. del Formulario F0 aprobado por la Resolución SC N.º 905/2023, que cuando indica que las partes deberán proponer “Una definición que maximice la concentración del Mercado relevante del producto y el Mercado geográfico relevante, de modo tal que cualquier otra definición alternativa no presente un grado de concentración inferior”, debe entenderse que la definición propuesta debe ser tal que no permita que exista otra definición donde la concentración sea mayor, es decir, que sea el escenario con la mayor concentración posible.

ARTÍCULO 7º: La presente medida entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Nación.

ARTÍCULO 8º: Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Guillermo Marcelo Perez Vacchini - Balbina Maria Griffa Diaz - Pablo Lepere - Rodrigo Luchinsky

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/08/2023 N° 67460/23 v. 28/08/2023

**INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS
SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

Disposición 68/2023

DI-2023-68-INSSJP-SGA#INSSJP

Ciudad de Buenos Aires, 23/08/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-52595725- -INSSJP-GAD#INSSJP, la Resolución N° RESOL-2022-1127-INSSJP-DE#INSSJP, sus modificatorias y complementarias, la Disposición N° DI-2023-46-INSSJP-SGA#INSSJP, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la contratación del servicio de provisión de bidones de agua pura con provisión en comodato de dispensadores para agua fría-caliente y el alquiler de dispensadores a red, con

destino a edificios pertenecientes al Instituto ubicados en el ámbito de AMBA; por el término de doce (12) meses con opción a prórroga por hasta igual período.

Que, a tal efecto, por Disposición N° DI-2023-46-INSSJP-SGA#INSSJP se autorizó a efectuar un llamado a Licitación Privada con el mencionado objeto, en los términos establecidos por los artículos 38° inciso b), 41° inciso a), 45° incisos 1) y 2) y 46° inciso 2) del Reglamento de Compras y Contrataciones, aprobado por Resolución N° RESOL-2022-1127-INSSJP-DE#INSSJP, sus modificatorias y complementarias, y asimismo se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, Especificaciones Técnicas y sus Anexos N° PLIEG-2023-76912977-INSSJP-GAD#INSSJP para la contratación.

Que el llamado fue registrado por la SUBGERENCIA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES de la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN, como Licitación Privada N° 16/23, fijándose como fecha límite para la presentación y apertura de ofertas, el día 18 de julio de 2023 a las 15:30 horas.

Que, con arreglo a lo previsto en los artículos 47° y 48° del Reglamento de Compras y Contrataciones, la convocatoria a presentar ofertas fue debidamente publicada en la página web del Instituto, así como también fueron invitadas a participar las empresas del rubro inscriptas en el Portal de Proveedores del INSSJP.

Que, según surge del Acta de Apertura, se presentaron dos (2) oferentes, a saber: AQUALINE S.A. (C.U.I.T. 30-65856224-6) y AGUA SPARKLING S.A. (C.U.I.T. 30-67861730-6).

Que, llamada a intervenir el área requirente, procedió a realizar la evaluación técnico-económica de la oferta presentada por la firma AQUALINE S.A..

Que habiendo detectado incumplimientos subsanables, y a los fines de no restringir el principio de concurrencia de ofertas en consonancia con lo establecido por el Artículo 43° del Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación, la Unidad de Evaluación de Ofertas procedió a comunicar al oferente AGUALINE S.A. los distintos puntos que merecían aclaración y/o subsanación.

Que habiéndose realizado el análisis final, incluyendo el análisis técnico mencionado precedentemente, la UNIDAD DE EVALUACIÓN DE OFERTAS de la COORDINACIÓN de esta GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN, de conformidad con lo establecido en el artículo 78° del Reglamento de Compras y Contrataciones vigente, manifestó que la oferta presentada por la firma AQUALINE S.A. (C.U.I.T. 30-65856224-6) cumple con las especificaciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas y Anexos, por lo que corresponde declararla admisible.

Que, asimismo, en relación a la firma AGUA SPARKLING S.A. (C.U.I.T. 30-67861730-6), la mencionada UNIDAD informó que no ha presentado la correspondiente Garantía de Mantenimiento de Oferta de conformidad con lo establecido en el artículo 15° del Pliego que rige la contratación, y el artículo 81° inciso a) del Reglamento de Compras y Contrataciones vigente, por lo que corresponde desestimar su oferta.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde adjudicar la Licitación Privada N° 16/23 a la firma AQUALINE S.A. (C.U.I.T. 30-65856224-6), por la suma total de HASTA PESOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO (\$87.498.588,00), conforme a lo detallado en el Anexo que se agrega y pasa a formar parte integrante de la presente.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS, a modo de colaboración, emitió el Dictamen Jurídico.

Que la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN y la SINDICATURA GENERAL DEL INSTITUTO han tomado la debida intervención en el marco de sus competencias.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones N° 678/DE/17, N° RESOL-2019-1989-INSSJP-DE#INSSJP y N° RESOL-2022-1127-INSSJP-DE#INSSJP, sus modificatorias y complementarias,

LA SECRETARIA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL
DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el procedimiento realizado en el marco de la Licitación Privada N° 16/23, para la contratación del servicio de provisión de bidones de agua pura con provisión en comodato de dispensadores para agua fría-caliente y el alquiler de dispensadores a red, con destino a edificios pertenecientes al Instituto ubicados en el ámbito de AMBA; por el término de doce (12) meses con opción a prórroga por hasta igual período.

ARTÍCULO 2°.- Declarar admisible la oferta presentada por la firma AQUALINE S.A. (C.U.I.T. 30-65856224-6) en la Licitación Privada N° 16/23, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Desestimar la oferta presentada por la firma AGUA SPARKLING S.A. (C.U.I.T. 30-67861730-6) en la Licitación Privada N° 16/23, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Adjudicar la Licitación Privada N° 16/23 a la firma AQUALINE S.A. (C.U.I.T. 30-65856224-6), por la suma total de HASTA PESOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL

QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO (\$87.498.588,00), conforme a lo detallado en el Anexo que se agrega como IF-2023-98383663-INSSJP-SGA#INSSJP, y pasa a formar parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Autorizar a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN a emitir la correspondiente Orden de Compra a favor de la empresa adjudicataria, facultándola a disponer su libramiento al solo efecto de su inclusión en el Sistema de Gestión Económico Financiero, conforme lo dispuesto en el artículo precedente

ARTÍCULO 6°.- Registrar, comunicar, notificar y publicar en el Boletín Oficial de la República Argentina. Cumplido, proceder a su archivo.

Maria Alejandra Fernandez Scarano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/08/2023 N° 67076/23 v. 28/08/2023

BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo INALTERABLE de la información.



Comprá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



Boletín Oficial
de la República Argentina



Concursos Oficiales

NUEVOS

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

Un (1) cargo de Médico/a Especialista con 42 horas semanales “Adolescencia”

Coordinación General de Atención Ambulatoria (Clínica Pediátrica)

RESOLUCIÓN N° 1190/CA/2023

Fecha de Inscripción: Del 28 de septiembre al 05 de octubre de 2023

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria –Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (En sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

Diego G. Negrete, Jefe Depto. de Carrera Hospitalaria.

e. 28/08/2023 N° 67409/23 v. 28/08/2023

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE JEFE/A DE DEPARTAMENTO PRODUCCIÓN Y SOPORTE TÉCNICO CON 42 HORAS SEMANALES

GERENCIA DE SISTEMAS

RESOLUCIÓN N° 1193/CA/2023

Fecha de Inscripción: Del 28 de septiembre al 05 de octubre de 2023

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria –Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (Sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6456

Diego G. Negrete, Jefe Depto. de Carrera Hospitalaria.

e. 28/08/2023 N° 67189/23 v. 28/08/2023

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

TRES (3) CARGOS DE PROFESIONAL (ABOGADO/A) CON 40 HORAS SEMANALES

DIRECCIÓN ASOCIADA DE ASUNTOS JURÍDICOS

RESOLUCIÓN N° 1184/CA/2023

Fecha de Inscripción: Del 28 de septiembre al 05 de octubre de 2023.

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (Sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6456

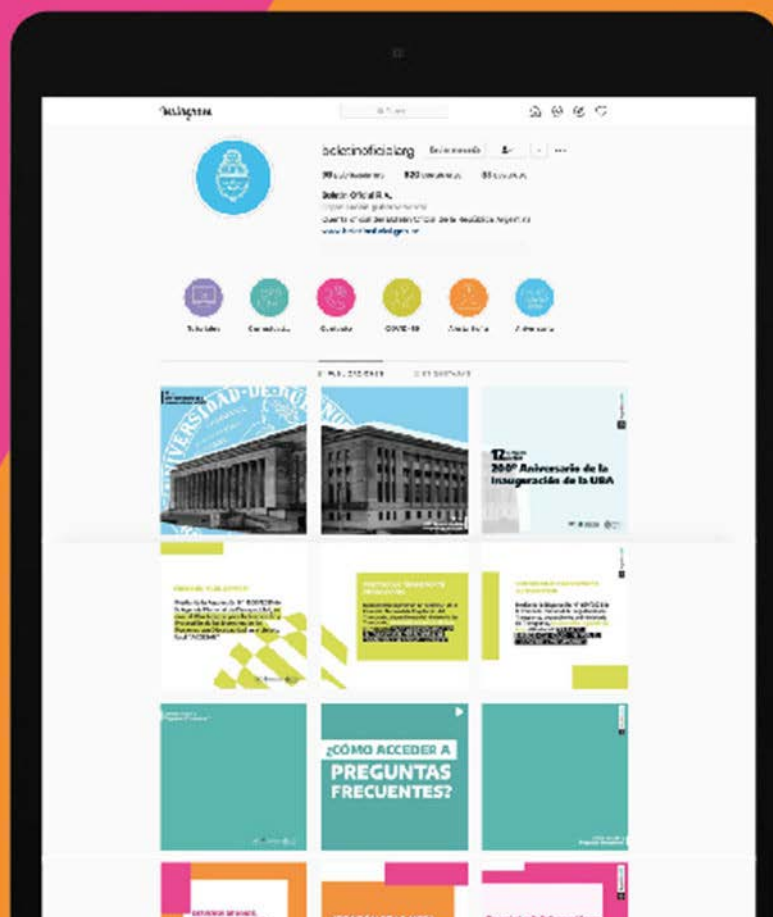
E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Diego G. Negrete, Jefe Depto. de Carrera Hospitalaria.

e. 28/08/2023 N° 67396/23 v. 28/08/2023



¿Nos seguís en Instagram?
Buscanos en @boletinoficialarg
y sigamos conectando la voz oficial





Remates Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

www.bancociudad.com.ar

SUBASTA ONLINE CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE LA

PROCURACIÓN GENERAL DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

LOS VALORES RECAUDADOS SE DESTINAN AL FONDO EDUCATIVO PERMANENTE

INMUEBLES EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES QUE INTEGRAN EL ACERVO DE SUCESIONES VACANTES

SUBASTAS: El día 27 de Septiembre de 2023 a partir de las 10 hs se llevará a cabo a través del portal <https://subastas.bancociudad.com.ar> SUBASTAS ONLINE.

Esteves Segui 121 - Lote, superficie: 220 m2.

Base: U\$S 265.000.- Inicio: 10:00 hs.

Adolfo Alsina 1920/28, Piso 4º "F" UF.180 - Superficie 22,33 m2.

Exhibición: El día 05/09/2023 en el horario de 9.00 a 12.00 hs.

Base: U\$S 40.100.- Inicio: 10:45hs.

Yatay 218, Piso 4º 20, UF.20 - Superficie: cubierta 44,18 m2, semicubierta 1,16 m2, balcón 2,56 m2: total: 47,90 m2.

Exhibición: El día 06/09/2023 en el horario de 9.00 a 12.00 hs.

Base: U\$S 101.300.- Inicio: 11:30hs.

Avda. Coronel Díaz 1789/91, Piso 3º "A" UF.7 - Superficie: 49 m2.

Exhibición: El día 7/09/2023 en el horario de 9.00 a 12.00 hs.

Base: U\$S 134.000.- Inicio: 12:15hs.

México 1574, Piso 1º "E" UF.12 - Superficie: 37,18 m2.

Exhibición: El día 08/09/2023 en el horario de 9.00 a 12.00 hs.

Base: U\$S 33.206.- Inicio: 13:00hs.

Mendoza 3274/76/78/80, Piso 10º "G" UF.79 - Superficie: cubierta 29,81 m2, semicubierta 0,61 m2, total: 30,42 m2.

Exhibición: El día 11/09/2023 en el horario de 9.00 a 12.00 hs.

Base: U\$S 85.000.- Inicio: 13:45hs.

Holmberg 4536 - Superficie terreno 179 m2, construido 100 m2 aprox.

Exhibición: El día 12/09/2023 en el horario de 9.00 a 12.00 hs.

Base: U\$S 171.890.- Inicio: 14:30hs.

Arenales 2832/36 6º "H" UF.32 y 1/58 indiviso de la UC I cochera sita en PB, 1º y 2º Piso - Superficie: UF.32 cubierta 49,38 m2, balcón 3,95 m2, total: 53,33 m2, Sup total de la UC I 1232,40 m2. -

Exhibición: El día 13/09/2023 en el horario de 9.00 a 12.00 hs.

Base: U\$S 112.517.- Inicio: 15:15hs.

Adolfo Alsina 2080 Piso 8º 59 Uf.59 - Superficie: cubierta 44,10 m2 descubierta 3,91 m2: total: 48,01 m2.

Exhibición: El día 14/09/2023 en el horario de 9.00 a 12.00 hs

Base: U\$S 45.033.- Inicio: 16:00hs

Carlos Calvo 1946/58, PA, Cuerpo/Sector B, Dto. "3" UF.17 - Superficie 63,90 m2.

Exhibición: El día 15/09/2023 en el horario de 9.00 a 12.00 hs.

Base: U\$S 46.067.- Inicio: 16:45hs.

INSCRIPCIÓN PREVIA: Los interesados en realizar ofertas en la subasta deberán registrarse hasta 48 horas hábiles antes de la fecha de la misma, de acuerdo con lo estipulado en las condiciones de venta (ver punto 5º de las condiciones de venta).

GARANTÍA: Al momento de inscribirse los interesados deberán acreditar haber constituido un garantía equivalente al 3% (tres por ciento) del valor de Base establecido para cada inmueble pagadera en pesos argentinos de acuerdo

a la cotización del dólar billete al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina vigente al cierre del día hábil anterior a la constitución de la garantía hasta 2 (dos) días hábiles anteriores a la fecha de la Subasta (ver punto 5° de las condiciones de venta).

FORMA Y MODALIDAD DE PAGO: Seña: 10% Comisión: 3% más IVA. A integrarse dentro de los DOS (2) días hábiles a contar desde la notificación electrónica cursada al oferente de que ha resultado preadjudicatario de la subasta únicamente mediante transferencia electrónica bancaria (ver punto 6° de las Condiciones de Venta) en pesos argentinos a la cotización del dólar billete al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina vigente al cierre del día hábil anterior a la subasta.

INFORMES:

*Banco Ciudad de Buenos Aires al e-mail: consultasubastas@bancociudad.com.ar y subastasonline@bancociudad.com.ar

*Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, Depto. de Herencias Vacantes: al e-mail:

lsubies@buenosaires.gob.ar

VENTA SUJETA A LA APROBACIÓN DE LA ENTIDAD VENDEDORA

OFI 3621-3856-3858-3857-3787-3862-3867-3771-3855-3753

e. 28/08/2023 N° 66639/23 v. 28/08/2023

¿Tenés dudas o consultas?

1- Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar

2- Hacé click en **CONTACTO**

3- **Completá el formulario** con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



4 BOLETIN OFICIAL

Contacto

Nombre *
Apellido

Email *
Correo electrónico

Teléfono *
C. area Teléfono de contacto

Tema *
Tema / Asunto del mensaje

Organismo / Empresa *
Organismo / Empresa o a quié contactar

Mensaje *
Mensaje a ser enviado

No soy un robot







Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	18/08/2023	al	22/08/2023	102,27	97,98	93,92	90,09	86,47	83,05	65,64%	8,406%
Desde el	22/08/2023	al	23/08/2023	104,40	99,93	95,70	91,72	87,96	84,41	66,43%	8,581%
Desde el	23/08/2023	al	24/08/2023	122,36	116,21	110,47	105,11	100,10	95,42	72,46%	10,057%
Desde el	24/08/2023	al	25/08/2023	122,66	116,48	110,71	105,33	100,30	95,60	72,55%	10,082%
Desde el	25/08/2023	al	28/08/2023	122,00	115,88	110,18	104,85	99,87	95,21	72,35%	10,027%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	18/08/2023	al	22/08/2023	111,67	116,79	122,23	128,00	134,13	140,65		
Desde el	22/08/2023	al	23/08/2023	114,22	119,57	125,26	131,32	137,76	144,61	197,91%	9,387%
Desde el	23/08/2023	al	24/08/2023	136,05	143,65	151,83	160,62	170,07	180,25	263,15%	11,182%
Desde el	24/08/2023	al	25/08/2023	136,42	144,06	152,28	161,12	170,63	180,87	264,34%	11,212%
Desde el	25/08/2023	al	28/08/2023	135,60	143,15	151,27	160,00	169,38	179,48	261,68%	11,145%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 15/08/23) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de las “CONSIDERACIONES SOBRE EL REGIMEN DE INVERSION PRODUCTIVA MIPYME DEL BCRA”.: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 45 días del 96,00% TNA, Hasta 90 días del 104% TNA, de 91 a 180 días del 105,50% TNA, de 181 días a 270 días del 109,50% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 107%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de las “CONSIDERACIONES SOBRE EL REGIMEN DE INVERSION PRODUCTIVA MIPYME DEL BCRA”.: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 45 días del 100% TNA, Hasta 90 días del 108% TNA, de 91 a 180 días del 111,50% TNA, de 181 a 270 días del 113,50%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 45 días del 100% TNA, Hasta 90 días del 108% TNA, de 91 a 180 días del 112,50% TNA y de 181 a 270 días del 114,50% TNA. 4) A partir del 15/08/2023: Usuarios tipo “D”: Condiciones Especiales Com “A” 7720 - Productores Sojeros: Se percibirá una Tasa de interés hasta 270 días: 141,60% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Beatriz Alvarez, A/C Subgerenta Departamental.

e. 28/08/2023 N° 67267/23 v. 28/08/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Aldo Fabián KAZAKEVICH (D.N.I. N° 17.067.138), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista N° 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina “8602”, a estar a derecho en el EX-2021-00103784-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario N° 8024, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo

con el Artículo 8 de la Ley N° 19.359 (T.O. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Claudia Beatriz Viegas, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 28/08/2023 N° 67017/23 v. 01/09/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Osvaldo Heraldito BISTOLFI (D.N.I. N° 26.123.704), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista N° 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", a estar a derecho en el Expediente N° 381/129/23, Sumario N° 7971, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el Artículo 8 de la Ley N° 19.359 (T.O. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Claudia Beatriz Viegas, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 28/08/2023 N° 67018/23 v. 01/09/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la Republica Argentina cita y emplaza al señor Alejandro Daniel RODRIGUEZ (D.N.I. N° 36.456.383) para que dentro del plazo de 10 (diez) dias habiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6to, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 8010, Expediente N° 381/164/23, caratulado "ALEJANDRO DANIEL RODRIGUEZ", que se les instruye en los terminos del articulo 8° de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declararlos en rebeldia. Publíquese por 5 (cinco) dias en el Boletin Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 28/08/2023 N° 67030/23 v. 01/09/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la Republica Argentina cita y emplaza al señor CRISTIAN JESUS VILLALBA (D.N.I. N° 28.845.693) para que dentro del plazo de 10 (diez) dias habiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6o, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 8001, Expediente Electronico N° 2021-00136764-GDEBCRA-GFC#BCRA, caratulado "CRISTIAN JESUS VILLALBA", que se le instruye en los terminos del articulo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declararlos en rebeldia. Publíquese por 5 (cinco) dias en el Boletin Oficial.

Maria Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos en lo Cambiario.

e. 28/08/2023 N° 67045/23 v. 01/09/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 12617/2023

22/08/2023

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 – Garantía de los depósitos – Tasas de referencia.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgta. de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerenta de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gov.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>, Hoja "Garantía".

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-

e. 28/08/2023 N° 67043/23 v. 28/08/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida VILLALBA, ANDREA FABIANA (D.N.I. N° 20034039), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gov.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: nabalde@afip.gov.ar - apinieyro@afip.gov.ar - rarlofo@afip.gov.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 28/08/2023 N° 67280/23 v. 30/08/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido CAPUTO, FABIAN EDUARDO (D.N.I. N° 17898810), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@afip.gov.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: nabalde@afip.gov.ar - apinieyro@afip.gov.ar - rarlofo@afip.gov.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 28/08/2023 N° 67282/23 v. 30/08/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ORÁN

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero Ley 22.415, bajo apercibimiento

de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma, la cual se realizara en la sede de la Aduana de Oran, sita en Av. Palacios N° 830 Local 3 de la ciudad de Oran (Salta). Al propio tiempo se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera, el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Asimismo se le hace saber que en caso de haber entre las mercaderías secuestradas, artículos de los indicados en el art. 4° y 5° de la Ley 25.603, u otros, perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia implicara peligro para su inalterabilidad o la de la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en la citada Ley 25.603 o en su caso conforme al Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero Ley 22.415.-. GARCIA BRUNO GUSTAVO. A/C Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO NUMERO 076	INTERESADO	INFRACC. ARTS. CA	IMPORTE MULTA EN PESOS
295/2023/0	CONTRERAS MONTERO ILSSEN	947	406.170,00
835/2022/2	ALARCON DIEGO LEONARDO	970	831.150,00
328/2023/6	AGUILERA FERNANDEZ PIO	970	519.024,00
363/2023/8	LOBO CRISTIAN ROLANDO	970	1.204.380,00
369/2023/7	ABAN NELVA FRANCISCA	987	1.294.259,62
374/2023/4	BAIZ IRIS CAROLINA	876	3.046.672,84
376/2023/0	LIZARRAGA GABRIEL	947	187.780,00

Rafael Gustavo Garcia Bruno, Jefe de Sección, Sección Económico Financiera.

e. 28/08/2023 N° 67310/23 v. 28/08/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ORÁN

NOTIFICACION

Quedan Ud. (s) notificado(s) en los términos del Art. 786 del Código Aduanero de la liquidación que forma parte del presente cuyo importe deberá ser abonado dentro del plazo de diez (10) días contado a partir de la publicación del presente, vencido el mismo, el importe antes indicado será exigido con mas los accesorios que prevén los Arts. 794 y 799. Consentida o ejecutada la presenta liquidación se aplicaran las medidas contempladas por el Art. 1122 del mismo cuerpo legal

Lugar de pago: Aduana de Orán, Avda. Palacios N° 830 - Local 3 - Orán (Salta)

Horario: Lunes a Viernes de hs. 08:00 a 16:00.

Fdo.: Edgardo Enrique BERETTA - JEFE DIVISION ADUANA DE ORAN

CARGO	SC-76-	NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO	IMPORTE \$
278/23	22-455/6	DIAZ, Victor Ismael	DNI 39729345	\$102.375,57
279/23	22-456/4	ROJAS MAMANI, Hernan	DNI 34386303	\$407.785,06
280/23	22-457/2	DIAZ, Franco Miguel	DNI 36122949	\$318.781,76
281/23	22-458/0	SOTO CABEZAS, Wilfredo Samuel	DNI 94513929	\$410.067,12
282/23	22-459/9	GONZALEZ, Sergio Matias	DNI 35257503	\$234.505,11
283/23	22-460/8	VILCA, Brian Ezequiel	DNI 41408586	\$257.120,86
284/23	22-461/1	SEGOVIA GONZALES, Ruben Dario	DNI 95181766	\$377.919,86
285/23	22-462/K	ACUÑA, Jorge Antonio	DNI 32452950	\$521.747,77
286/23	22-463/8	HOFSTETTER, Marciano Rogelio	DNI 30583298	\$421.346,28
287/23	22-464/6	MARTINEZ, Judith Rocio	DNI 41372768	\$653.050,47
288/23	22-464/6	SANTOS, Silvana Beatriz	DNI 28050929	\$653.050,47
289/23	22-464/6	SANTOS, Paula Azucena	DNI 29612852	\$653.050,47
290/23	22-464/6	CABRERA, Luis Alberto	DNI 25324875	\$653.050,47
291/23	22-465/4	SEGOVIA, Lara Lidia	DNI 95214056	\$558.530,28
292/23	22-466/2	CALI ROJAS, Claudio	DNI 38655527	\$355.290,08
293/23	22-467/0	ENRRIQUEZ, Luis Alfredo	DNI 39896261	\$143.945,27
294/23	22-468/9	CASTRO, Cyntia Lorena	DNI 36557263	\$305.241,85
295/23	22-468/9	RETAMOZO DAVILA, Lidia Corina	DNI 95086659	\$305.241,85

CARGO	SC-76-	NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO	IMPORTE \$
296/23	22-468/9	SORUCO FERNANDEZ, Felisindo	DNI 95086651	\$305.241,85
297/23	22-469/7	RUIZ, Romina Eugenia	DNI 31917955	\$175.353,54
298/23	2-470/1	LOPEZ, Jose	DNI 23122834	\$458.609,56
299/23	2-470/1	ROLDAN, Cristian Alexis	DNI 38194693	\$458.609,56
300/23	22-471/K	HUALAMPA, Jaime Ruben	DNI 35918800	\$75.917,27
301/23	22-472/8	COLPARES, Ceferino	DNI 23161070	\$139.927,19
302/23	22-472/8	LLANOS ANZE, Sabina	DNI 94984720	\$139.927,19
303/23	22-472/8	ABAN, Nelva Francisca	DNI 25388238	\$139.927,19
304/23	22-474/4	LOPEZ CHOQUE, Isabelo	DNI 93917205	\$1.775.197,50
305/23	22-475/2	FERNANDEZ YARVI, Alfredo	DNI 94295923	\$2.331.373,20
306/23	22-476/0	CONDORI, Hugo Celso	DNI 30.675.796	\$1.145.947,58
307/23	22-476/0	AIBAR, Facundo Jose Anibal	DNI 4.188.589	\$1.145.947,58
308/23	22-478/7	MEDINA, Soledad Marielda	DNI 40.150.532	\$75.269,25
309/23	22-479/5	FERNANDEZ, Wilson	DNI 18.783.411	\$76.238,83
310/23	22-480/K	ROMERO, Fabio	DNI 38.343.924	\$119.377,02
311/23	22-481/8	SEGUNDO, Luis	DNI 18.827.676	\$122.775,70
312/23	22-482/6	LUCAS, Ivana Beatriz	DNI 44.105.748	\$87.305,56
313/23	22-483/4	RAMIREZ, Juan Antonio	DNI 31.920.636	\$139.316,81
314/23	22-484/2	PEREZ, Cesar Ivan	DNI 34.473.998	\$142.074,74
315/23	22-485/0	MIRANDA, Juan Carlos	DNI 24.858.435	\$209.506,22
316/23	22-486/9	RODRIGUEZ, Benito	DNI 18.841.349	\$440.746,99
317/23	22-487/7	FLORES, Raul Pilar	DNI 28.938.016	\$128.795,42
318/23	22-488/5	RODRIGUEZ, Maria Estela	DNI 18.794.107	\$123.151,80
319/23	22-489/9	RODRIGUEZ, Benito	DNI 18.841.349	\$110.374,80
320/23	22-490/8	IBARRA, Luis Alberto	DNI 35.280.671	\$56.629,45
321/23	22-491/6	RUIZ, Nicolas Andres	DNI 41.122.246	\$48.383,64
322/23	22-492/4	VASQUEZ, Angel Rene	DNI 35.929.145	\$56.725,83
323/23	22-493/2	ABALOS, Lorena Liliana	DNI 33.882.931	\$70.765,78
324/23	22-494/0	ARANDIA, Ramon	DNI 29.820.835	\$61.007,03
325/23	22-495/9	GARCIA GALVEZ, Hector Enrique	DNI 35.187.989	\$61.211,88
326/23	22-496/7	RAMIREZ, Jorge Eduardo	DNI 11.778.040	\$123.345,54
327/23	22-497/5	TELLES, Rodrigo Ivan	DNI 38.213.703	\$91.452,24
328/23	22-499/7	ORTEGA, Noel	DNI 18.835.276	\$255.442,95
329/23	22-500/7	CRUZ, Mario Raul	DNI 23.097.591	\$255.646,44
330/23	22-501/5	DOMINGUEZ, Graciela Milagro	DNI 18.603.566	\$104.808,46
331/23	22-503/1	PAZ, Jorge Rafael	DNI 34.473.995	\$276.743,59
332/23	22-504/K	DIAZ, Franco Efrain	DNI 40.629.555	\$743.056,50
333/23	22-502/3	PAREDES, Efrain	DNI 40.765.213	\$340.146,98
334/23	22-505/8	CRUZ, Lucia Tomasa	DNI 33.041.243	\$1.122.840,94
335/23	22-506/1	MARIN, Gustavo Ezequiel	DNI 41.845.361	\$553.595,72
336/23	22-507/K	GIRA URZAGASTE, Reinaldo	DNI 95.574.075	\$58.847,84
337/23	22-508/8	MEDINA, Ana Gabriela	DNI 39.896.562	\$284.819,65
338/23	22-509/6	LOPEZ, Cristian Eduardo	DNI 19.012.348	\$429.683,71
339/23	22-510/5	VEGA, Roberto	DNI 30.863.298	\$170.589,08
340/23	22-511/3	VERGARA, Facundo Ezequiel	DNI 30.540.828	\$122.687,24
342/23	22-514/8	CALIVA, Ariel Modesto	DNI 26.833.451	\$115.871,63
343/23	22-515/1	MEDINA, Miguel Angel	DNI 25.112.202	\$111.940,92
344/23	22-516/K	ARAOZ, Carlos Antonio	DNI 41.144.873	\$57.334,41
345/23	22-517/8	HUARANCA, Fredy Basilio	DNI 24.477.999	\$80.684,51
346/23	22-518/6	CHALE, Juan Daniel	DNI 30.197.519	\$102.846,76
347/23	22-519/4	CORBALAN SILVA, Matias Ezequiel	DNI 39.138.944	\$86.436,36
348/23	22-521/1	MEALLA, Luis Alejandro	DNI 30.222.452	\$35.044,38
356/23	22-522/K	AGULLO, Jose Adrian	DNI 21.893.528	\$638.628,00
357/23	22-523/8	LUNA, Cintia Soledad	DNI 31.340.747	\$21.513,02
358/23	22-524/1	CABRERA, Fabian Arnaldo	DNI 44.326.727	\$1.687.210,10
359/23	22-524/1	LOZADA, Matias Abel	DNI 44.104.566	\$1.687.210,10
360/23	22-524/1	ALVAREZ, Ramon Hector	DNI 45.178.738	\$1.687.210,10
361/23	22-524/1	RAMIREZ, Dalmazo	DNI 43.760.950	\$1.687.210,10
362/23	22-524/1	ALE, Fernando	DNI 35.918.982	\$1.687.210,10

CARGO	SC-76-	NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO	IMPORTE \$
363/23	22-524/1	YANAMARI, Saturnino	DNI 27.753.846	\$1.687.210,10
364/23	22-524/1	SEGUNDO, Cristian Dario	DNI 40.327.592	\$1.687.210,10
365/23	22-524/1	NIEVES, Andrea Irma	DNI 13.121.592	\$1.687.210,10
366/23	22-526/8	ABALOS, Lorena Liliana	DNI 33.882.931	\$95.928,57
367/23	22-527/6	ABALOS, Lorena Liliana	DNI 33.882.931	\$84.841,84
368/23	22-528/4	ESPINOZA MONTENEGRO, Peter Vladimir	C.I. 795.175	\$1.146.916,78
369/23	22-529/2	SALINAS LEVON, Carlos Mateo	C.I. 23.835.675	\$1.605.920,22
370/23	22-536/6	ALFARO VALDEZ, Oscar Mauricio	C.I. 23.683.646	\$697.443,75
371/23	22-537/4	PROMADAKI, Miguel Alberto	PAS 31.137.665	\$151.260,18
372/23	22-538/2	RAMIREZ, Roberto Cruz	DNI 26.827.409	\$81.766,60
373/23	21-664/4	PANTOJA, Claudia Beatriz	DNI 42.151.256	\$102.819,75
374/23	21-938/7	GERONIMO, Melina Adriana	DNI 33.565.049	\$1.263.760,84
375/23	22-938/7	GERONIMO, Angel Alcides	DNI 42.286.714	\$1.263.760,84
376/23	22-938/7	GERONIMO, Nestor Carlos	DNI 43.137.621	\$1.263.760,84
377/23	22-59/6	SILES MEDRANO, Edgar	DNI 95.480.098	\$1.431.559,21
378/23	22-129/K	GARCIA, Cesar Daniel	DNI 27.132.827	\$64.991,01
379/23	23-133/3	GUERRA, Edgardo Rene	DNI 33.491.198	\$71.562,13
381/23	22-258/4	GARCIA, Luz Maria Antonella	DNI 38.650.572	\$732.460,00
382/23	22-25/4	VARGAS RICALDI, Mauricio	DNI 31.067.148	\$732.460,00
383/23	22-539/0	RIVERA. Hugo Ricardo	DNI 23.557.589	\$180.645,89
384/23	22-540/K	MUÑOZ, Cristian Alvaro	DNI 32.135.102	\$148.029,28
385/23	23-541/8	CHAPOÑAN GARAY, Celso Raul	DNI 95.213.423	\$192.691,11
386/23	24-542/1	LOPEZ, Leonardo	DNI 94.259.918	\$49.853,35
387/23	25-543/K	CANABIRI, Marcelo Salomon	DNI 36.378.791	\$235.613,57
388/23	26-544/8	LIMAZ BERMUDEZ	DNI 94.883.635	\$255.117,09
389/23	27-545/6	CORDOBA, Luz Ana Rebeca	DNI 42.257.584	\$137.083,24
390/23	28-546/4	ARAOZ RODRIGUEZ, Martin	DNI 95.541.551	\$61.687,66
391/23	29-547/2	HINOJOSA, Maria Mercedes	DNI 37.538.452	\$272.824,25
392/23	22-548/0	RECALDE, Luis Alberto	DNI 25.685.193	\$110.517,39
405/23	22-549/9	MUÑOZ Cristian	DNI 32.135.102	\$164.105,46
406/23	22-550/8	RIVERA. Hugo Ricardo	DNI 23.557.589	\$222.336,44
407/23	22-551/1	GIMENEZ, Carmen del Valle	DNI 25.090.603	\$216.286,49
408/23	22-552/K	RIVERA. Hugo Ricardo	DNI 23.557.589	\$373.207,64
409/23	22-553/8	VELEZAIN, Alejandra Guadalupe	DNI 40.469.128	\$104.158,16
410/23	22-554/6	BALDIVIEZO, Esther Marisol	DNI 40.150.514	\$507.159,45
411/23	22-555/4	GIMENEZ, Carmen del Valle	DNI 25.090.603	\$164.105,46
412/23	22-556/2	MORALES, Mariela	DNI 35.391.479	\$208.988,68
413/23	22-557/0	ZARATE, Jose Adrian	DNI 21.316.751	\$85.795,20
414/23	22-558/9	GUERRERO, Ivan Eduardo	DNI 38.344.177	\$118.931,11
415/23	22-559/7	PERALTA, Mercedes Brigida	DNI 34.640.443	\$46.725,07
416/23	22-560/1	MORALES, Mariela	DNI 35.391.479	\$212.386,91
417/23	22-561/K	MORALES, Mariela	DNI 35.391.479	\$344.988,18
418/23	22-562/8	RIVERA. Hugo Ricardo	DNI 23.557.589	\$307.036,07
419/23	22-563/6	CHAPOÑAN GARAY, Celso Raul	DNI 95.213.426	\$221.881,43
420/23	22-564/4	MORALES, Mariela	DNI 35.391.479	\$75.695,68
421/23	22-565/2	MARIN, Gustavo Ezequiel	DNI 41.845.361	\$339.080,89
422/23	22-566/0	CAMATA, Natali Yolanda	DNI 33.041.138	\$238.928,03
423/23	22-567/9	RIVERA. Hugo Ricardo	DNI 23.557.589	\$322.917,25
424/23	22-568/7	PERALTA, Mercedes Brigida	DNI 34.640.443	\$53.332,13
425/23	22-569/5	PERALTA, Mercedes Brigida	DNI 34.640.443	\$77.733,53
426/23	22-570/K	MARTINEZ, Nilda Adriana	DNI 28.938.165	\$1.244.391,18
427/23	22-571/8	RAMIREZ, Juan Antonio	DNI 31.920.636	\$245.704,37
428/23	22-572/6	RECALDE, Luis Alberto	DNI 25.685.193	\$110.796,56
429/23	22-573/4	CONDORI LOZA, Jesus Renan	DNI 95.476.790	\$616.228,45
430/23	22-574/2	LOPEZ, Vilma	DNI 12.777.288	\$201.724,14
431/23	22-575/0	PERALTA, Mercedes Brigida	DNI 34.640.443	\$52.478,78
432/23	22-576/9	SAMDINO, Nazareno	DNI 39.038.529	\$71.828,66
433/23	22-577/7	VELASQUEZ, Cesar	DNI 94.548.193	\$51.793,05
434/23	22-578/5	CHAPOÑAN, Celso	DNI 95.213.423	\$419.380,29

CARGO	SC-76-	NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO	IMPORTE \$
435/23	22-579/9	ATENAZA, Alexander Rodrigo	DNI 42.199.796	\$148.321,65
436/23	22-582/4	QUISPE, Candelaria Camila	DNI 33.760.940	\$112.559,59
437/23	22-583/2	MAMANI, Alejandro Nelson	DNI 33.754.380	\$139.471,12
438/23	22-584/0	QUISPE CONDORI, Lucia	DNI 93.938.577	\$758.833,76
439/23	22-585/9	CHAPOÑAN GARAY, Celso Raul	DNI 95.213.423	\$202.375,35
440/23	22-586/7	APARICIO, Marta Palmira	DNI 24.085.288	\$164.963,83
441/23	22-587/5	DAZA CAYO, Mario	DNI 94.226.489	\$1.683.517,63
442/23	22-588/9	SALVATIERRA, Jose Miguel	DNI 34.329.680	\$314.705,09
443/23	22-591/4	CARRIZO, Marcia Yemina	DNI 31.345.251	\$62.968,55
444/23	22-592/2	GRAMAJO, Mauricio Facundo	DNI 39.361.564	\$84.688,13

Edgardo Enrique Beretta, Administrador de Aduana.

e. 28/08/2023 N° 67337/23 v. 28/08/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo 670/2023 (AD POSA), de fecha 15/08/2023, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR los actuados en los términos de la Instrucción Gral. IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA; 2) INTIMAR a su Titular a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la recepción de la presente notificación, debiendo para el caso de requerir su nacionalización abonar el importe correspondiente a los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería y regularizar -de así corresponder- las intervenciones de terceros organismos, bajo apercibimiento de declarar su rezago y posterior destinación de oficio; 3) TENGASE POR DESTRUIDOS los Cigarrillos, conforme constancias de la Oficina Mercadería de Secuestros y Rezagos (AD POSA).

SIGEA	DENUNCIA DN46-	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACCION
19447-586-2023	967-2023/3	CABALLERO ANTONIO	CIP 3.579.493	977
20284-5-2023	954-2023/0	DIAZ SANTIAGO	DNI 32.889.661	977
19447-570-2023	941-2023/8	VIVANCO CORNACCHIONE NICOLÁS	CIUy. 4.535.982-2	977
19447-569-2023	940-2023/k	SÁNCHEZ MARCOS	DNI 39.106.248	977
19447-565-2023	936-2023/0	GAITAN IVÁN	DNI 33.503.401	977
19447-562-2023	933-2023/6	MONTIEL ALONSO LUIS	CIP 6.977.408	977
19447-561-2023	918-2023/0	CHAVEZ SILVA PEDRO	CIP 3.261.416	977
19447-560-2023	917-2023/2	ACOSTA BENÍTEZ FRANCISCA	CIP 7.132.105	977
19447-559-2023	916-2023/4	SOSA ACOSTA ANGEL	CIP 5.436.678	977
19447-558-2023	915-2023/6	ACOSTA LAURA	CIP 3.703.736	977
19447-557-2023	914-2023/8	FLORENTIN ALCANTARA DAVID	DNI 37.341.460	977
19447-676-2023	1177-2023/4	LARROZA NÚÑEZ ROCÍO	CIP 5.210.215	977
19447-671-2023	1165-2023/4	SMITH EDUARDO	DNI 18.192.675	977
19447-669-2023	1162-2023/K	ARAYA ROBERTO	DNI 31.056.813	977
19447-668-2023	1161-2023/1	MALDONADO DIEGO	DNI 26.714.101	977
20284-8-2023	1158-2023/6	GAUNA HIPOLITA	DNI 13.875.076	977

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

e. 28/08/2023 N° 67020/23 v. 28/08/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo 698/2023 (AD POSA), de fecha 18/08/2023, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR los actuados en los términos de la Instrucción Gral. IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA; 2) INTIMAR a su Titular a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la recepción de la presente notificación, debiendo para el caso de requerir su nacionalización abonar el importe correspondiente a los tributos

que gravan la importación a consumo de la mercadería y regularizar -de así corresponder- las intervenciones de terceros organismos, bajo apercibimiento de declarar su rezago y posterior destinación de oficio; 3) TENGASE POR DESTRUIDOS los Cigarrillos, conforme constancias de la Oficina Mercadería de Secuestros y Rezagos (AD POSA).

SIGEA	Denuncia DN46-	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACCIÓN
19446-634-2023	1832-2023/2	BATIROLA RAÚL	DNI 16.461.599	987
19446-649-2023	1854-2023/0	VERON LUCAS	DNI 36.755.370	987
19446-651-2023	1856-2023/7	DUARTE CESAR	DNI 31.972.435	987
19446-592-2023	1717-2023/4	ESCOBAR LILIANA	DNI 14.652.894	985
19446-561-2023	1647-2023/0	BERTONI FRANCO	DNI 32.938.266	987
19446-554-2023	1639-2023/9	MARTÍNEZ MARÍA	DNI 41.178.148	985
19446-533-2023	1618-2023/4	LÓPEZ AQUINO DAVID	DNI 94.657.386	985
19446-532-2023	1617-2023/6	PANOZZO FRANCO	DNI 39.256.200	985 - 987
19446-468-2023	1547-2023/2	VERA CARLOS	DNI 29.411.628	985
19446-346-2023	1273-2023/4	HEREDIA CIRILO	DNI 14.624.738	985
19446-345-2023	1272-2023/6	ACOSTA ARIEL	DNI 39.188.830	985
19446-343-2023	1270-2023/K	RAMOS SILVIA	DNI 24.620.328	985
19446-344-2023	1271-2023/8	DELGADO ARIEL	DNI 20.628.715	985
19446-478-2023	1560-2023/6	GAMARRA SOFÍA	DNI 95.502.538	985
19446-590-2023	1701-2023/1	VERGARA ALBERTO	DNI 26.416.137	985
19446-589-2023	1700-2023/3	LABRUT LUCAS	DNI 34.836.248	985
19446-588-2023	1699-2023/3	VERGARA RICARDO	DNI 26.416.137	985
19446-587-2023	1698-2023/K	SILVA ALEJANDRO	DNI 39.724.817	985

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

e. 28/08/2023 N° 67021/23 v. 28/08/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo 669/2023 (AD POSA), de fecha 14/08/2023, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR los actuados en los términos de la Instrucción Gral. IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA; 2) INTIMAR a su Titular a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la recepción de la presente notificación, debiendo para el caso de requerir su nacionalización abonar el importe correspondiente a los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería y regularizar -de así corresponder- las intervenciones de terceros organismos, bajo apercibimiento de declarar su rezago y posterior destinación de oficio; 3) TENGASE POR DESTRUIDOS los Cigarrillos, conforme constancias de la Oficina Mercadería de Secuestros y Rezagos (AD POSA).

SIGEA	DENUNCIA DN46-	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACCION
19447-493-2023	792-2023/0	BUCEK LUIS	DNI 32.608.122	977
20284-4-2023	787-2023/3	YGOR TROCROUK	CIP 3.661.787	977
19447-490-2023	783-2023/0	CASTRO PEREIRA WALTER	CIP 5.290.519	977
19447-485-2023	767-2023/7	DELGADO ABEL	DNI 44.013.719	977
19447-482-2023	764-2023/2	BAEZ JORGE	DNI 17.170.778	977
19447-477-2023	759-2023/5	PAZ PABLO	DNI 36.460.638	977
19447-476-2023	758-2023/7	GONZÁLEZ GUSTAVO	DNI 27.233.606	977
19447-475-2023	757-2023/9	ARZAMENDIA RAMÍREZ JORGE	DNI 94.553.599	977
19447-473-2023	749-2023/7	CUEVAS CHRISTIAN	CIP 4.247.489	977
19447-471-2023	739-2023/9	PEREYRA JONATAN	DNI 36.668.962	977
19447-470-2023	738-2023/0	ROMERO SANDOVAL LUZ	CIP 3.590.111	977
19447-469-2023	737-2023/2	OJEDA FERREIRA DERLIS	CIP 5.194.232	977
19447-468-2023	736-2023/4	ALMADA RUBÉN	CIP 4.633.842	977
19447-467-2023	735-2023/6	ALMIRON ORTIZ DANIEL	DNI 32.616.252	977
19447-463-2023	716-2023/8	ROMERO LUNA	CIP 7.211.020	977
19447-459-2023	712-2023/K	AMARO SERGIO	DNI 38.137.291	977
19447-458-2023	711-2023/1	FLORENTIN CESAR	DNI 92.917.596	977

SIGEA	DENUNCIA DN46-	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACCION
19447-456-2023	709-2023/4	RODRÍGUEZ SILVANA	DNI 39.819.001	977

Ricardo Daniel Koza, Administrador de Aduana.

e. 28/08/2023 N° 67015/23 v. 28/08/2023

MINISTERIO DE SALUD

El Ministerio de Salud cita a los herederos del Señor Norberto Manuel Muscó (DNI 10.124.656), y a todos los que se consideren con derecho a la indemnización prevista en el artículo 8 bis de la Ley N° 27573, para que dentro del término de diez (10) días a contar desde el último día de publicación, se presenten en el Expediente EX-2022-102009191- -APN-DGDYD#JGM con el objeto de iniciar el trámite correspondiente para acceder al beneficio. Para ello, deberán presentar su solicitud a través de la Plataforma TAD (<https://tramitesadistancia.gob.ar/>) por medio del trámite "Presentación Ciudadana ante el Poder Ejecutivo" con la referencia de la presente publicación." FIRMADO: SR. SECRETARIO DE GESTION ADMINISTRATIVA. LIC. MAURICIO ALBERTO MONSALVO

Lilia del Carmen Vera, Jefa de Departamento, Dirección de Despacho.

e. 28/08/2023 N° 67095/23 v. 30/08/2023

**¿Tenés dudas o
consultas?**

**Comunicate con nuestro equipo
de Atención al Cliente al:**



**0810-345-BORA (2672)
5218-8400**



Boletín Oficial
de la República Argentina



Asociaciones Sindicales

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1095/2023

RESOL-2023-1095-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-53158682-APN-ATCAOL#MT, el Decreto N° 1759 del 3 de abril de 1972, Texto Ordenado por el Decreto N° 894 del 1 de noviembre de 2017, la Resolución N° RESOL-2023-204-APN-MT dictada por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del 15 de marzo de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° RESOL-2023-204-APN-MT dictada por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del 15 de marzo de 2023, se aprobó la reforma del nombre del SINDICATO PETROLERO Y GAS PRIVADO SANTA CRUZ, que pasó a denominarse "SINDICATO PETROLERO, GAS PRIVADO, ENERGÍAS RENOVABLES (SIPGER)".

Que, asimismo, por el artículo 2 de dicho acto administrativo se aprobó la modificación total al Estatuto Social de la precitada entidad sindical que como Anexo N° RE-2023-05312193-APN-DTD#JGM forma parte integrante del acto, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551, sus modificatorias y el Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que por Dictamen del 8 de agosto de 2023, la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales destacó que en su Dictamen precedente a la elevación del proyecto de Resolución luego dictado, había dejado constancia que la reforma introducida al Estatuto Social de la entidad tenía carácter meramente estatutario y que no modificaba el grupo de la entidad sindical peticionaria.

Que, ello así, a fin de evitar confusiones y el dispendio administrativo que podría conllevar la omisión, estimó procedente en la instancia dictar una Resolución aclaratoria dejando constancia que la reforma introducida al Estatuto Social de la entidad peticionaria tiene carácter meramente estatutario.

Que dicho criterio fue compartido por la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales en su Providencia N° PV-2023-94403082-APN-DNAS#MT del 14 de agosto de 2023 por la cual propició dictar aclaratoria de la Resolución N° RESOL-2023-204-APN-MT dictada por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL el 15 de marzo de 2023.

Que, concordantemente, en su providencia N° PV-2023-94430308-APN-ST#MT del 14 de agosto de 2023, la SECRETARÍA DE TRABAJO prestó expresa conformidad al criterio vertido por la Dirección Nacional de origen.

Que, en consecuencia de lo expuesto, teniendo en consideración los antecedentes de autos, la decisión propiciada por la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales en sus diversas intervenciones, la conformidad vertida por la SECRETARÍA DE TRABAJO y lo dispuesto por el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017), corresponderá rectificar la Resolución N° RESOL-2023-204-APN-MT del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del 15 de marzo de 2023.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017).

Por ello,

LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase la Resolución N° RESOL-2023-204-APN-MT del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del 15 de marzo de 2023, cuyo artículo 2 quedará redactado: "Apruébese la modificación total al Estatuto Social del SINDICATO PETROLERO Y GAS PRIVADO SANTA CRUZ, con domicilio en calle Lavalle esquina Güemes, de la Ciudad de CALETA OLIVIA, Provincia de SANTA CRUZ, que como Anexo N° RE-2023-05312193-APN-DTD#JGM forma parte integrante del acto administrativo, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551, sus modificatorias, y el Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988. Déjase

expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatuario y no podrá ser invocada por la asociación sindical peticionaria como una ampliación de su representatividad vigente, en los términos y con los alcances previstos en la Ley N° 23.551”.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese en la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Raquel Cecilia Kismer

e. 28/08/2023 N° 67121/23 v. 28/08/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1097/2023

RESOL-2023-1097-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-10313924- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros.23.551, 25.674, 26.390 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988, 514 de fecha 7 de marzo de 2003 y DECFO-2019-7-APN-SLYT de fecha 10 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que con fecha 27 de enero de 2023 la asociación sindical SINDICATO DE PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO, GAS PRIVADO, QUÍMICO Y ENERGÍAS RENOVABLES DE CUYO Y LA RIOJA, con domicilio en calle Primitivo De La Reta N° 849 de la Ciudad de Mendoza, Provincia de MENDOZA, solicitó la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial, conforme la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, y a su Decreto Reglamentario N° 467/1988.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial N° 1705, la que fue otorgada mediante Resolución N° 442 de fecha 23 de mayo de 2007 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por Resolución N° RESOL-2022-1655-APN-MT del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de fecha 6 de diciembre de 2022, se aprueba el estatuto social en cuyo texto se encuentra reconocido en forma estatutaria como zona de actuación todo el territorio de Cuyo y Provincia de LA RIOJA.

Que por Resolución N° RESOL-2023-567-APN-MT del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de fecha 22 de mayo de 2023, se reconoce con carácter estatutario la zona de actuación pretendida para ampliación, como agrupe personal y territorial, a todo el territorio de Cuyo y Provincia de LA RIOJA.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento con lo dispuesto por el Artículo 21 inciso b) de la Ley N° 23.551 y el Artículo 19 del Decreto Reglamentario N° 467/1988.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación, la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los Artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que obra en las presentes actuaciones, dictamen jurídico de la Asesoría Legal de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES, dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, aconsejando otorgar la ampliación con carácter de Inscripción Gremial solicitada por la entidad sindical.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias, y el Artículo 7 del Decreto N° 467/1988.

Por ello,

LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese al SINDICATO DE PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO, GAS PRIVADO, QUÍMICO Y ENERGÍAS RENOVABLES DE CUYO Y LA RIOJA, con domicilio en calle Primitivo De La Reta N° 849, de la Ciudad de Mendoza, Provincia de MENDOZA, la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial para agrupar al personal profesional y jerárquico que preste servicios en relación de dependencia con empleadores cuya actividad consista en energías renovables en las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Elo sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Raquel Cecilia Kismer

e. 28/08/2023 N° 67125/23 v. 28/08/2023





Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1185/2023

RESOL-2023-1185-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2023

VISTO el EX-2021-116111624- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/5 del RE-2021-116111559-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.), por la parte sindical, y las empresas TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o.2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 714/15, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que cabe dejar asentado que el Convenio Colectivo de Trabajo N° 714/15 ha sido celebrado entre la UNIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.) y las empresas TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, TELECOM PERSONAL SOCIEDAD ANÓNIMA y la FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS DEL SERVICIO TELEFÓNICO DE LA ZONA SUR LIMITADA (FECOSUR).

Que de conformidad con nuestros registros, las empresas TELECOM PERSONAL SOCIEDAD ANÓNIMA, NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y la FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS DEL SERVICIO TELEFÓNICO DE LA ZONA SUR LIMITADA (FECOSUR) han sido determinadas por esta Autoridad de Aplicación como "Sector Empleador de la Actividad de la Telefonía Celular y/o Móviles" en el Expediente N° 1.599.947/13.

Que conforme fuera acreditado oportunamente ante esta Cartera de Estado, la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA ha absorbido a la firma TELECOM PERSONAL SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que, asimismo, se ha acreditado que la empresa NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha sido absorbida por la firma CABLEVISIÓN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y que esta última se ha fusionado con la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que la FEDERACION DE COOPERATIVAS DEL SERVICIO TELEFONICO DE LA ZONA SUR LIMITADA (FECOSUR); de acuerdo a lo informado oportunamente por el Departamento de Relaciones Laborales N° 1 ya no tiene actividad de telefonía móvil, por lo que no forma parte actualmente de la presente unidad de negociación.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.), por la parte sindical, y las empresas TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, obrante en las páginas 1/5 del RE-2021-116111559-APN-DGD#MT del EX-2021-116111624- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 714/15.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/08/2023 N° 66973/23 v. 28/08/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1183/2023

RESOL-2023-1183-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 27/06/2023

VISTO el EX-2022-138162663- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2 y 8/9, 3, 10/11 y 4, 5 y 12/14, 6 y 15/16, 7 y 17/18 del IF-2022-138162689-APN-DGD#MT obran los acuerdos y sus escalas salariales, celebrados en fechas 17 de febrero, 21 de abril, 22 de abril, 23 de junio, 15 de septiembre y 22 de noviembre de 2022, respectivamente, entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO (SUTACA), por la parte sindical, y la empresa AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes pactan un incremento salarial aplicable a los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 95/75 "E", del cual resultan signatarias, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que los agentes negociales han ratificado los contenidos y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se circunscriben a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y sus escalas salariales celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO (SUTACA), por la parte sindical, y la empresa AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO, por la parte empleadora, que lucen en las páginas 2 y 8/9 del IF-2022-138162689-APN-DGD#MT del EX-2022-138162663- -APN-DGD#MT, respectivamente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo, sus escalas salariales y anexo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO (SUTACA), por la parte sindical, y la empresa AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO, por la parte empleadora, que lucen en las páginas 3, 10/11 y 4 del IF-2022-138162689-APN-DGD#MT del EX-2022-138162663- -APN-DGD#MT, respectivamente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 3°.- Declárase homologado el acuerdo y su escala salarial celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO (SUTACA), por la parte sindical, y la empresa AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO, por la parte empleadora, que lucen en las páginas 5 y 12/14 del IF-2022-138162689-APN-DGD#MT del EX-2022-138162663- -APN-DGD#MT, respectivamente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 4°.- Declárase homologado el acuerdo y sus escalas salariales celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO (SUTACA), por la parte sindical, y la empresa AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO, por la parte empleadora, que lucen en las páginas 6 y 15/16 del IF-2022-138162689-APN-DGD#MT del EX-2022-138162663- -APN-DGD#MT, respectivamente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 5°.- Declárase homologado el acuerdo y sus escalas salariales celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO (SUTACA), por la parte sindical, y la empresa AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO, por la parte empleadora, que lucen en las páginas 7 y 17/18 del IF-2022-138162689-APN-DGD#MT del EX-2022-138162663- -APN-DGD#MT, respectivamente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 6°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaria de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en los Artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 5° de la presente Resolución.

ARTICULO 7°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 95/75 "E".

ARTÍCULO 8º.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos, anexos y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 9º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/08/2023 N° 66975/23 v. 28/08/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1182/2023

RESOL-2023-1182-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 27/06/2023

VISTO el EX-2022-105873099-APN-DGD#MT del MINISTERIO TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/3 del RE-2022-105872744-APN-DGD#MT del EX-2022-105873099-APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y COOPERACION MUTUAL PATRONAL SOCIEDAD MUTUAL DE SEGUROS GENERALES, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente las partes convienen modificar la jornada de trabajo en el marco de Convenio Colectivo de Trabajo N° 264/95, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que los términos de lo convenido resultan obligatorios como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales que pudieren corresponder a los trabajadores involucrados.

Que con relación a lo normado en el Art. 17º de la Ley 14.250, el gremio manifiesta no contar con la figura de delegado de personal en el ámbito de la firma empleadora.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo que luce en las páginas 1/3 del RE-2022-105872744-APN-DGD#MT del EX-2022-105873099-APN-DGD#MT, celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y COOPERACION MUTUAL PATRONAL SOCIEDAD MUTUAL DE SEGUROS GENERALES, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de N° 264/95.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/08/2023 N° 66976/23 v. 28/08/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1181/2023

RESOL-2023-1181-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 27/06/2023

VISTO el EX-2022-36102698- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del RE-2022-36100868-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA (EDEMISA), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1251/11 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA (EDEMESA), por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/2 del RE-2022-36100868-APN-DGD#MT del EX-2022-36102698- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente acuerdo, junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1251/11 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/08/2023 N° 66977/23 v. 28/08/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1186/2023

RESOL-2023-1186-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2023

VISTO el EX-2022-92440250-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004), y

CONSIDERANDO:

Que en RE-2022-92440149-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la F.O.E.T.R.A.SINDICATO BUENOS AIRES, por la parte sindical, y las empresas TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, y TELEFONICA MOVILES DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho instrumento las partes acuerdan condiciones para el personal dependiente de las empresas signatarias, referidas al Régimen de Disponibilidad, previsto en los CCT N° 547/03 "E" y CCT N° 676/13.

Que en este sentido, el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación de las empresas firmantes, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en RE-2022-92440149-APN-DGD#MT del EX-2022-92440250-APN-DGD#MT, celebrado entre la F.O.E.T.R.A.SINDICATO BUENOS AIRES, por la parte sindical, y las empresas TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, y TELEFONICA MOVILES DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 547/03 "E" y al Convenio Colectivo de Trabajo N° 676/13.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/08/2023 N° 66978/23 v. 28/08/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1187/2023

RESOL-2023-1187-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2023

VISTO el EX-2022-79285528-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 6/9 del RE-2022-79285444-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra un acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa MERCEDES BENZ CAMIONES Y BUSES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes pactan condiciones de contratación temporaria para cubrir necesidades extraordinarias, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 14/89 "E", conforme los términos y condiciones allí impuestos.

Que de conformidad con lo acordado, se hace saber a las partes que deberán estarse a lo dispuesto por el TÍTULO III de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa MERCEDES BENZ CAMIONES Y BUSES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL, por la parte empleadora, obrante en las páginas 6/9 del RE-2022-79285444-APN-DGD#MT del EX-2022-79285528-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 14/89 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/08/2023 N° 66983/23 v. 28/08/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 1180/2023
RESOL-2023-1180-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/06/2023

VISTO el EX-2022-86156049- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 23.546 (t.o. 2.004), la Ley N° 20.744, (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/3 del RE-2022-86155718-APN-DGD#MT del EX-2022-86156049- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE), por la parte sindical, y la empresa HIDROELECTRICA FUTALEUFU SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de dicho instrumento las partes pactan incrementos salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1347/13 "E", con la vigencia y detalles allí impuestos.

Que los agentes negociales han ratificado los contenidos y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declarase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA, por la parte sindical, y la empresa HIDROELECTRICA FUTALEUFU SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, obrante en las páginas 1/3 del RE-2022-86155718-APN-DGD#MT del EX-2022-86156049-APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2.004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Por último, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1347/13 "E".

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/08/2023 N° 66984/23 v. 28/08/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1179/2023

RESOL-2023-1179-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 27/06/2023

VISTO el EX-2020-62380848-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2020-62380819-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO (CAC), la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME) y la UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA), por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan el traslado del día del Empleado de Comercio, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO (CAC), la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME) y la UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA), por la parte empleadora, obrante en el RE-2020- 62380819-APN-DGD#MT del EX-2020-62380848- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/08/2023 N° 66986/23 v. 28/08/2023



**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 686/2023
DI-2023-686-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 28/07/2023

VISTO el EX-2019-75133539- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la DI-2023-296-APN-DNRYRT#MT de fecha 20 de julio de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 5 de la CD-2019-80922129-APN-DGDMT#MPYT del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por el artículo 1° de la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 1734/23, celebrado en fecha 28 de julio de 2017 por la UNIÓN RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la CÁMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 639/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en las páginas 116/118 de la CD-2019-80922129-APN-DGDMT#MPYT del presente expediente, obra el acuerdo homologado por el artículo 2° de la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 1735/23, celebrado en fecha 11 de agosto de 2017 por la UNIÓN RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la CÁMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 639/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que sin perjuicio de que transcurrieron seis (6) años entre la fecha de celebración de los acuerdos y la de su homologación, en la referida Disposición homologatoria también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en relación a ello se señala que los citados Acuerdos N° 1734/23 y N° 1735/23 resultan complementarios entre sí, por lo que se determina un único promedio de las remuneraciones y tope indemnizatorio derivado de ambos acuerdos.

Que se emitió en estas actuaciones el informe técnico IF-2023-87428187-APN-DNRYRT#MT al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado de los acuerdos homologados por la DI-2023-296-APN-DNRYRT#MT y registrados bajo el N° 1734/23 y el N° 1735/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-87429916-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 1178/2023****RESOL-2023-1178-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/06/2023

VISTO el EX-2022-89634130- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 y 3/4 del RE-2022-89632955-APN-DGD#MT, obra el acuerdo y sus escalas salariales, respectivamente, celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE PATO (FAP) por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales aplicables a los trabajadores alcanzados por del Convenio Colectivo de Trabajo N° 685/14 del cual resultan signatarios, en los términos y condiciones allí pactados, con vigencia a partir del 1° de abril de 2022 hasta el 31 de marzo 2023.

Que con posterioridad a la fecha de celebración del presente acuerdo, el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL dispuso incrementos del salario mínimo para los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal de trabajo a tiempo completo, atento a ello es necesario dejar expresamente establecido que las partes deberán eventualmente y en caso de corresponder, ajustar los valores salariales acordados a los efectos de que la remuneración a percibir por los trabajadores en ningún caso resulte inferior al monto fijado para el salario mínimo vital y móvil, por el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL mediante Resolución N° 5/23 RESOL-2023-5-APN-CNEPYSMVYM#MT.

Que en relación a la contribución empresarial con destino a la entidad sindical, establecida en el acuerdo de marras, resulta procedente hacer saber que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y sus escalas salariales celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE PATO (FAP) por la parte empleadora, que lucen en las páginas 1/2 y 3/4 del RE-2022-89632955-APN-DGD#MT del EX-2022-89634130- -APN-DGD#MT, respectivamente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1º de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 685/14.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo, anexos y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/08/2023 N° 66990/23 v. 28/08/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1176/2023

RESOL-2023-1176-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 27/06/2023

VISTO el EX-2022-27735686- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del RE-2022-27735075-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado en fecha 16 de marzo de 2022 entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA Y LA ENERGÍA (APJAE), por la parte sindical, y la empresa ORAZUL ENERGY CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente, las partes pactan nuevas condiciones salariales, aplicables a los trabajadores que se desempeñan en la Central Térmica Alto Valle y la Central Hidroeléctrica Planicie Banderita, en los términos y condiciones allí pactados, en el marco del Convenio Colectivo de Empresa N° 183/95 "E", en los términos y condiciones allí estipulados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA Y LA ENERGÍA (APJAE), por la parte sindical y la empresa ORAZUL ENERGY CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, que luce en las páginas 1/2 del RE-2022-27735075-APN-DGD#MT del EX-2022-27735686- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 183/95 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/08/2023 N° 66996/23 v. 28/08/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1177/2023

RESOL-2023-1177-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 27/06/2023

VISTO el EX-2022-134957648- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2022-134955981-APN-DGD#MT del EX-2022-134957648- -APN-DGD#MT obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa COOPERACION MUTUAL PATRONAL SOCIEDAD MUTUAL DE SEGUROS GENERALES, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o.2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan el pago de una gratificación extraordinaria no remunerativa por única vez, conforme surge de los términos y contenido del texto, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 264/95.

Que respecto al carácter de la suma pactada, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa COOPERACION MUTUAL PATRONAL SOCIEDAD MUTUAL DE SEGUROS GENERALES, por la parte empleadora, obrante en el RE-2022-134955981-APN-DGD#MT del EX-2022-134957648- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 264/95.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/08/2023 N° 66997/23 v. 28/08/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1175/2023

RESOL-2023-1175-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 27/06/2023

VISTO el EX-2022-15624603- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 02/6 del IF-2022-63317388-APN-DNRYRT#MT, obra el acuerdo celebrado entre la empresa CIUDAD CULTURAL SOCIEDAD ANONIMA, CUIT NRO. 30-70791772-1, por la parte empleadora y el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO, PRIVADO, DIVERSION, OCIO, JUEGO, CULTURA, ESPARCIMIENTO, ENTRETENIMIENTO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por la parte sindical, ratificado por las partes en los IF-2022-63313593-APN-DNRYRT#MT e IF-2022-63317388-APN-DNRYRT#MT de autos.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el RE-2022-15623325-APN-DGD#MT de autos.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529- -APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que, a su vez, corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de autos, deberán estarse a lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa CIUDAD CULTURAL SOCIEDAD ANONIMA, CUIT NRO. 30-70791772-1, por la parte empleadora y el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO, PRIVADO, DIVERSION, OCIO, JUEGO, CULTURA, ESPARCIMIENTO, ENTRETENIMIENTO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por la parte sindical, obrante en las páginas 02/6 del IF-2022-63317388-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-15624603- -APN-DGD#MT autos, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976) del EX-2022-15624603- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Resolución, conjuntamente con el listado del personal afectado obrante en el RE-2022-15623325-APN-DGD#MT de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/08/2023 N° 66998/23 v. 28/08/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 1174/2023
RESOL-2023-1174-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 27/06/2023

VISTO el EX-2022-85918584- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del RE-2022-85918214-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado en fecha 10 de agosto de 2022 entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), por la parte sindical, y la empresa CAPEX SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente, las partes han convenido nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1602/19 "E" del cual resultan signatarias, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), por la parte sindical y la empresa CAPEX

SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, que luce en las páginas 1/2 del RE-2022-85918214-APN-DGD#MT del EX-2022-85918584- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1602/19 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/08/2023 N° 66999/23 v. 28/08/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1173/2023

RESOL-2023-1173-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 27/06/2023

VISTO el EX-2022-88369826- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2022-88368518-APN-DGDYD#JGM del EX-2022-88369826- -APN-DGDYD#JGM, obra agregado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) -Seccional Mendoza- por la parte sindical, y la empresa VALLE DE LAS LEÑAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, ratificado en el RE-2022-88369005-APN-DGDYD#JGM por la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo las partes pactan incrementos salariales con la vigencia y detalles allí impuestos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa

Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), Seccional Mendoza - por la parte sindical, y la empresa VALLE DE LAS LEÑAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que luce en el RE-2022-88368518-APN-DGDYD#JGM del EX-2022-88369826- -APN-DGDYD#JGM ratificado en el RE-2022-88369005-APN-DGDYD#JGM por la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaria de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/08/2023 N° 67001/23 v. 28/08/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 679/2023
DI-2023-679-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2023

VISTO el EX-2022-63975934- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1381-APN-ST#MT de fecha 14 de Julio del 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 2 de la RE-2022-63975595-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el Acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1697/23, celebrado en el 14 de Junio del 2022 por la SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE CONTROL DE ADMISION Y PERMANENCIA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.C.A.P.R.A), por la parte sindical, y la FEDERACION DE ENTIDADES DE DISCOTECAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 779/20.

Que más allá de haber transcurrido más de UN (1) año entre la fecha de celebración del acuerdo precitado y la de su homologación, en la Resolución de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico, IF-2023-86840962-APN-DNRYRT#MT, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del Acuerdo homologado por RESOL-2023-1381-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1697/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-86840025-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante. Posteriormente, procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/08/2023 N° 67002/23 v. 28/08/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 683/2023
DI-2023-683-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 28/07/2023

VISTO el EX-2022-63290318- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1295-APN-ST#MT de fecha 06 de Julio del 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 4/6 del RE-2022-63290187-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el Acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1632/23, celebrado en el 16 de Junio de 2022 por la UNIÓN RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES y la CONFEDERACION INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA COOPERATIVA LIMITADA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 574/10.

Que más allá de haber transcurrido más de UN (1) año entre la fecha de celebración del acuerdo precitado y la de su homologación, en la Resolución de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico, IF-2023-87321101-APN-DNRYRT#MT, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del Acuerdo homologado por RESOL-2023-1295-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1632/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-87318994-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante. Posteriormente, procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/08/2023 N° 67003/23 v. 28/08/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL
Disposición 680/2023
DI-2023-680-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2023

VISTO el EX-2022-107715252- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1365-APN-ST#MT de fecha 14 de Julio del 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 4 del documento embebido en el RE-2022-107715148-APN-DGDYD#JGM del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el Acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1706/23, celebrado en el 19 de Abril de 2021 por la SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRÚAS MÓVILES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.G.Y.M.G.M.R.A.), por la parte sindical, y la CÁMARA EMPRESARIA DE GRÚAS Y AUTOELEVADORES (C.E.G.A.), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 658/13.

Que más allá de haber transcurrido más de DOS (2) años entre la fecha de celebración del acuerdo precitado y la de su homologación, en la Resolución de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico, IF-2023-86884272-APN-DNRYRT#MT, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que es pertinente señalar que ya se encuentran fijados también topes indemnizatorios, correspondientes a acuerdos celebrados por S.G.Y.M.G.M.R.A. con la C.E.G.A. con fechas de entrada en vigencia posteriores a los que se determinan en la presente.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT,

prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del Acuerdo homologado por RESOL-2023-1365-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1706/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-86883033-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante. Posteriormente, procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/08/2023 N° 67004/23 v. 28/08/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 682/2023
DI-2023-682-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 28/07/2023

VISTO el EX-2023-26597983- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1379-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/6 del IF-2023-36369456-APN-DNRYRT#MT del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el Acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1711/23, celebrado por la FEDERACIÓN GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, por el sector sindical, y el CONSORCIO DE EXPORTADORES DE CARNES ARGENTINAS (CECA), la CÁMARA DE FRIGORIFICOS DE ARGENTINA (CAFRA) la UNIÓN DE LA INDUSTRIA CÁRNICA ARGENTINA (UNICA), la CÁMARA DE FRIGORÍFICOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE (CAFRISA), la ASOCIACIÓN DE FRIGORÍFICOS E INDUSTRIALES DE LA CARNE (AFIC), la FEDERACIÓN DE INDUSTRIAS FRIGORÍFICAS REGIONALES ARGENTINAS (FIFRA), y la CAMARA DE INDUSTRIAS CARNICAS DE ENTRE RIOS (CICER), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/75.

Que en la Resolución de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico, IF-2023-87182841-APN-DNRYRT#MT, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del Acuerdo homologado por RESOL-2023-1379-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1711/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-87181860-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante. Posteriormente, procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/08/2023 N° 67007/23 v. 28/08/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 681/2023
DI-2023-681-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2023

VISTO el EX-2023-21647872- -APN-ATM#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1274-APN-ST#MT de fecha 4 de julio de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 4 del IF-2023-21652160-APN-ATM#MT del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1610/23, celebrado por la SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA CHATARRA, ELEMENTOS RECICLABLES, METALES Y AFINES (S.U.T.CH.ER.M.A.) por el sector sindical, y por el sector empleador ALEJANDRO CARRIL, MANUEL FAILDE, DANTE FABIÁN GALLOTTI y HÉCTOR RAMÓN LÓPEZ, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1463/15 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-1274-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1610/23, conforme a lo

detallado en el archivo embebido que, como DI-2023-86910186-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/08/2023 N° 67008/23 v. 28/08/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 684/2023
DI-2023-684-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 28/07/2023

VISTO el EX-2020-43117151- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1287-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 4/6 del RE-2020-43116733-APN-DGDYD#JGM del presente expediente obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1624/23, celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la FEDERACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA (FACE), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo 36/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que preliminarmente se advierte que transcurrieron dos (2) años entre la fecha (01/07/2020) de celebración del acuerdo y la fecha (06/07/2023) de su homologación; sin embargo en la Resolución de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-1287-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1624/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-87377877-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/08/2023 N° 67009/23 v. 28/08/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 685/2023
DI-2023-685-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 28/07/2023

VISTO el EX-2022-88678997-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1296-APN-ST#MT de fecha 06 de Julio del 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 6/12 del RE-2022-88678754-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el Acuerdo homologado en fecha 06 de julio de 2023 por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1633/23, celebrado en el 19 de Agosto de 2022 por la UNIÓN RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES y la CONFEDERACION INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA COOPERATIVA LIMITADA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 574/10.

Que en la Resolución de homologación se encomendó evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico, IF-2023-87420876-APN-DNRYRT#MT, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del Acuerdo homologado por RESOL-2023-1296-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1633/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-87419813-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante. Posteriormente, procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/08/2023 N° 67010/23 v. 28/08/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 687/2023
DI-2023-687-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2023

VISTO el EX-2023-40026065-APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1387-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 1 del RE-2023-68498130-APN-DTD#JGM del presente expediente obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1725/23, celebrado por la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION, por la parte sindical y la FEDERACION DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 244/94, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-1387-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1725/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-87964115-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/08/2023 N° 67027/23 v. 28/08/2023

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar
y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 1189/2023
RESOL-2023-1189-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2023

VISTO el EX-2022-24570091-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/8 del RE-2022-70921577-APN-DTD#JGM del Expediente de referencia, obra agregada el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical, y la empresa TRANSLYF SOCIEDAD ANONIMA -LA TRANSPORTADORA DE LUZ Y FUERZA S. A.- por el sector empleador, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo las partes pactan la modificación de los artículos 36, 37, 41, 46, 47, 48, 51, y 59 del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1068/09 "E" del cual han sido oportunamente suscriptoras, conforme los detalles allí impuestos.

Qué asimismo, en las páginas 14/49 del RE-2022-70741084-APN-DTD#JGM obra agregado el texto ordenado del referido Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, conteniendo las modificaciones pactadas por el partes a través del mentado acuerdo.

Que los agentes negociales han ratificado los contenidos y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical, y la empresa TRANSLYF SOCIEDAD ANONIMA -LA TRANSPORTADORA DE LUZ Y FUERZA S. A.- por el sector empleador, obrante en las páginas 2/8 del RE-2022-70921577-APN-DTD#JGM del EX-2022-24570091-APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Aprobar el texto ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1068/09 "E", obrante en las páginas 14/49 del RE-2022-70741084-APN-DTD#JGM del EX-2022-24570091-APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro de los instrumentos identificados en los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1068/09 "E".

ARTICULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/08/2023 N° 67032/23 v. 28/08/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 689/2023
DI-2023-689-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2023

VISTO el EX-2022-123641703- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1385-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 8 del RE-2022-123641687-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado en fecha 14 de julio de 2023 por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1716/23, celebrado el 25 de octubre de 2022 por la SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa CARRARO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 3/89 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-1385-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1716/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como DI-2023-88264447-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y

Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/08/2023 N° 67034/23 v. 28/08/2023

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web o desde la app a **Búsqueda Avanzada**, **escribí** la palabra o frase de tu interés y **obtené** un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.





Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora Cristina Beatriz Delgado (Documento Nacional de Identidad N° 18.211.304) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 381/343/22 Sumario N° 7839, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Verónica Favale, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 22/08/2023 N° 65156/23 v. 28/08/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Cristian David Juárez (Documento Nacional de Identidad N° 31.207.691) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 381/387/22 Sumario N° 7858, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Verónica Favale, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 22/08/2023 N° 65158/23 v. 28/08/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora Tatiana Sofía Andrioli (Documento Nacional de Identidad N° 43.043.744) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 381/13/23 Sumario N° 7885, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Verónica Favale, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 22/08/2023 N° 65382/23 v. 28/08/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Jesús Alen Gamarra (Documento Nacional de Identidad N° 41.454.296) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina

“8601”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 381/14/23 Sumario N° 7886, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Verónica Favale, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 22/08/2023 N° 65384/23 v. 28/08/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora Laura Stefanía SILVA VEGA (Documento Nacional de Identidad N° 40.643.940), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina “8602”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 381/44/23, Sumario N° 7913, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Claudia Beatriz Viegas, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 22/08/2023 N° 65400/23 v. 28/08/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma Sayri S.A., CUIT 30-71494609-5 y al señor Marcelo Sebastián SEGOVIA (Documento Nacional de Identidad N° 25.642.674), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina “8602”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 383/1705/18, Sumario N° 7605, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Claudia Beatriz Viegas, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 22/08/2023 N° 65403/23 v. 28/08/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

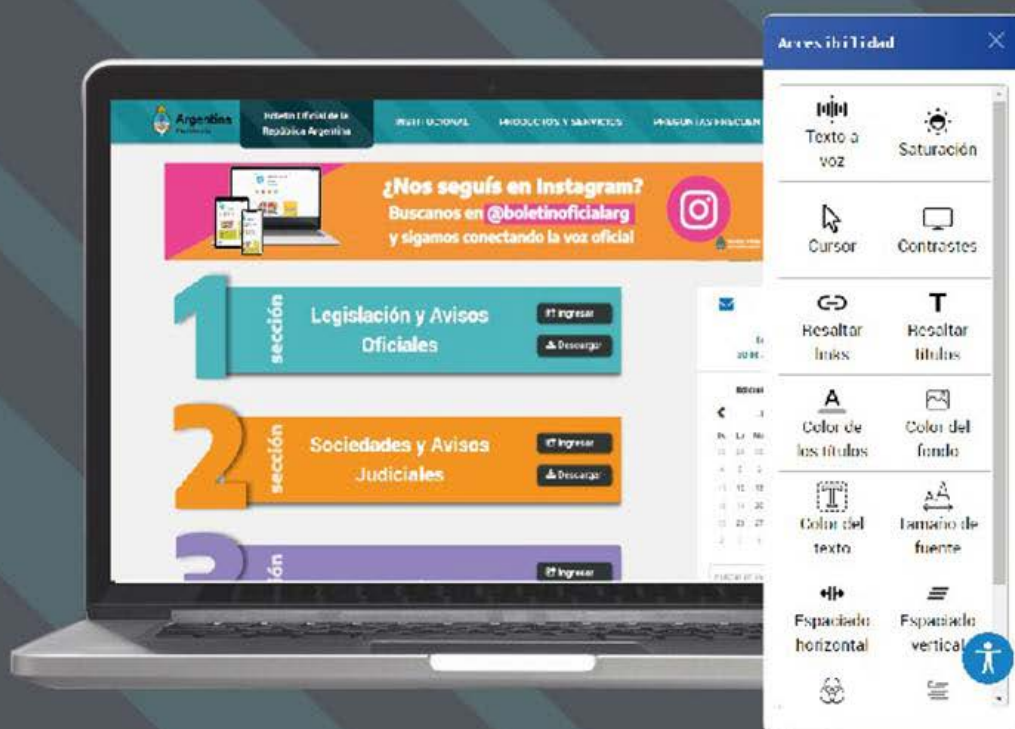
EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al representante legal de la firma INCREASE S.A. (CUIT N° 30-71486554-0) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina “8602”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 381/194/22, Sumario N° 7772, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), y bajo apercibimiento -en caso de no comparecer o presentar su descargo- de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernan Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce de León, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 23/08/2023 N° 65916/23 v. 29/08/2023

¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?



Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
cliqueá en el logo  y **descubrilas**.

